

PRESUPUESTOS  
DE  
GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

---



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888,

aprobados por la Junta Municipal en 8 de Marzo de 1887.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1887.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

INDICE  
PRESUPUESTOS

---

Población de hecho, según el último recuento de habitantes verificado en Diciembre de 1886.....	521.348
Idem id. de derecho.....	404.657

---

# ÍNDICE

DE LAS MATERIAS

## QUE COMPRENDEN ESTOS PRESUPUESTOS.

	Páginas.
Dictámen de la Comisión segunda.....	XIII
Informe de los Sres. Procuradores Síndicos.....	XIV
Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.....	Id.
Certificación de haber estado expuestos al público los presupuestos.....	XVIII
Acuerdo de la Junta Municipal.....	XX
Comunicación de remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ...	Id.
Aprobación por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.....	Id.
Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.....	XXI
<b>A</b> ceras (Instalación de los 0'84 metros de).—Ingresos.—Capítulo 7.º, Artículo 11, Concepto 3.º.....	89
<b>A</b> ceras y empedrados.—Gastos comunes.—Gastos.—c. 6.º, art. 7.º, conc. 5.º.....	37
»       »       —Jornales.—Gast.—c. 6.º, art. 7.º, conc. 1.º.....	37
»       »       —Material.—Gast.—c. 6.º, art. 7.º, conceps. 3.º y 4.º.—c. 10.º, art. 11.º y 12.º, conceps. único.....	37 y 58
<b>Administración Central de Rentas Arbitrios y Consumos.</b> —Material.—Gast.—c. 1.º, art. 2.º, conc. 5.º.....	5
»       »       »       —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 7.º.....	3
<b>Aguadores</b> (Licencias para).—Ing.—c. 3.º, art. 6.º, conc. 4.º, apéndice 9.....	75
<b>Agua</b> s.—Gast.—c. 3.º, art. 9.º.....	19
<b>Agua</b> s.—Ing.—c. 3.º, art. 6.º.....	75
<b>Alcaldías de Barrio.</b> —Material.—Gast.—c. 2.º, art. 1.º, conc. 4.º.....	10
<b>Alcantarillas.</b> —Material.—Gast.—c. 6.º, art. 4.º, conc. único.—c. 10.º, art. 8.º, conc. único..	36 y 57
<b>Almacén general.</b> —Material.—Gast.—c. 6.º, art. 9.º, conc. 2.º.....	38
»       »       —Personal de obras.—Gast.—c. 6.º, art. 8.º, conc. 2.º.....	38
»       »       —(Productos de la fragua del).—Ingr.—c. 7.º, art. 10.º, conc. 1.º.....	89
<b>Alquileres</b> (Véase Fincas).....	»
<b>Alquileres de edificios.</b> —Obras.—Gast.—c. 4.º, art. 4.º, conc. 1.º.....	25
<b>Alquileres de edificios.</b> —Gast.—c. 4.º, art. 4.º, conc. 2.º.....	26
<b>Alumbrado.</b> (Véase Gas). »       —Material.—Gast.—c. 3.º, art. 2.º conc. 2.º,—c. 10.º, art. 10.º, conc. único.....	14 y 57
»       —Personal.—Gast.—c. 3.º, art. 2.º, conc. 1.º.....	14
»       eléctrico. (Ocupación del subsuelo para el).—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 9.º.....	88
<b>Animales dañinos.</b> —Gast.—c. 3.º, art. 5.º.....	16
<b>Anuncios</b> (Aparatos para).—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 6.º.....	87
»       (Explotación de aparatos para la fijación de).—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 17.º...	89
»       (Sellos sobre toda clase de).—Ing.—c. 3.º, art. 15.º, conc. 2.º.....	77
<b>Aprovechamientos comunales.</b> —Gast.—c. 8.º, art. 4.º.....	43
»       »       —Ing.—c. 2.º, art. 3.º, conc. único.....	72

	Páginas.
Arbitrios extraordinarios.—Ing.—c. 9.º, art. 5.º, conc. único, apénd. 32.....	94
Arbolado (Conservación y fomento del).—Gast.—c. 8.º, art. 2.º.....	43
» (Cortas en el).—Ing.—c. 7.º, art. 4.º, conc. único.....	87
» (Daños y traslación del).—Ing.—c. 2.º, art. 2.º, conc. 2.º.....	72
» —Material.—Gast.—c. 3.º, art. 4.º, conc. 2.º.....	16
» —Personal.—Gast.—c. 3.º, art. 4.º, conc. 1.º.....	16
Archivo-Biblioteca.—Material.—Gast.—c. 1.º, art. 2.º, conc. 3.º.....	5
» » —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 3.º.....	2
Arganzuela (Véase Dehesa de la).	»
Arrastre (Arbitrio sobre ganado destinado al).—Ing.—c. 3.º, art. 19.º, conc. 1.º, apénd. 21.	78
Asilos de San Bernardino. (Ingresos destinados á compensar los gastos de los).—Ing.—c. 4.º, art. 1.º, conc. 1.º, apénd. 22.....	80
» » (Ingresos eventuales de los).—Ing.—c. 4.º, art. 1.º, conc. 4.º.....	80
» » —(Material de los).—Gast.—c. 5.º, art. 1.º, conc. 2.º.....	29
» » —(Personal de los).—Gast.—c. 5.º, art. 1.º, conc. 1.º.....	28
» » —Producto de las funciones de teatro y concierto á favor de los. (Véase Casas de Socorro).	»
Auxilios benéficos.—Gast.—c. 5.º, art. 3.º.....	33
<b>B</b> años del Manzanares (Producto de licencias por los).—Ing.—c. 3.º, art. 6.º, conc. 2.º y 3.º	75
Baño de perros (Expendición de billetes para el).—Ing.—c. 4.º, art. 1.º conc. 10.º, apén. 6.º..	69
Besuras y carbonilla (Producto de las).—Ing.—c. 3.º, art. 3.º, conc. 4.º.....	75
Beneficencia (Aumentos y alteraciones de los establecimientos de).—Gast.—c. 5.º, art. 7.º... .	33
» (Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos de).—Ing.—c. 4.º, art. 2.º conc. 2.º, apén. 23.....	81
» —Resúmen.—Gast.—c. 5.º=Ing.—c. 4.º.....	27 y 79
Bocas de riego (Entretenimiento de).—Gast.—c. 6.º, art. 3.º, conc. 4.º.....	36
Bonos del Tesoro y de Empréstitos (Intereses de).—Ing.—c. 1.º, art. 3.º, conc. único.....	70
<b>C</b> adáveres (Depósito voluntario de).—Ing.—c. 3.º, art. 5.º, conc. 2.º.....	75
Caja de Depósitos (Intereses de la).—Ing.—c. 1.º, art. 4.º, conc. unico.....	70
Calamidades é Imprevistos.—Material.—Gast.—c. 11.º, art. único, conc. único.....	60
» » —Resúmen.—Gast.—c. 11.....	59
Calefacción.—Gast.—c. 1.º, art. 5.º, conc. 3.º.....	6
Calle de Sevilla (Reintegros del presupuesto de la).—Ing.—c. 7.º, art. 13.º, conc. 1.º.....	90
Caminos y puentes.—Gast.—c. 6.º, art. 2.º, conc. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º,—c. 10.º, art. 2.º, conc. único.	35 y 65
Canalones y bajadas (Arbitrios sobre).—Ing.—c. 3.º, art. 18.º, conc. único, apén. 20.....	78
Carcel de partido.—Gast.—c. 7.º, art. 3.º=Ing.—c. 6.º, art. 2.º, conc. único.....	41 y 85
Carnaval (Licencias y permisos).—Ing.—c. 4.º, art. 2.º, conc. 2.º.....	81
Carros de transporte (Licencias para).—Ing.—c. 3.º, art. 9.º, conc. 4.º.....	76
Carruajes públicos.—Material.—Gast.—c. 3.º, art. 13.º, conc. 2.º.....	20
» » —Personal.—Gast.—c. 3.º, art. 13.º, conc. 1.º.....	20
Casa Consistorial.—Material.—Gast.—c. 10.º, art. 4.º, conc. unico.....	56
» » —(Reparación de la).—Gast.—c. 1.º, art. 4.º,—c. 6.º, art. 10.º.....	6 y 38
Casa rústica del Parque de Madrid. (Arrendamiento de la).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º conc. 9.º.....	69
Casa de vacas del Parque de Madrid. (Arrendamiento de la).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 7.º.....	68
Casas Consistoriales (Reparaciones en las).—Gast.—c. 6.º, art. 1.º, conc. unico.....	35
Casas de Socorro.—Material.—Gast.—c. 5.º, art. 1.º, conc. 6.º.....	32
» » —Personal.—Gast.—c. 5.º, art. 1.º, conc. 5.º.....	32
» » y Asilos de San Bernardino. (Producto de las funciones de Concierto y Teatro á favor de las).—Ing.—c. 4.º, art. 2.º, conc. 1.º.....	81
Casinos (Coches de los).—Ing.—c. 3.º, art. 9.º, conc. 7.º.....	76
Cédulas personales. (Recargo sobre las).—Ing.—c. 9.º, art. 3.º conc. unico.....	94
Cementerio del Este (Inhumaciones en el).—Ing.—c. 3.º, art. 5.º, conc. 1.º, apén. 8.....	75
Cementerios (Impuestos sobre los).—Ing.—c. 3.º, art. 5.º, conc. 5.º, apén. 8.....	75

	Páginas.
Cementerios —Material.—Gast.—c. 3.º, art. 8.º, conc. 2.º—c. 6.º, art. 11.º, conc. 2.º—c. 10.º, art. 5.º, conc. único.....	18, 39, 56
» —Personal.—Gast.—c. 3.º, art. 8.º, conc. 1.º—c. 6.º, art. 11.º, conc. 1.º.....	18 y 38
» particulares (Arbitrio sobre los enterramientos en los).—Ing.—c. 3.º, art. 5.º, conc. 5.º.....	75
Censos (Producto de los).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 19.º, apén. 3.....	70
» atrasados.—Intereses de censos de propios que pueden reclamarse.—Gast.—c. 9.º, art. 2.º, conc. único.....	46
» corrientes.—Gast.—c. 9.º, art. 1.º, conc. 1.º y 2.º.....	45
» de fuentes.—Ing.—c. 3.º, art. 6.º, conc. 5.º, apén. 10.....	75
Certificaciones.—Ing.—c. 3.º, art. 10.º, conc. 2.º, apén. 14.....	77
» que te expidan por las dependencias municipales.—Ing.—c. 3.º, art. 10.º, conc. 1.º.....	77
Coches de plaza (Paradas de).—Ing.—c. 3.º, art. 9.º, conc. 1.º, apén. 13.....	76
» para niños.—Ing.—c. 3.º, art. 9.º, conc. 2.º.....	76
Colegio de San Ildefonso (Ingresos destinados á compensar los gastos del).—Ing.—c. 4.º, art. 1.º, conc. 5.º, 6.º y 7.º.....	80
» —Material.—Gast.—c. 5.º, art. 1.º, conc. 4.º.....	31
» —Personal.—Gast.—c. 5.º, art. 1.º, conc. 3.º.....	31
Consumos (Encabezamiento de).—Gast.—c. 9.º, art. 14.º.....	53
» (Impuesto de).—Ing.—c. 9.º, art. 4.º, conc. único, apén. 31.....	94
Contaduría.—Material.—Gast.—c. 1.º, art. 2.º, conc. 2.º.....	5
» —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 2.º—c. 9.º, art. 8.º, conc. 4.º.....	2 y 51
Contingente provincial.—Gast.—c. 9.º, art. 13.º.....	53
Contribución de subsidio (Recargo de la).—Ing.—c. 9.º, art. 2.º, conc. unico.....	94
» territorial (Recargo de la).—Ing.—c. 9.º, art. 1.º, conc. único.....	94
Contribuciones é impuestos de de todas clases.—Gast.—c. 9.º, art. 8.º, conc. 1.º.....	51
Construcciones (Derechos. de licencias para construcción de fincas y obras).—Ing.—c. 3.º, art. 8.º, conc. 2.º, apénd. 12.....	76
Corrección pública.—Resumen.—Gast.—c. 7.º—Ing.—c. 6.º.....	40 y 84
Créditos reconocidos.—Gast.—c. 9.º, art. 6.º.....	49
<b>D</b> éficit. (Véase Recursos legales).....	»
Dehesa de la Arganzuela (Aprovechamiento de la).—Ing.—c. 2.º, art. 1.º, conc. 2.º.....	72
Depósito municipal.—Material.—Gast.—c. 7.º, art. 2.º.....	41
» —Personal.—Gast.—c. 7.º, art. 1.º.....	41
» —(Productos del).—Ing.—c. 6.º, art. 1.º, conc. 1.º.....	85
Derechos de custodia de efectos.—Gast.—c. 9.º, art. 8.º, conc. 5.º.....	51
» de matanza de reses de cerda.—Ing.—c. 3.º, art. 3.º, conc. 2.º.....	74
» de matanza de reses vacunas, lanares y cabrias.—Ing.—c. 3.º, art. 3.º, conc. 1.º.....	74
Derribos de fincas. (Aprovechamiento de los).—Ing.—c. 3.º, art. 1.º, conc. único.....	75
Deslinde y amojonamiento.—Gast.—c. 3.º, art. 10.º, conc. único.—c. 8.º, art. 3.º, conc. único..	19 y 43
Desmontes.—Material.—Gast.—c. 10.º, art. 9.º, conc. único.....	57
Dotes que pueden reclamarse.—Gast.—c. 9.º, art. 8.º, conc. 2.º.....	51
<b>E</b> fectos inútiles. (Venta de).—Ing.—c. 7.º, art. 10.º, conc. 1.º.....	89
» públicos (Venta de).—Ing.—c. 7.º, art. 2.º, conc. único.....	87
Ejercicios cerrados. (Créditos pendientes de cobro de).—Ing.—c. 8.º, art. 2.º, conc. único...	92
Elecciones.—Gast.—c. 1.º, art. 7.º; conc. único.....	7
Empréstitos.—Ing.—c. 7.º, art. 1.º, conc. único.....	87
» —Atrasos.—Gast.—c. 9.º, art. 5.º, conc. 4.º.....	49
» —Empréstito de 1861.—Gast.—c. 9.º, art. 5.º, conc. 2.º.....	43
» —Empréstito de 1863.—Gast.—c. 9.º, art. 5.º, conc. 3.º.....	43
» —Préstamos.—Gast.—c. 9.º, art. 5.º, conc. 5.º.....	49
Encuartes para ómnibus y tranvías.—Ing.—c. 3.º, art. 9.º, conc. 5.º.....	76
Ensanche y alineación.—Material.—Gast.—c. 10.º, art. 7.º, conc. único.....	57

	Páginas.
Escribientes temporeros (Véase Estadística).	»
Espectáculos públicos (Recargo extraordinario sobre los).—Ing.—c. 7.º, art. 12.º, conc. 1.º, apén. 30.....	90
Establecimientos públicos (Licencias para apertura de).—Ing.—c. 3.º, art. 12.º, conc. único, apén. 16.....	77
Estadística.—Escribientes temporeros (Sueldos de los).—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 11.º..	5
—Inspectores (Sueldo de los).—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 10.º.....	5
Estanque grande del Parque de Madrid. (Arrendamiento del).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 5.º y 6.º	68
Esterado.—Gast.—c. 1.º, art. 5.º, conc. 4.º.....	6
Evaluación de la riqueza territorial.—Gast.—c. 1.º, art. 9.º.....	8
Existencias en 31 de Diciembre.—Ing.—c. 8.º, art. 1.º conc. único.....	92
Expropiaciones en general.—Gast.—c. 9.º, art. 9.º conc. 1.º.....	52
»    —Plazos por fincas adquiridas para.—Gast.—c. 9.º, art. 9.º, conc. 2.º.....	52
Extraordinarios.—Resúmen.—Ing.—c. 7.º.....	86
<b>F</b> ielatos y Administraciones subalternas.—Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 8.º.....	4
»    y resguardos de Consumos.—Material.—Gast.—c. 1.º, art. 2.º, conc. 6.º.....	6
Fincas (Alquileres de).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 11.º.....	69
»    y rentas. (Producto de).—Ing.—c. 5.º, art. 1.º, conc. único.....	83
Fontanería-alcantarillas. (Licencias por servicios de).—Ing.—c. 7.º, art. 11.º, conc. 1.º, apéndice 28.....	89
»    »    —Material.—Gast.—c. 6.º, art. 3.º, conc. 2.º.....	36
»    »    —Personal.—Gast.—c. 6.º, art. 3.º, conc. 1.º.....	35
Fuente de la Reina (Arrendamiento de la).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 8.º.....	69
Fuentes.—Material.—Gast.—c. 10.º, art. 2.º, conc. único.....	56
Funciones y festejos.—Gast.—c. 9.º, art. 3.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º.....	47
<b>G</b> anado de lujo. (Arbitrios sobre toda clase de).—Ing.—c. 3.º, art. 16.º, conc. único, apéndice 18.....	78
Gás. (Aprovechamiento del subsuelo por la compañía del).—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 8.º	88
Gastos del Ayuntamiento.—Resúmen.—Gast.—c. 1.º.....	1
»    generales.—Material.—Gast.—c. 3.º, art. 1.º, conc. único.....	14
»    menores y de representación.—Los del Sr. Alcalde.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 1.º.....	7
»    »    »    —Los de carruajes.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 3.º..	7
»    »    »    —Los de la Secretaría especial.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, concepto 8.º.....	8
»    —Compra de Guías.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 4.º.....	8
»    —Escriptorio.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 9.º.....	8
»    —De la primera Casa Consistorial.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 6.º.....	8
»    —De la tercera Casa Consistorial.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 7.º.....	8
»    —Para los de entretenimiento y reparación del mobiliario.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, concepto 10.º.....	8
»    —Vestuario de Porteros.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 2.º.....	7
»    —Imprevistos.—Gast.—c. 1.º, art. 8.º, conc. 5.º.....	8
Gratificaciones (Véase Socorros).	»
»    Al Sobrestante de obras por cuenta de la Junta municipal de primera enseñanza.—Gast.—c. 4.º, art. 4.º, conc. 3.º.....	26
Guardas de campo.—Ing.—c. 3.º, art. 3.º, conc. único.....	75
Guardia Municipal (Equipo y vestuario de la).—Gast.—c. 2.º, art. 3.º.....	11
Guardias Municipales.—Personal.—Gast.—c. 2.º, art. 2.º, conc. único.....	10
<b>I</b> mprenta y Litografía Municipal.—Material.—Gast.—c. 1.º, art. 2.º, conc. 7.º.....	6
»    »    »    —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 9.º.....	5
Imprevistos (Véase Calamidades é Imprevistos).	»
Impuestos.—Resúmen.—Ing.—c. 3.º.....	73





<b>Obligaciones de presupuestos cerrados.</b> —Obligaciones que resulten por pagar á la terminación del ejercicio.—Gast.—c. 12.º, art. único, conc. único.....	62
<b>Obras</b> (Véase Construcciones).	»
» de nueva construcción.—Gast.—c. 10.....	55
» (Licencias de... que no tengan marcada tarifa).—Ing.—c. 3.º, art. 8.º, conc. 3.º...	76
» por administración.—Detall de obras.—Material.—Gast.—c. 6.º, art. 9.º, conc. 1.º.....	38
» » » —Personal.—Gast.—c. 6.º, art. 8.º, conc. 1.º.....	37
<b>Obras públicas.</b> —Resúmen.—Gast.—c. 6.º.....	34
<b>Omnibus</b> (Licencias de).—Ing.—c. 3.º, art. 9.º, conc. 5.º.....	76
<b>Pagos indebidos</b> (Reintegro de).—Ing.—c. 10.º, art. único.....	96
<b>Pararrayos</b> (Véase Timbre eléctrico y teléfono.)	»
<b>Parque de Madrid</b> (Aprovechamientos del).—Ing.—c. 7.º, art. 10.º, conc. 3.º.....	89
» » (Aprovechamiento de las yerbas del).—Ing.—c. 2.º, art. 1.º, conc. 1.º.....	72
» » y Jardines del Buen Retiro.—Material.—Gast.—c. 3.º, art. 11.º, conc. 2.º.....	19
» » » —Personal.—Gast.—c. 3.º, art. 11.º, conc. 1.º.....	19
» » (Puestos de agua en el).—Ing.—c. 3.º, art. 2.º, conc. 1.º, apén. 5.....	74
<b>Paseos.</b> —Material.—Gast.—c. 10.º, art. 6.º, conc. único.....	57
<b>Peaje.</b> (Derechos de).—Ing.—c. 3.º, art. 19.º, conc. 2.º.....	78
<b>Pensiones.</b> —Gast.—c. 9.º, art. 4.º.....	48
<b>Pernoctaciones.</b> —Ing.—c. 3.º, art. 3.º, conc. 3.º, apén. 7.....	74
<b>Perros</b> (Arbitrio sobre los).—Ing.—c. 3.º, art. 17.º, conc. unico, apén 19.....	78
<b>Planos.</b> —Material.—Gast.—c. 10.º, art. 3.º, conc. único.....	56
<b>Policia de Seguridad.</b> —Resúmen.—Gast.—c. 2.º.....	9
» Urbana.—Ing.—c. 7.º, art. 8.º, conc. único.—Resúmen.—Gast.—c. 3.º.....	89 y 13
» » (Multas por faltas de).—Ing.—c. 3.º, art. 13.º, conc. único.....	77
<b>Porteros Consistoriales.</b> —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 5.º.....	3
<b>Pósitos.</b> —Gast.—c. 9.º, art. 11.º.....	53
<b>Pradera del Corregidor</b> (Arrendamiento de la casa sita en la).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 3.º..	68
<b>Premios y subvenciones.</b> —Subvenciones de instrucción pública.—Gast.—c. 4.º, art. 5.º, concep- to único.....	26
<b>Presupuestos cerrados</b> (Véase Obligaciones de.)	»
<b>Propiedades y derechos de la Villa.</b> —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 6.º.....	3
<b>Propios.</b> —Resúmen.—Ing.—c. 1.º.....	67
<b>Publicidad.</b> (Gastos de).—Gast.—c. 9.º, art. 16.º.....	53
<b>Puestos públicos.</b> —Ing.—c. 3.º, art. 2.º, conc. 2.º apénd. 6.....	74
<b>Quintas.</b> —Administración militar, estancias y socorros.—Gast.—c. 1.º, art. 6.º, conc. 2.º	7
<b>Quintos.</b> (Depósito de).—Gast.—c. 1.º, art. 6.º, conc. 1.º.....	7
<b>Recipientes urinarios.</b> (Entretenimiento de).—Gast.—c. 6.º, art. 3.º, conc. 3.º.....	33
<b>Reconocimiento y análisis.</b> (Certificaciones de).—Ing.—c. 3.º, art. 10.º, conc. 2.º.....	77
<b>Recursos legales para cubrir el déficit.</b> —Resúmen.—Ing.—c. 9.º.....	93
<b>Reintegro de préstamos á los labradores.</b> —Ing.—c. 1.º, art. 5.º, conc. único.....	70
<b>Reintegros.</b> —Resúmen.—Ing.—c. 1.º.....	95
<b>Relojero.</b> —Gast.—c. 1.º, art. 5.º, conc. 2.º.....	6
<b>Resultas.</b> —Resúmen.—Gast.—c. 12.º=Ing.—c. 8.º.....	61 y 91
<b>Retribuciones.</b> —Gast.—c. 4.º, art. 3.º.....	25
<b>Ribera de Curtidores.</b> (Licencias para puestos en la).—Ing.—c. 3.º, art. 2.º, conc. 5.º, apéndice 6.....	74
<b>Romana de Villa.</b> —Ing.—c. 3.º, art. 1.º, conc. único, apénd. 4.....	74
<b>Romerías y otras festividades.</b> (Véase Puestos públicos.)	»
<b>Secretaria.</b> —Material.—Gast.—c. 1.º, art. 2.º, conc. 1.º.....	5
» —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 1.º.....	2

	Páginas.
Sello Municipal.—Ing.—c. 3.º, art. 15.º, conc. 8.º, apénd. 17.....	77
» (Producto del arbitrio del).—Ing.—c. 3.º, art. 15.º, conc. 1.º.....	77
Sillas de los paseos. (Cuota anual sobre las).—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 7.º.....	88
» —Producto por el alquiler de las de la Villa.—Ing.—c. 7.º, art. 10.º, concepto 4.º.....	89
Sisas.—Gast.—c. 9.º, art. 5.º, conc. 1.º.....	48
Socorros á emigrados pobres.—Gast.—c. 5.º, art. 5.º.....	33
» á presos y detenidos.—Gast.—c. 7.º, art. 4.º.....	41
» domiciliarios.—Gast.—c. 5.º, art. 2.º.....	33
» facilitados. (Reintegro de).—Ing.—c. 6.º, art. 3.º, conc. único.....	85
» y conducción de pobres transeuntes.—Gast.—c. 5.º, art. 4.º, conc. único.....	33
» y gratificaciones.—Gast.—c. 9.º, art. 8.º, conc. 3.º.....	51
Solares (Arrendamiento de los).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 16.º y 17.º.....	69
» (Venta de).—Ing.—c. 7.º, art. 9.º, conc. único.....	89
Soto de San Fernando (Arrendamiento de la casa sita en el).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 2.º....	68
Subsistencias y salubridad (Véase Inspección general de.)	»
Subvenciones á establecimientos benéficos.—Gast.—c. 5.º, art. 6.º.....	33
» de ferrocarriles.—Gast.—c. 9.º, art. 7.º.....	50
Suministros al ejército.—Gast.—c. 9.º, art. 12.º.....	53
» (Reintegro de).—Ing.—c. 3.º, art. 14.º, conc. único.....	77
Suscripciones.—Gast.—c. 1.º, art. 3.º, conc. único.....	6
<b>T</b> eatro Español (Véase Funciones y festejos.)	»
Teléfono (Véase Timbre eléctrico.)	»
Tenencias de Alcaldía.—Alquileres y obras de las.—Gast.—c. 2.º, art. 1.º, conc. 3.º.....	10
» —Escritorio y material de las.—Gast.—c. 2.º, art. 1.º, conc. 2.º.....	10
» —Personal.—Gast.—c. 2.º, art. 1.º, conc. 1.º.....	10
Tesorería.—Material.—Gast.—c. 1.º, art. 2.º, conc. 4.º.....	5
» —Personal.—Gast.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 4.º.....	2
Tierras (Arrendamiento de).—Ing.—c. 1.º, art. 1.º, conc. 18, apén. 2.....	70
Timbre eléctrico, telefónico-interior y pararrayos.—Gast.—c. 1.º, art. 5.º, conc. 5.º.....	7
Tira de cuerdas.—Ing.—c. 3.º, art. 8.º, conc. 1.º, apén. 11.....	76
Tránsito (Arbitrios sobre acompañamiento y vigilancia de las especies en).—Ing.—c. 9.º, art. 7.º, conc. único.....	94
Tranvías.—(Cánon que satisfacen los).—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 10.º.....	88
» —Ocupación de vía pública.—Ing.—c. 3.º, art. 9.º, conc. 1.º.....	76
Tratantes en ganado y tahoneros. (Recargo sobre la cuota que satisfacen al Tesoro los).— Ing.—c. 7.º, art. 12.º, conc. 2.º.....	90
<b>V</b> allas, puntales ó asnillas. (Producto por).—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 16.º apén. 27.....	89
Vendedores ambulantes, etc. (Véase Puestos públicos).	»
Veredas y extraordinarios.—Gast.—c. 2.º, art. 6.º.....	12
Vía pública.—Apropiación de la.—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 1.º.....	87
» —Enarenado de la.—Ing.—c. 7.º, art. 11.º, conc. 4.º, apén. 29.....	89
» —Licencias para espectáculos en la.—Ing.—c. 7.º, art. 7.º, conc. 5.º, apén. 26..	87
» —Licencias para utilizar la.—Ing.—c. 3.º, art. 2.º, conc. 4.º.....	74
Vigilancia (Documentos de).—Ing.—c. 3.º, art. 11.º, conc. único, apén. 15.....	77
Viveros.—(Permisos para visitar los).—Ing.—c. 4.º, art. 2.º, conc. 3.º.....	81
» y Paseos públicos. (Venta de árboles y leñas de los).—Ing.—c. 2.º, art. 2.º, conc. 1.º....	72



## Dictámen de la Comisión de Presupuestos.

---

EXCMO. SEÑOR:

La Comisión segunda tiene la honra de someter á la deliberación de V. E. el adjunto proyecto de presupuestos para el año económico de 1887 á 88.

El riguroso precepto de la ley, que impone la necesidad de presentarlos nivelados, sobre hacer más complicada la contabilidad perjudicando al desenvolvimiento de muchos servicios, dá ocasión á que los pueblos no puedan conocer con exactitud el estado de su hacienda, é impide á las Corporaciones municipales decir lealmente lo cierto sobre sus gastos y recursos; pues no parece sino que igualando las cifras, se ha pretendido dar por resueltas las contingencias del déficit y por desvanecidas las causas en que éste se origina.

Pero es fuerza obedecer el mandato legal, y en esta empresa es donde la Comisión ha sentido los más angustiosos desalientos, porque de una parte la solicitaban el natural deseo y el deber de la representación de un pueblo culto, para que Madrid cumpla, siquiera sea dentro de modestos límites, lo que á su capitalidad es exigible, y de otra parte era de considerar cuánto agobian al vecindario los tributos de todo linaje y cuán debilitados se hallan sus vigos por la crisis mercantil y obrera.

Reducir el personal de empleados ó mermar el sueldo que disfrutaban, no sólo ha parecido á la Comisión mezquino recurso de economía, sino reforma inconveniente para la marcha regular de la Administración, cuyos múltiples y complicados trabajos se acreditan con los recientes datos estadísticos que la Secretaría general ha reunido. Limitar los servicios públicos á extremos de estrechez rayana con el abandono, entiende la Comisión que no lo consiente el decoro de la capital, ni por semejante modo se alcanzaría la impuesta nivelación; pues de pretenderla en los gastos, no ha de hallarse en los que van expresados, ni en otros como ellos,

sino en algunos de caracter obligatorio y cuya extremada cuantía aniquila y consume. Reforzar los ingresos con arbitrios nuevos ó imaginando para los ya establecidos recaudaciones fuera de lo racionalmente calculable, no es juicioso por los motivos que arriba se señalan, ni se armoniza con la experiencia y seriedad de los que suscriben, ni con el respeto que deben á V. E. La idea de apelar al repartimiento vecinal, conforme autoriza la ley en determinados casos, ha surgido en el seno de la Comisión, como supremo arbitrio, cuando en otros intentos no se hallara paliativo, si no remedio eficaz para el desequilibrio que acusa el presupuesto; pero la Comisión no podía olvidar aquellas consideraciones que ya deja indicadas y que ántes del sacrificio de las fuerzas contributivas, harto caducas y maltrechas, era cuestión de honor el defenderlas y ampararlas de la inevitable ruina que tal medida entrañaría.

Desechado también todo propósito de empréstito, para el que no es oportuna la sazón, ni abrirían camino las circunstancias porque atraviesa el crédito municipal, háse visto la Comisión enfrente de un resúmen de ingresos que se funda en lo recaudado durante los seis últimos meses y que determina una baja considerable, comparado con el año en que vamos, y una cifra de gastos apenas diferente de la consignada para el mismo, cuyo exceso se motiva en el capítulo de *Cargas*, y muy particularmente en la por demás abrumadora que supone el encabezamiento de consumos, y la no menos considerable del contingente provincial, solo para las cuales viene Madrid satisfaciendo doce millones de pesetas.

Ha sido, pues, preciso, sucumbiendo á la implacable prescripción de nivelar, y estrechados por la imposibilidad de nuevos arbitrios, cubrir con esperanzas las deficiencias reales, y confiando la Comisión en que las Córtes del Reino atenderán el ruego, ya formulado en nombre de V. E. por el Excmo. Sr. Alcalde, para la rebaja del encabezamiento, después de castigar ciertas partidas de gastos hasta un extremo que, sin duda, pondrán de relieve las necesidades en el curso del ejercicio, ha supuesto concedido lo solicitado, rebajando el dicho encabezamiento á la suma de *seis millones de pesetas*, sin perjuicio de que, según se hace constar en la relación correspondiente, cap. IX, art. 14.º del de Gastos, si por resolución del Gobierno de S. M., ó por no estimar las Córtes la petición, hubiera de subsistir el tipo escriturado del actual encabezamiento, se consideraría ampliada aquella suma hasta la de *ocho millones ochocientas mil pesetas*, procurando entonces extremar el producto de los demás ingresos del presupuesto, ó sometiendo á las resultancias de un déficit que se trataría de enjugar en el periodo del ejercicio hasta donde fuera legal y racionalmente posible.

Por esta manera, y prometiéndose que colectivamente la Corporación, y en particular la enérgica iniciativa del Excmo. Sr. Alcalde, lograrán vigorizar los resortes de la administración, para que los ingresos presupuestos correspondan al cálculo en que se fundan, es como la Comisión ha podido cumplir el precepto legal y ofrecer al exámen de V. E. el proyecto que al presente dictámen acompaña;

dejando para cercana oportunidad el proponer lo que se le alcanza como remedio para otro mal que aqueja al Municipio, cual es el de las deudas y atrasos que fuera del presupuesto le angustian y perjudican.

Tal vez no ha sido la Comisión afortunada en el desempeño de la difícil y árdua empresa que á su cargo se encomendó, y seguramente otros dignísimos Concejales habríanla resuelto con lucimiento y aplauso; mas ha de serle permitido protestar de la voluntad y afán ardientes con que lo ha procurado en bien del hidalgo pueblo madrileño.

En vista de las consideraciones que preceden, la Comisión tiene la honra de proponer á V. E. con el proyecto de presupuesto, las siguientes disposiciones complementarias para su desarrollo:

1.<sup>a</sup> Los gastos de este Municipio para el referido ejercicio de 1887-88, se fijan en la cantidad de pesetas 28.668.864'98.

2.<sup>a</sup> Los ingresos calculados para atender á los referidos gastos, se fijan en pesetas 28.668.864'98, según aparece del detalle de las relaciones de los diez capítulos de que consta el presupuesto de los mismos.

3.<sup>a</sup> Las cajas especiales, que en virtud de disposiciones superiores funcionan separadamente de la Tesorería general del Municipio, reintegrarán, á la terminación del período natural del ejercicio, el exceso de los créditos presupuestos que resultare sobrante en dicha fecha, quedando prohibido á las Juntas ó Comisiones que entienden en la distribución de fondos de esta clase, dar otro empleo á éstos que el prescrito en el presente proyecto de presupuestos.

4.<sup>a</sup> Cuando fuere necesario el nombramiento de escribientes temporeros para trabajos especiales ó urgentes, se hará constar la duración de sus servicios en el informe en que así se proponga al Ayuntamiento, consignándose el mismo requisito en las respectivas credenciales.

5.<sup>a</sup> Se destinará al servicio de la Imprenta Municipal el número de asilados de San Bernardino que se conceptúe necesario.

6.<sup>a</sup> Se procederá á entablar los oportunos expedientes de redención y cancelación de los censos que vienen figurando en el presupuesto de gastos.

7.<sup>a</sup> Las dependencias municipales no darán curso á las instancias que se presenten sobre reclamación del pago de arbitrios ó derechos que por cualquier concepto correspondan al Municipio, sin que á las mismas acompañe el recibo que acredite el pago, ó en su defecto el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo de haber consignado á favor del Presidente del Ayuntamiento la cantidad objeto de la solicitud.

8.<sup>a</sup> Cuando termine el arriendo de los establecimientos en el Parque de Madrid ó cualquier otro punto análogo, se sacará á subasta con cuatro meses de anterioridad, por lo menos, á la fecha del vencimiento de aquél, quedando prohibida la concesión de prórrogas.

9.<sup>a</sup> Se solicitarán del Gobierno de S. M. las autorizaciones necesarias para

continuar cobrando los arbitrios extraordinarios establecidos sobre artículos de comer, beber y arder y materiales de construcción, adicionados á la tarifa de Consumos.

Sobre enterramientos en los Cementerios de propiedad particular.

Sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de vehículos y al transporte de materiales ó efectos.

Sobre retribución por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito.

10.<sup>a</sup> Los empleados municipales no podrán cobrar en concepto de gratificación ú otro cualquiera, cantidad alguna sobre las que tengan acreditadas en sus respectivas plantillas, sea cual fuere la procedencia de los fondos á que se carguen, á ménos que el concepto se halle expresa y terminantemente comprendido en alguno de los capítulos del presupuesto.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—C. MORENO LÓPEZ.—MANUEL BRAVO.—FRANCISCO MORÁN.—ENRIQUE BENITO CHAVARRI.—JOSÉ MORENO ELORZA.—VENANCIO VAZQUEZ.—JOSÉ DIAZ BENITO.—MANUEL FOLGUERAS.

---

### Informe de los Sres. Procuradores Síndicos.

---

Excmo. Sr.: Del exámen practicado por los Regidores Síndicos que suscriben, no resulta que en el proyecto de presupuestos municipales para el año económico de 1887-88 se haya infringido ninguna de las disposiciones vigentes para su formación. Madrid 5 de Febrero de 1887.—V. DE LA TORRE. —TEODORO GÓMEZ HERRERO.

---

### Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

---

Madrid 10 de Febrero de 1887.—En su Ayuntamiento.—Sesión extraordinaria.

Abierta discusión sobre la totalidad del proyecto de presupuesto del interior de la población para 1887 á 88, el Sr. Ruíz de Velasco hizo uso de la palabra, manifestando que no era su ánimo impugnar el trabajo de la Comisión, á la que elogiaba por su celo y asiduidad, sino someter á la consideración de S. E. algunas indicaciones que le había sugerido el estudio del proyecto que se discutía.



Ocupándose de las cantidades consignadas para personal en el presupuesto de gastos, expuso que, en su concepto, podría obtenerse en ellas una rebaja de 225.000 ó 230.000 pesetas, según el detalle que sometía á la consideración de S. E.

Analizado el presupuesto de ingresos, dijo que lo encontraba moderadamente calculado, teniendo en cuenta la densidad de población y en especial la exacción de determinados impuestos y arbitrios, como los referentes á la renta de consumos, mercados, puestos en la vía pública, perros, ganado de lujo y otros, que en su opinión pudieran llevar al presupuesto de ingresos un aumento efectivo de 500.000 pesetas, según el avance que de cada uno en particular había hecho con relación á las estadísticas y antecedentes facilitados.

Terminó manifestando, que si bien de las economías que había presentado no podía decirse que resolviesen el gravísimo problema de la gestión económica del Ayuntamiento y de la crisis porque éste atravesaba, hacía á su propósito consignar hasta qué punto podían llevarse los sacrificios en cuanto á personal, á fin de oponer el indispensable dique á las exageraciones de la opinión, extraviada por quienes desconocían completamente el modo de ser de las Corporaciones municipales.

El Sr. Moreno Elorza, en nombre de la Comisión, se levantó á dar las gracias al Sr. Ruiz de Velasco por las benévolas frases que á la misma había dirigido, declarando al propio tiempo que ésta, en el laborioso trabajo que hubo que llevar á cabo para redactar aquel proyecto, había procurado hacer cuantas economías fuesen posibles.

Expuso que por lo que se refería á ingresos, la Comisión había estimado prudente fundar sus cálculos sobre los rendimientos obtenidos por igual concepto en lo recaudado en los seis meses transcurridos del presupuesto actual, evitando cuidadosamente aumentar el número de tributos que satisfacía el vecindario de Madrid, y esperando que con el auxilio de los poderes públicos, en lo que de ellos se solicitaba, y el celo y actividad nunca desmentidas del Sr. Alcalde Presidente en la buena gestión de los recursos con que se contaba, se lograría llegar sin déficit á la liquidación del presupuesto objeto de debate.

Hechas algunas indicaciones por el Sr. Lara respecto de las economías que en su opinión pudieran introducirse por material en diferentes ramos, oponiéndose á toda economía en personal y su dotación, y después de varias rectificaciones de los Sres. Ruiz de Velasco y Moreno Elorza, se dió por suficientemente discutida la totalidad del proyecto, acordando proceder á su deliberación y examen por capítulos.—SALAYA.

### Certificación de haber estado expuestos al público.

---

Don Rafael Salaya y Toro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Certifico: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, han estado expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, los presupuestos ordinarios de gastos é ingresos que han de regir durante el ejercicio de 1887-88, según los correspondientes anuncios publicados en la *Gaceta y Diario Oficial* del día 11 y *Boletín oficial* del día 15 del mes actual; habiéndose presentado dentro de dicho término seis reclamaciones contra los mismos, la primera de D. Enrique Brown y Gasanger, Director del *Tranvía de Madrid* y de la *Castellana al Hipódromo*; la segunda de D. José Linares, Presidente del Consejo de Administración de la *Sociedad Tranvía del Este de Madrid*; la tercera de D. E. de Eusch, Director de la *Compañía de Tranvía del Norte*; la cuarta de D. Gil Meléndez y Vargas, Director del *Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid*; la quinta de D. José Lozano, Presidente accidental de la *Compañía general española de Tranvías*, pidiendo que se exceptúe á las empresas que respectivamente representan, del arbitrio de 500 pesetas por cada coche y 100 pesetas por cada caballería de los encuarteres, consignado en el presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio; y la sexta reclamación de varios comerciantes é industriales contra la partida de 100.000 pesetas consignada por el arbitrio establecido como retribución por acompañamiento y vigilancia por tránsitos, todas las cuales tramitadas según corresponde con arreglo á la ley, serán remitidas en su día al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Y para los necesarios y debidos en el expediente de su referencia, libro la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de las armas de esta Villa de Madrid en sus Casas Consistoriales á 26 de Febrero de 1887.  
—RAFAEL SALAYA.—V.º B.º, *El Alcalde Presidente*, JOSÉ ABASCAL.

---

### Acuerdo de la Junta Municipal.

---

Madrid 8 de Marzo de 1887. — En Junta Municipal. — Abierta discusión sobre la totalidad del proyecto de presupuesto del interior de la población para 1887 á 88, y no habiendo ningún Sr. Vocal que hiciera uso de la palabra, la Junta acordó proceder á su deliberación y exámen por capítulos.

En cumplimiento de este acuerdo se dió lectura y fueron aprobados sucesivamente todos los capítulos y artículos de los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1887-88, sin introducir alteración alguna en el proyecto presentado por el Excmo. Ayuntamiento.—SALAYA.

---

### Comunicación de remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

---

EXCMO. SR.:—A los efectos prevenidos en el art. 150 de la ley municipal, tengo el honor de pasar á manos de V. E. copia de los presupuestos ordinarios de gastos é ingresos para esta Villa en el próximo año económico de 1887-88.

También tengo el honor de acompañar cinco certificaciones relativas á la aprobación de los citados presupuestos por el Ayuntamiento y Junta Municipal, y á haberse aquéllos expuesto al público conforme á la ley; la que acredita la censura de los mismos por los Sres. Procuradores Síndicos, y la que comprende las disposiciones acordadas para el desarrollo de los repetidos presupuestos; esperando de V. E. se sirva acusarme su recibo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1887.—JOSÉ ABASCAL.

---

### Aprobación de los presupuestos por el Excmo. Sr. Gobernador.

---

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación de 25 de Junio de 1887, dice al Excmo. Sr. Alcalde Presidente que remitido á informe de la Comisión provincial el presupuesto ordinario de Madrid para el año económico de 1887-88, lo evacuó proponiendo:

«Que procede la sanción del referido presupuesto, excepción hecha de las par-

tidas consignadas por ingresos bajo los conceptos de Impuesto de 500 pesetas á cada coche de las líneas de los tranvías, y de Recargo del 25 por 100 sobre la cuota que deben satisfacer al Estado las empresas de teatros, tratantes en ganados y tahoneros; que á fin de que el presupuesto no quede desnivelado, se ordene al Ayuntamiento que procure las economías compatibles con el buen servicio; que compensen la baja de los ingresos que se mencionan, y que es necesaria la formación del oportuno expediente para obtener la autorización de los arbitrios extraordinarios propuestos.»

El Excmo. Sr. Gobernador, visto el informe de la Comisión Provincial y voto particular del Sr. Diputado D. Domingo Negro y Rojo, que sustenta el derecho del Ayuntamiento para imponer el arbitrio sobre tranvías, así como los recursos de alzada que se han entablado con motivo del presupuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, resuelve como sigue:

«Considerando: que el arbitrio de 500 pesetas por cada uno de los coches que sitúan para sus servicios las compañías concesionarias de los tranvías de esta capital, viene indirectamente á aumentar la contribución á que están sujetas dichas empresas, contra lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878.

»Considerando: que el arbitrio de 100 pesetas por cada caballería destinada á los encuartes, que las referidas Compañías tienen establecidos, infrinje asimismo la disposición contenida en el mencionado artículo de la ley de Presupuestos, por el concepto de ser un recargo que hace exceder la cuota tributiva de las compañías mencionadas, de lo que las disposiciones vigentes determinan.

»Considerando: que el situado de los coches y caballerías de que se trata, no puede estimarse como abuso de la vía pública, sino como uso natural y necesario para el cumplimiento de los servicios á que las compañías están obligadas.

»Considerando: que aunque pudiera admitirse alguna analogía entre los tranvías y los coches de plaza, para los efectos del arbitrio consignado en el presupuesto examinado, es lo cierto que dicho arbitrio no se halla taxativamente establecido en el art. 137 de la ley municipal vigente, y tendría, por lo tanto, que estimarse, á lo más, como extraordinario, y sujeto por su consecuencia, á las condiciones legales de los de este carácter.

«Considerando: que el arbitrio por acompañamiento de vigilancia de las especies que se despachan de tránsito, es contrario á lo preceptuado en el reglamento de Consumos de 16 de Enero de 1885 y más especialmente á lo dispuesto en el artículo 139 de la ley municipal, en cuya observación 3.<sup>a</sup> prescribe que los impuestos de consumos solo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás, cualquier otro impuesto que embaréce el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueran los nombres con que se intentara establecerlos, como de paso ó tránsito, venta ó alcabala ú otros semejantes.

«De acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, vengo en autorizar la ejecución del presupuesto ordinario de ese Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1887 á 1888 en la forma propuesta por la Corporación expresada, declarando á la vez:

«1.º Que el arbitrio de 100 pesetas por cada caballería destinada á los encuartes, se halla en las mismas condiciones que el de 500 pesetas impuesto sobre cada uno de los coches situados para el servicio de las compañías de que se trata, y no puede autorizarse.

«2.º Que tampoco se autoriza el arbitrio por acompañamiento de vigilancia de las especies de consumos despachadas de tránsito.

«3.º Que para la cobranza del arbitrio creado por el concepto de licencias para establecimientos peligrosos é insalubres, se sujetará ese Ayuntamiento á lo dispuesto en los artículos 118 al 126 y 281 al 290 de las Ordenanzas municipales.»

---

### Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

---

En sesión celebrada en 30 de Junio del presente año, la Excma. Corporación Municipal acordó, á propuesta del Sr. Lara, alzarse de la parte relativa á los arbitrios no aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador.

Y después de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Ruíz de Velasco, Gomez Herrero, Pané y Becerra, se acordó también, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, que desde principios de Julio quedasen suprimidas en todo Madrid las paradas de caballerías que con destino á encuartes para los tranvías tienen establecidas la mayor parte de las empresas en diferentes sitios de la vía pública, siendo los Sres. Tenientes de Alcalde los encargados de cumplir este acuerdo.—SALAYA.

---

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Acta de la Junta Municipal  
de Madrid  
de 1911

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.

RESÚMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS.

	PESETAS.
Importan los GASTOS .....	28.668.864.98
Idem los INGRESOS .....	28.668.864.98
	IGUAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 A 1888.

RESÚMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS.

		PESETAS.
CAPÍTULO	1.º Gastos del Ayuntamiento.....	2.274.314'00
>	2.º Policía de seguridad.....	1.245.123'50
>	3.º Policía urbana y rural.....	3.093.324'83
>	4.º Instrucción pública.....	1.067.105'00
>	5.º Beneficencia.....	940.868'95
>	6.º Obras públicas.....	2.340.412'92
>	7.º Corrección pública.....	400.000'00
>	8.º Montes.....	»
>	9.º Cargas.....	15.714.015'78
>	10.º Obras de nueva construcción.....	1.293.700'00
>	11.º Imprevistos.....	300.000'00
>	12.º Resultas.....	»
		<b>28.668.864'98</b>



CAPITULO PRIMERO.

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Sueldos de empleados. ....	2.018.875'00
» 2.º Material de escritorios. ....	130.000'00
» 3.º Suscripciones. ....	2.000'00
» 4.º Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento. ....	4.000'00
» 5.º Idem de efectos y mobiliario. ....	30.925'00
» 6.º Quintas. ....	7.000'00
» 7.º Elecciones. ....	3.100'00
» 8.º Gastos menores y de representación. ....	78.414'00
» 9.º Evaluación de la riqueza territorial. ....	»
	2.274.314'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
7.º		<b>Sueldos de empleados.</b>		
	7.º	<b>Secretaría.</b>		
		Secretario.....	12.500'00	
		Oficial Mayor.....	8.000'00	
		(1) 6 Jefes de Negociado de 1.ª clase, á 6.000 pe- setas.....	36.000'00	
		4 Idem id. de 2.ª, á 5.000.....	20.000'00	
		5 Idem id. de 3.ª, á 4.000.....	20.000'00	
		4 Oficiales de Administración de 1.ª clase, á 3.500.....	14.000'00	
		5 Idem id. de 2.ª id. á 3.000.....	15.000'00	
		7 Idem id. de 3.ª id. á 2.500.....	17.500'00	
		7 Idem id. de 4.ª id. á 2.000.....	14.000'00	
		16 Aspirantes á Oficiales de 1.ª id. á 1.750.....	28.000'00	
		15 Idem id. de 2.ª id. á 1.500.....	22.500'00	
		3 Meritorios á 995.....	2.985'00	
	2.º	<b>Contaduría</b>		
		Contador.....	10.000'00	
		Oficial Mayor.....	8.000'00	
		2 Jefes de Negociado de 1.ª clase á 6.000 pesetas.	12.000'00	
		2 Idem id. de 2.ª id. á 5.000.....	10.000'00	
		2 Idem id. de 3.ª id. á 4.000.....	8.000'00	
		3 Oficiales de Administración de 1.ª id. á 3.500..	10.500'00	
		3 Idem id. de 2.ª id. á 3.000.....	9.000'00	
		5 Idem id. de 3.ª id. á 2.500.....	12.500'00	
		5 Idem id. de 4.ª id. á 2.000.....	10.000'00	
		4 Aspirantes á Oficiales de 1.ª clase á 1.750....	7.000'00	
		9 Idem id. de 2.ª id. á 1.500.....	13.500'00	
		3 Meritorios á 995 pesetas.....	2.985'00	
	3.º	<b>Archivo y Biblioteca.</b>		
		(2) Archivero Bibliotecario.....	7.500'00	
		Jefe de Negociado de 3.ª clase.....	4.000'00	
		Oficial de Administración de 2.ª id. ....	3.000'00	
		Idem de 3.ª id.....	2.500'00	
		Idem de 4.ª id.....	2.000'00	
		Aspirante á Oficial de 1.ª clase.....	1.750'00	
		2 Idem id. de 2.ª id. á 1.500.....	3.000'00	
		Conserje de la sección del Campo de Guardias..	1.500'00	
	4.º	<b>Tesorería.</b>		
		(3) Tesorero con el sueldo anual de.....	10.000'00	
		<b>SECCIÓN ADMINISTRATIVA.</b>		
		Jefe de Negociado de 2.ª clase.....	5.000'00	
		Idem id. de 3.ª id.....	4.000'00	
		Oficial de Administración de 2.ª clase.....	3.000'00	
		(1) El número de estas plazas quedará reducido á cuatro por medio de la amortización de las vacantes que ocurran.		
		(2) El sueldo de 7.500 pesetas es personal para el que actual- mente desempeña la plaza; cuando vaque, la dotación de la misma será la de 5.000 pesetas.		
		(3) El sueldo de 10.000 pesetas es personal para el que actual- mente desempeña la plaza; cuando vaque, la dotación de la misma será de 8.000 pesetas.		
			371.220'00	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	371.220'00	»
4.º		2 Aspirantes á Oficiales de 1.ª clase á 1.750 pesetas.....	3.500'00	
		2 Idem de 2.ª á 1.500.....	3.000'00	
		SECCIÓN DE CAJA.		
		Cajero 1.º.....	5.500'00	
		Idem 2.º.....	3.500'00	
		Idem 3.º.....	2.500'00	
		Ayudante de Cajero.....	2.000'00	
		Retribución á los empleados de dicha dependencia destinados á la pagaduría de jornales.....	2.000'00	
5.º		Porteros consistoriales.		
		Portero Mayor.....	3.000'00	
		10 Porteros de 1.ª clase á 2.000 pesetas.....	20.000'00	
		14 Idem de 2.ª id. á 1.500.....	21.000'00	
		18 Idem de 3.ª id. á 1.250.....	22.500'00	
		2 Especiales con destino á la 2.ª Casa Consistorial á 200.....	400'00	
6.º		Propiedades y derechos de la Villa.		
		Guarda con el sueldo anual de.....	730'00	
7.º		Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.		
		Administrador general.....	8.750'00	
		SECCIÓN PRIMERA.		
		Propiedades, Rentas y Arbitrios.		
		Jefe de Negociado de 2.ª clase.....	5.000'00	
		Idem id. de 3.ª id. ....	4.000'00	
		Oficial de administración de 1.ª clase.....	3.500'00	
		2 Idem id. de 2.ª á 3.000.....	6.000'00	
		2 Idem id. de 3.ª á 2.500.....	5.000'00	
		4 Idem id. de 4.ª á 2.000.....	8.000'00	
		3 Aspirantes de 1.ª clase á oficiales de 4.ª á 1.750.....	5.250'00	
		3 Idem id. de 2.ª id. á 1.500.....	4.500'00	
		Ordenanza.....	1.250'00	
		Recaudador de arbitrios.....	4.000'00	
		Idem especial de cementerios, ayudante del general de rentas y arbitrios....	1.500'00	
		SECCIÓN SEGUNDA.		
		Consumos.		
		Jefe de Negociado de 2.ª clase.....	5.000'00	
		2 Idem de id. de 3.ª id. á 4.000.....	8.000'00	
		Oficial de la clase de 1.ª.....	3.500'00	
		Idem de la id. de 2.ª.....	3.000'00	
		2 Idem de la id. de 3.ª á 2.500.....	5.000'00	
		8 Idem de la id. de 4.ª á 2.000.....	16.000'00	
		6 Idem de la id. de 5.ª á 1.500.....	9.000'00	
		Portero.....	1.500'00	
		5 Ordenanzas á 1.125.....	5.625'00	
			574.225'00	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	574.225'00	
7.º		<b>SECCIÓN TERCERA.</b>		
		<b>Comprobación administrativa.</b>		
		Jefe de Negociado de 2.ª clase.....	5.000'00	
		Idem id. de 3.ª id.....	4.000'00	
		Oficial de administración de 1.ª id.....	3.500'00	
		Idem id. de 2.ª id.....	3.000'00	
		2 Idem id. de 3.ª id. á 2.500.....	5.000'00	
		3 Idem id. de 4.ª id. á 2.000.....	6.000'00	
		2 Aspirantes de 1.ª clase á oficial de 4.ª á 1.750.....	3.500'00	
		4 Idem id. de 2.ª á 1.500.....	6.000'00	
		Ordenanza.....	1.250'00	
8.º		<b>Administraciones subalternas y Fielatos.</b>		
		<b>Administraciones subalternas.</b>		
		Fiel Jefe.....	4.000'00	
		8 Fieles de la clase de 1.ºs con 3.500 pesetas uno.....	28.000'00	
		14 Idem de la id. de 2.ºs á 3.000.....	42.000'00	
		10 Interventores de la id. de 1.ºs á 2.500.....	25.000'00	
		26 Idem id. de 2.ºs á 1.500.....	39.000'00	
		5 Aforadores de la clase de 1.ºs á 3.000.....	15.000'00	
		7 Idem de la id. de 2.ºs á 2.500.....	17.500'00	
		11 Idem de la id. de 3.ºs á 2.000.....	22.000'00	
		4 Aspirantes á id. con 1.500.....	6.000'00	
		51 Escribientes de 1.ª clase á 1.250.....	63.750'00	
		6 Romaneros aforadores á 1.500.....	9.000'00	
		Recaudador de los Mataderos con 5.000 pesetas, 3.500 por la recaudación de los derechos de vacas y carneros y 1.500 por la de cerdos durante los seis meses de matanza.....	5.000'00	
		9 Recaudadores de Fielatos á 3.500 pesetas....	31.500'00	
		Idem del de Mediodía con.....	4.000'00	
		Consignación para pago de once Ayudantes de recaudadores á 1.250 pesetas uno.....	13.750'00	
		20 Mozos apeadores á 900 pesetas uno.....	18.000'00	
		<b>Resguardo de Consumos.</b>		
		Visitador general con.....	5.000'00	
		4 Tenientes visitantes de la clase de 1.ºs á 3.500 pesetas.....	14.000'00	
		4 Idem id. de 2.ºs con 3.000 id.....	12.000'00	
		Oficial de la clase de 1.ºs para la oficina de la Visita general con.....	2.000'00	
		4 Idem de la de 2.ºs á 1.500.....	6.000'00	
		90 Cabos á 1.500 pesetas uno.....	135.000'00	
		800 Vigilantes de infantería á 995 id.....	796.000'00	
		8 Idem de caballería á 995 id.....	7.960'00	
		10 Matronas á 750 pesetas una.....	7.500'00	
		Gratificación para el sostenimiento del caballo del Visitador general, 8 Tenientes y 8 vigilantes de caballería á 750 pesetas cada uno.....	12.750'00	
			<b>1.953.185'00</b>	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	1.953.185'00	
9.º		<b>Imprenta y Litografía municipal.</b>		
		Regente.....	3.250'00	
		Para indemnización de casa-habitación del anterior.....	750'00	
		Interventor.....	2.250'00	
		Oficial cajista.....	1.830'00	
		Idem litógrafo.....	1.500'00	
		Idem encuadernador.....	1.100'00	
		Maquinista.....	1.830'00	
		Atendedor escribiente.....	1.180'00	
10.º		<b>Gastos generales de Estadística.</b>		
		20 Aspirantes auxiliares de Estadística á 1.600 pesetas anuales cada uno.....	32.000'00	
11.º		<b>Escribientes temporeros.</b>		
		Dietas para escribientes temporeros con destino á los trabajos que originen las elecciones generales, provinciales y municipales, reemplazo del ejército y otras extraordinarias.....	20.000'00	2.018.875'00
2.º		<b>Material de escritorio.</b>		
1.º		<b>Secretaría.</b>		
		Gastos de escritorio.....	11.000'00	
		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario.....	4.000'00	
2.º		<b>Contaduría.</b>		
		Gastos generales.....	5.000'00	
		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario.....	1.000'00	
3.º		<b>Archivo-Biblioteca.</b>		
		Gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario y los demás que ocurran.....	4.000'00	
4.º		<b>Tesorería.</b>		
		Gastos de escritorio.....	2.000'00	
		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario.....	1.000'00	
5.º		<b>Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.</b>		
		Para gastos de escritorio, adquisición y recomposición del mobiliario, calefacción y demás que ocurran en las oficinas centrales.....	15.000'00	
		Para pago de alquiler de dicha oficina.....	6.000'00	
			49.000'00	2.018.875'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
2.º		<i>Suma anterior.....</i>	49.000'00	2.018.875'00
6.º		<b>Fielatos y Resguardo de Consumos.</b>		
		Entretenimiento y reposición de efectos y mobiliario de los fielatos y resguardo, así como los de calefacción de dichas dependencias, material de escritorio y demás que ocurran.....	29.500'00	
		Para alquiler del fielato de Valencia.....	1.500'00	
7.º		<b>Imprenta y Litografía Municipal.</b>		
		Para pago de jornales á operarios temporeros, de adehalas de acogidos de San Bernardino, gastos de fundiciones, piedras litográficas, papel de todas clases, trabajos de estereotipia, tintas tipográficas y litográficas y demás gastos de material que por todos conceptos puedan ocurrir en el año económico de este presupuesto.....	50.000'00	130.000'00
3.º		<b>Suscripciones.</b>		
	Unico	Para suscripción á la <i>Gaceta agricola del Ministerio de Fomento</i> y á la de tres ejemplares de la de Madrid y demás periódicos que se publiquen en esta capital.....	2.000'00	2.000'00
4.º		<b>Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.</b>		
	Unico	Se consignan para la conservación y reparación de la 1.ª Casa Consistorial.....	4.000'00	4.000'00
5.º		<b>Conservación y reparación de efectos y mobiliario.</b>		
	1.º	<b>Mobiliario del Ayuntamiento.</b>		
		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario.....	3.000'00	
	2.º	<b>Relojero.</b>		
		Remuneración al encargado de la conservación y entretenimiento de los relojes interiores y exteriores propiedad de esta Villa, incluso el de la Puerta del Sol.....	1.125'00	
	3.º	<b>Calefacción.</b>		
		Compra de carbon y leña con destino á la calefacción de las oficinas.....	16.500'00	
	4.º	<b>Esterado.</b>		
		Alfombrado y esterado de invierno de las tres primeras Casas Consistoriales.....	8.300'00	
			28.925'00	2.154.875'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
5.º		<i>Suma anterior.....</i>	28.925'00	2.154.875'00
5.º		<b>Timbre eléctrico, teléfono interior y para-rayos.</b>		
		Remuneración al encargado de la reparación, conservación y reforma de los timbres eléctricos, telefónicos interiores y para-rayos de todas las dependencias municipales.....	2.000'00	30.925'00
6.º		<b>Quintas.</b>		
1.º		<b>Depósito de quintos.</b>		
		Para los gastos que por todos conceptos puedan ocurrir en el establecido por esta Villa.....	4.000'00	
2.º		<b>Administración militar, estancias y socorros.</b>		
		Para satisfacer á la Administración militar el importe de las estancias causadas tanto en la Caja de quintos como en el Hospital militar, por los que lo hayan sido por esta Villa, declarados inútiles para el servicio con posterioridad á su ingreso en el ejército, considerándose ampliada esta suma hasta la que fuese precisa para las necesidades del servicio.....	3.000'00	7.000'00
7.º		<b>Elecciones.</b>		
Único		<b>Para este concepto.</b>		
		Para los gastos de elecciones provinciales, generales y municipales que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	3.100'00	3.100'00
8.º		<b>Gastos menores y de representación.</b>		
1.º		<b>Los del Sr. Alcalde.</b>		
		Para los del Excmo. Sr. Alcalde, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 de la ley municipal vigente.....	25.000'00	
2.º		<b>Vestuario de porteros.</b>		
		Para adquisición de uniformes para los porteros primeros y demás de las dependencias centrales	3.000'00	
3.º		<b>Gastos de los carruajes.</b>		
		Cochero 1.º.....	1.825'00	
		Otro id. 2.º.....	1.464'00	
		Dos lacayos 1.ºs á 1.250 pesetas.....	2.500'00	
		Dos mozos de cuadra á 912'50 pesetas.....	1.825'00	
		Para adquisición y entretenimiento de carruajes y sostenimiento del ganado, alquileres de otros, uniformes de los cocheros y lacayos y demás que ocurran.....	27.000'00	
			62.614'00	2.195.900'00

Artículos.	Conceptos.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
		POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
	<b>DESIGNACION DE LOS GASTOS.</b>		
8.º	<i>Suma anterior</i> .....	62.614'00	2.195.900'00
4.º	<b>Compra de Guías.</b> Para compra de <i>Guías</i> , leyes y reglamentos para los Sres. Concejales, así como para compra y compostura de medallas ó fajines para distintivo de los mismos.....	1.800'00	
5.º	<b>Imprevistos.</b> Por los que puedan ocurrir.....	1.000'00	
6.º	<b>Menores de la primera Casa.</b> Para gastos menores de la 1.ª Casa Consistorial..	2.000'00	
7.º	<b>Menores de la tercera Casa.</b> Gastos menores de la 3.ª Casa Consistorial.....	500'00	
8.º	<b>Para satisfacer la asignación del Secretario especial de la Alcaldía Presidencia.</b> Para la de dicho Secretario.....	7.500'00	
9.º	<b>Para los gastos de escritorio.</b> Para los gastos de escritorio de la Secretaría especial de la Alcaldía Presidencia.....	2.000'00	
10.º	<b>Para los de entretenimiento y reparación del mobiliario.</b> Para satisfacer los gastos de entretenimiento y reparación del mobiliario de la Secretaría especial.....	1.000'00	78.414'00
9.º	<b>Evaluación de la riqueza territorial.</b> No se consigna crédito.....		
			<b>2.274.314'00</b>



CAPÍTULO SEGUNDO.

POLICÍA DE SEGURIDAD.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de Barrio. ....	250.245'00
» 2.º Guardia Municipal. ....	661.695'00
» 3.º Equipo y vestuario de la Guardia Municipal. ....	»
» 4.º Seguros de incendios. ....	40.010'00
» 5.º Socorro de incendios y salvamentos. ....	293.173'50
» 6.º Veredas y extraordinarios. ....	»
	1.245.123'50

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
1.º		<b>Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de Barrio.</b>		
	1.º	<b>Personal de Tenencias.</b>		
		10 Secretarios de Tenencias de Alcaldía á 3.000 pesetas anuales cada uno.....	30.000'00	
		10 Escribientes 1.ºs á 1.750 pesetas id. id.....	17.500'00	
		20 Idem id. 2.ºs á 1.500 id. id. id.....	30.000'00	
		20 Ordenanzas á 995 id. id. id.....	19.900'00	
	2.º	<b>Escritorio y material de las Tenencias.</b>		
		Para gastos de escritorio, recomposición y adquisición del mobiliario, compra de carbón y leña, servicio de esterado en invierno y verano y escritorio y material que puedan ocurrir por la renovación del ejército permanente en las diez Tenencias de Alcaldía, al respecto de 1.445 pesetas cada una.....	14.450'00	
	3.º	<b>Alquileres y obras de las Tenencias.</b>		
		Para alquiler del local que ocupa la del distrito de Palacio.....	4.750'00	
		Idem id. id. de la Universidad.....	4.750'00	
		Idem id. id. del Centro.....	6.250'00	
		Idem id. id. del Hospicio.....	3.500'00	
		Idem id. id. de Buenavista.....	4.240'00	
		Idem id. id. del Hospital.....	2.875'00	
		Idem id. id. de la Inclusa.....	3.780'00	
		Idem id. id. de la Latina.....	4.250'00	
		Para obras de instalación de las mismas al pasar de unos locales á otros, é indemnización á los dueños por las ejecutadas al instalarse aquellas, y que deben ser abonadas á la terminación de los contratos.....	2.000'00	
	4.º	<b>Alcaldes de barrio.</b>		
		Para satisfacer á los Alcaldes de barrio la consignación para gastos de material y escritorio...	100.000'00	
		Para las cuatro Alcaldías de barrio de mayor población, y cuyos Alcaldes, se auxiliarán para el despacho, de uno de los suplentes, bajo la dirección y firma de aquellos al respecto de 500 pesetas.....	2.000'00	250.245'00
2.º	Único	<b>Guardias municipales.</b>		
		<b>PERSONAL.</b>		
		Visitador.....	4.800'00	
		1.º Teniente.....	3.500'00	
		3 2.ºs Tenientes Visitadores á 3.000 pesetas.....	9.000'00	
		42 Inspectores á 1.800 id.....	75.600'00	
		20 Guardias de 1.ª clase á 1.250 id.....	25.000'00	
		540 Idem de 2.ª id. á 995 id.....	537.300'00	
			655.200'00	250.245'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
2.º		<i>Suma anterior</i> .....	655.200'00	250.245'00
	Único	Oficial de la Visita.....	2.500'00	
		2 Escribientes á 1.500.....	3.000'00	
		Ordenanza.....	995'00	661.695'00
3.º		<b>Equipo y vestuario de la Guardia Municipal.</b>		
	Único	No se consigna crédito.....	»	»
4.º		<b>Seguro de incendios.</b>		
	Unico	<b>Seguro de incendios.</b>		
		MATERIAL.		
		Para el de las fincas urbanas, de propiedad de esta Villa, situadas dentro y fuera de Madrid, incluso el Teatro Español; el mobiliario de las oficinas y dependencias del Excmo. Ayuntamiento, los edificios del Parque de Madrid, los Mercados de las Plazas de la Cebada y los Mostenses, la Escuela Modelo, el Cementerio del Este, y los depósitos de cadáveres del Norte y del Sur.....	16.457'70	
		Para pago de los nuevos seguros que se ejecuten durante el curso de este presupuesto.....	677'30	
		Para pago al Estado de las estaciones telefónicas que se necesiten para el servicio Municipal...	22.875'00	40.010'00
5.º		<b>Socorro de incendios y salvamento.</b>		
	1.º	PERSONAL.		
		Arquitecto.....	5.000'00	
		Oficial.....	2.000'00	
		Escribiente.....	1.500'00	
		Maestro bombero.....	1.585'00	
		Capataz Mayor.....	2.000'00	
		Ordenanza.....	995'00	
		2 Capataces 1.ºs á 1.460 pesetas.....	2.920'00	
		4 Capataces 2.ºs á 1.277'50 id.....	5.110'00	
		4 Idem auxiliares á 1.095 id.....	4.380'00	
		100 Bomberos á 946 id.....	94.600'00	
		2 Idem telefonistas á 1.095 id.....	2.190'00	
	2.º	MATERIAL.		
		19 Mangueros á 821'25 pesetas.....	15.603'75	
		19 Auxiliares jóvenes á 638'75 id.....	12.136'25	
		Para premio á los siete primeros bomberos y primer conductor de bomba, carrito ó cuba que acudan á la extinción de incendios, y para gratificación por servicios especiales al operario que se hiciese acreedor á una gracia.....	7.250'00	
		Seguros sobre la vida de los operarios comprendidos en este artículo.....	5.000'00	
		Para atender al pago de los locales en donde se		
			162.270'00	951.950'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
5.º		<i>Suma anterior.....</i>	162.270'00	951.950'00
	2.º	establezcan dos puestos centrales de incendios á 2.000 pesetas cada uno.....	4.000'00	
		Para id. id. de doce puestos de bomba á 1.000 pesetas cada uno.....	12.000'00	
		Para id. id. de diez y siete carros auxiliares á 750 pesetas cada uno.....	12.750'00	
		Para la adquisición y reparación de útiles de incendios, cuyo entretenimiento corresponde al contratista del ramo, con arreglo á la condición 23 del último contrato, así como también para cualquier otro gasto extraordinario y urgente que pueda ocurrir.....	4.000'00	
		Para comprar cuatro carritos de conducción de mangaje con arreglo á los modelos más modernos.....	2.000'00	
		Para compra de útiles y herramientas para uso de los bomberos.....	1.000'00	
		Para compra de 248 metros de mangaje inglés..	4.216'00	
		Para los gastos de reparación y entretenimiento de todo el material que posee el servicio.....	6.000'00	
		Para reformar algunas bombas de las existentes..	11.187'50	
		Para entretenimiento de un carruaje al servicio de la Delegación.....	3.000'00	
		Para satisfacer al contratista del arrastre del material de incendios.....	70.000'00	
		Gastos de escritorio y material para la oficina..	750'00	293.173'50
6.º		<b>Veredas y extraordinarios.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
				<u>1.245.123'50</u>

CAPÍTULO TERCERO.

POLICÍA URBANA Y RURAL.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Gastos generales.....	16.950'00
» 2.º Alumbrado.....	1.305.890'33
» 3.º Limpiezas.....	860.291'50
» 4.º Arbolado.....	311.785'50
» 5.º Animales dañinos.....	»
» 6.º Mercados y puestos públicos.....	49.232'00
» 7.º Mataderos.....	162.539'50
» 8.º Cementerios.....	67.134'50
» 9.º Aguas.....	»
» 10.º Deslinde y amojonamiento.....	250'00
» 11.º Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro.....	247.854'50
» 12.º Inspección de subsistencias y salubridad.....	60.490'00
» 13.º Carruajes públicos.....	9.907'00
» 14.º Lavaderos.....	1.000'00
	<hr/>
	3.093.324'83

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º	Unico	<b>Gastos generales.</b>		
		<b>Material de gastos generales.</b>		
		Para gastos de escritorio, alumbrado y demás de la Visita de Policía urbana. ....	1.500'00	
		Para los gastos de vallas y palenques por hundimientos y derribos, alumbrado de los mismos y demás accesorios. ....	450'00	
		Para la compra de lápidas con destino á la nueva rotulación de calles y plazas y reposición de las existentes y su colocación. ....	15.000'00	16.950'00
2.º		<b>Alumbrado.</b>		
	1.º	<b>PERSONAL.</b>		
		Gratificación para la Inspección facultativa de comprobación y obras. ....	3.000'00	
		Oficial de la Delegación. ....	2.171'50	
		Auxiliar. ....	1.625'00	
		Escribiente. ....	1.500'00	
		2 Ordenanzas á 821'25 pesetas. ....	1.642'50	
	2.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para jornales de 80 serenos de Villa á 2'25 pesetas diarias cada uno. ....	65.700'00	
		Idem id. de 4 supernumerarios que sustituyan á los de número por causas de enfermedad. ....	2.920'00	
		Para adquisición de 88.693 litros de petróleo que se considera necesario para 900 faroles de calle y 22 de casillas á 0'65 pesetas litro, según contrato vigente. ....	57.650'45	
		Para id. de 2.674 litros de aceite de oliva, para los 80 faroles de mano de los serenos, á 1'15 pesetas uno. ....	3.075'10	
		Idem el pago del suministro de los efectos necesarios y composturas del material del alumbrado público por petróleo según contrato vigente. . .	6.000'00	
		Idem id. de los gastos de escritorio y de material de la Delegación. ....	1.000,00	
		Para satisfacer á la Compañía Madrileña de alumbrado el importe del consumo de gás de los faroles que existan al ponerse en curso este presupuesto y los que se aumenten durante el mismo. ....	1.067.299'83	
		Para el entretenimiento de dichos faroles. ....	80.305'95	
		Para el gasto que ocasionen los relojes públicos establecidos en la Puerta del Sol, Plaza Mayor y de la Villa. ....	2.000'00	
		Para el alumbrado interior de las Casas Consistoriales, incluso el de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la tercera Casa Consistorial. . .	10.000'00	1.305.890'33
				<b>1.322.840'33</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		1.322.840'33
3.º		<b>Limpiezas.</b>		
	1.º	<b>PERSONAL.</b>		
		Un Oficial con el haber anual de.....	2.000'00	
		Un Escribiente con id. id. de.....	1.500'00	
	2.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para satisfacer los servicios de que es objeto la contrata de limpiezas, riegos é incendios, con arreglo á la escritura de 24 de Abril de 1878, cuya contrata terminó en 30 de Junio de 1886, se fija igual crédito que en años anteriores sin perjuicio de que éste sea alterado con las modificaciones que se introduzcan al contratarlo nuevamente, y teniendo en cuenta que comprendiendo aquella parte de los servicios de riegos é incendios, si se considerase conveniente separarlos del de limpiezas, se dividirá el crédito en la proporción necesaria, determinando en cada servicio su respectivo gasto; pero siempre dentro de la suma que se fija y que es de....	299.500'00	
		Para id. el gasto de la limpieza de los pozos de aguas fecales, sitios fuera de la zona de Ensanche, consignándose este crédito con las mismas condiciones que el anterior.....	9.400'00	
		3 Capataces Mayores á 3 pesetas diarias cada uno.....	3.294'00	
		14 Auxiliares vigilantes á 2'75 id. id.....	14.091'00	
		18 Capataces 1.ºs de barrenderos y parejas á 2'75 id. id.....	18.117'00	
		16 Idem 2.ºs de id. id. á 2'50 id. id.....	14.640'00	
		1 Ordenanza á 2'50 id.....	915'00	
		1 Mozo de oficio á 1'75 id.....	640'00	
		452 Peones barrenderos á 2'25 id. id.....	372.222'00	
		80 Idem llaveros á 1'75 id. id.....	51.240'00	
		100 Jóvenes de parejas á 1'25 id. id.....	45.750'00	
		Seguro sobre la vida de estos operarios.....	10.000'00	
		Para pago del arrendamiento de 4 vertederos de basuras.....	2.325'00	
		Para adquisición y entretenimiento del mangaje y demás materiales del servicio de riegos.....	12.307'50	
		Para objetos de escritorio, gastos menores y demás del material de la Delegación de Limpiezas y Riegos.....	850'00	
		Para la adquisición de mobiliario y reparación del existente en dicha Delegación.....	1.500'00	860.291'50
		<b>ADVERTENCIA.</b> —Los dos primeros créditos de este concepto, deben considerarse ampliados hasta la suma que sea precisa, con arreglo á lo que resulte de la nueva contrata que se celebre.		
				<b>2.183.131'83</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		2.183.131'83
4.º	1.º	<b>Arbolado.</b>		
		PERSONAL.		
		<b>Personal facultativo.</b>		
		Ingeniero Director, que á la vez lo sea del Parque de Madrid, con la gratificación de.....	5.000'00	
		<b>Administrativo.</b>		
		Interventor.....	3.000'00	
		Oficial de Intervención.....	2.000'00	
		4 Escribientes á 1.625 uno.....	6.500'00	
		<b>Jardinería.</b>		
		Capataz mayor.....	2.500'00	
		4 Idem de jardinería á 1.402'50 uno.....	5.610'00	
		4 Idem ordinarios á 1.195 id.....	4.780'00	
		<b>Guardería.</b>		
		3 Celadores de guardas á 1.103'75 uno.....	3.311'25	
		60 Guardas para los paseos á 821'25.....	49.275'00	
	2.º	MATERIAL.		
		Para gastos de peonaje de todas clases.....	156.000'00	
		Para id. de manutención de mulas, atalaje para las mismas, herramientas, reposición y compostura de carros, id. del mangaje, alcorques y cacerillas y toda clase de materiales.....	73.809'25	311.785'50
5.º	Unico	<b>Animales dañinos.</b>		
		No se consigna crédito.....	»	
6.º	1.º	<b>Mercados y puestos públicos.</b>		
		<b>Mercado de ganados.</b>		
		PERSONAL.		
		Un Interventor con el haber anual de.....	2.250'00	
		Un Escribiente con el id. id. de.....	1.375'00	
		Un Conserje con el id. id. de.....	1.250'00	
		3 Guardas á 750 pesetas cada uno.....	2.250'00	
	2.º	MATERIAL.		
		Para gastos de escritorio y material de todas clases.....	500'00	
	3.º	<b>Mercados de hierro.</b>		
		PERSONAL.		
		Inspector de mercados con el haber anual de....	4.000'00	
		2 Interventores, uno para cada mercado á 2.000 pesetas anuales cada uno.....	4.000'00	
			15.625'00	2.494.917'33



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
6.º		<i>Suma anterior</i> .....	15.625'00	2.494.917'33
3.º		Escribiente con el haber anual de.....	1.750'00	
		Fiel medidor de granos con el id. id.....	995'00	
		Capataz de romaneros de Villa con 4 pesetas diarias.....	1.464'00	
		12 Vigilantes para el servicio diario y nocturno á 2'50 pesetas diarias.....	10.980'00	
4.º		<b>MATERIAL.</b>		
		8 Romaneros de Villa á 2'50 pesetas diarias....	7.320'00	
		2 Mozas de retrete á 1'50 id. id.....	1.098'00	
		Para gastos de alumbrado, escritorio y demás de material.....	10.000'00	49.232'00
7.º		<b>Mataderos.</b>		
1.º		<b>PERSONAL.</b>		
		Administrador.....	4.000'00	
		Consignación al mismo por atender al matadero de cerdos durante la temporada.....	1.000'00	
		2 Escribientes á 1.500 pesetas.....	3.000'00	
		3 Porteros á 995 id.....	2.985'00	
2.º		<b>MATERIAL.</b>		
		<b>Dependencias.</b>		
		Un Ordenanza á 2'50 pesetas diarias.....	915'00	
		Un Mozo de redaños á 1 id. id.....	366'00	
		12 Idem de limpieza á 2'50 id. id.....	10.980'00	
		Un Guarda especial á 3 id. id.....	1.098'00	
		<b>Departamento de vacas.</b>		
		3 Jefes de nave á 5 pesetas diarias.....	5.490'00	
		12 Oficiales á 4 id. id.....	17.568'00	
		12 Ayndantes á 3 id. id.....	13.176'00	
		12 Aprendices á 2 id. id.....	8.784'00	
		12 Suplentes á 1 id. id.....	4.392'00	
		12 Meritorios 0'50 id. id.....	2.196'00	
		<b>Departamento de carneros.</b>		
		2 Jefes de nave á 5 pesetas diarias.....	3.660'00	
		8 Oficiales á 4 id. id.....	11.712'00	
		12 Ayudantes á 3 id. id.....	13.176'00	
		8 Aprendices á 2 id. id.....	5.856'00	
		8 Suplentes á 1 id. id.....	2.928'00	
		8 Meritorios á 0'50.....	1.464'00	
		<b>Departamento de ganado de cerda.</b>		
		1 Jefe de nave á 5'50 pesetas en 153 dias....	841'50	
		1 Degollador á 5 id. en id.....	765'00	
		3 Oficiales de mesa á 4'50 id. en id.....	2.065'50	
		3 Idem de artesa á 4'50 id. en id.....	2.065'50	
		9 Ayudantes de id. á 3'50 id. en id.....	4.819'50	
		9 Idem de mesa á 3'50 id. en id.....	4.819'50	
		6 Pesadores á 3'50 id. en id.....	3.213'00	
		24 Peones á 2'50 id. en id.....	9.180'00	
			142.515'50	2.544.149'33

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
7.º		<i>Suma anterior</i> .....	142.515'50	2.544.149'33
	2.º	2 Romaneros á 4 id. en id.....	1.224'00	
		2 Mozos de limpieza á 2'50 id. en 160 días....	800'00	
		Para gastos de escritorio, combustible y demás que puedan ocurrir en el Matadero de vacas..	6.000'00	
		Idem id. en el Matadero de cerdos.....	6.000'00	
		Para la adquisición por subasta de 4 básculas, nuevo sistema, con esfera que marque el peso, para mayor garantía de ganaderos, abastece- dores y tableros, y satisfacción del público en general.....	6.000'00	162.539'50
8.º		<b>Cementerios.</b>		
	1.º	PERSONAL.		
		<b>Inspección.</b>		
		Oficial de Administración de la clase de 3.ºs....	2.500'00	
		3 Celadores para la vigilancia de los cementerios de propiedad particular ya estén abiertos ó cerrados, á 995 pesetas.....	2.985'00	
		Ordenanza.....	750'00	
		<b>Depósito judicial del Sur.</b>		
		Conserje con el haber anual de.....	1.100'00	
		Mozo de limpieza á 2 pesetas diarias.....	732'00	
		<b>Cementerio del Este.</b>		
		Capellan con.....	3.000'00	
		Conserje con.....	2.000'00	
		2 Celadores á 1.500 pesetas.....	3.000'00	
		Escribiente.....	1.500'00	
		Sacristan.....	1.125'00	
		Indemnización al Escribiente para pago de casa habitación.....	600'00	
	2.º	MATERIAL.		
		<b>Inspección y depósito judicial del Sur.</b>		
		Para gastos de material de todas clases.....	1.500'00	
		<b>Cementerio municipal del Este.</b>		
		8 Sepultureros á 3 pesetas diarias cada uno....	8.784'00	
		4 Ayudantes á 2'75 id. id.....	4.026'00	
		3 Guardas á 2'75 id. id.....	3.019'50	
		2 Vigilantes para el depósito á 2'75 id. id.....	2.013'00	
		Consignación para el culto, efectos de escritorio y de limpieza del depósito de cadáveres, combus- tible para la calefacción de dependencias, herra- mientas y otros gastos menores.....	3.500'00	
		Para la adquisición por contrata de cal cáustica con destino á las inhumaciones.....	5.000'00	
		Para pago de la contrata de conducción de cadá- veres de pobres de solemnidad y judiciales....	20.000'00	67.134'50
				<b>2.773.823'33</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		2.773.823'33
9.º		<b>Aguas.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	*	*
10.º		<b>Deslinde y amojonamiento.</b>		
	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para los gastos que ocurran de esta clase.....	250'00	250'00
17.º		<b>Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro.</b>		
	1.º	<b>PERSONAL.</b>		
		Interventor.....	3.000'00	
		Escribiente.....		
		Portero expendedor de billetes para los sitios reservados.....	1.625'00	
		2 Ordenanzas á 2 pesetas diarias cada uno.....	730'00	
			1.464'00	
		<b>Jardinería.</b>		
		Un Jardinero mayor Subdirector de Paseos y Arbolados.....	3.500'00	
		Un Ayudante de id.....	2.500'00	
		2 Capataces de brigada á 1.195 pesetas cada uno.	2.390'00	
		Jardinero de 1.ª clase encargado de la estufa con 3 pesetas diarias.....	1.098'00	
		3 Jardineros de 1.ª clase á 2'50 pesetas diarias cada uno.....	2.745'00	
		4 Idem de 2.ª id. 2'25 id.....	3.294'00	
		8 Idem de 3.ª id. á 2 id. id.....	5.856'00	
		8 Regadores á 2 id. id.....	5.856'00	
		<b>Parque Zoológico.</b>		
		2 Mozos de 1.ª clase á 2'50 pesetas diarias cada uno.....	1.830'00	
		3 Idem de 2.ª á 2 id.....	2.196'00	
		Camellero con.....	732'00	
		<b>Guardería.</b>		
		Guarda mayor.....	1.625'00	
		31 Guardas á 2'25 pesetas diarias cada uno.....	25.528'50	
		2 Idem á id. para el Jardin del Buen Retiro á 2'25 pesetas diarias.....	1.647'00	
	2.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para gastos de peonaje de todas clases.....	70.238'00	
		Para id. del material.....	60.000'00	
		Para continuar las reformas comenzadas en el estanque grande, montaña, Campo Grande y de la Exposición de ganados.....	50.000'00	247.854'50
				<b>3.021.927'83</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		3.021.927'83
12.º		<b>Inspección general de subsistencias y salubridad.</b>		
	1.º	<b>PERSONAL.</b>		
		Químico director del servicio con la gratificación de.....	5.000'00	
		<b>Laboratorio químico.</b>		
		Jefe (el director del servicio).....	2.500'00	
		Ayudante 1.º.....	2.000'00	
		Idem 2.º.....	4.500'00	
		3 Idem 3.ºs á 1.500 pesetas cada uno.....	2.000'00	
		Interventor.....	1.990'00	
		2 Ordenanzas á 995 id. id.....		
		<b>Personal facultativo auxiliar.</b>		
		Revisor 1.º.....	3.500'00	
		Idem 2.º.....	3.000'00	
		Idem 3.º.....	2.500'00	
		Idem 4.º.....	2.000'00	
		5 Idem 5.ºs á 1.500 pesetas uno.....	7.500'00	
		16 Idem 6.ºs á 1.250 id. id.....	20.000'00	
	2.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para gastos de material de todas clases.....	4.000'00	60.490'00
13.º		<b>Carruajes públicos.</b>		
	1.º	<b>PERSONAL.</b>		
		Oficial de la Delegación con el haber anual de...	2.750'00	
		Revisor facultativo de carruajes con el id. de...	1.500'00	
		Escribiente 1.º con el id. id.....	1.500'00	
		Idem 2.º con el id. id.....	1.250'00	
		Portero con el id. id.....	995'00	
		Ordenanza con el id. id.....	912'00	
	2.º	<b>MATERIAL.</b>		
		Para gastos de escritorio y material.....	500'00	
		Para adquisición del mobiliario necesario en el nuevo local, solo por este año.....	500'00	9.907'00
14.º		<b>Lavaderos.</b>		
	Unico	<b>MATERIAL.</b>		
		Para las obras de reparación de la casa-inspección de la Ribera, compra de hachones para los casos de avenida del rio Manzanares, leña y objetos de escritorio, se calculan necesarias...	1.000'00	1.000'00
				<b>3.093.324'83</b>

CAPÍTULO CUARTO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Personal de Instrucción primaria.....	634.480'00
» 2.º Material de Escuelas.....	91.625'00
» 3.º Retribuciones.....	»
» 4.º Alquileres de edificios.....	299.500'00
» 5.º Premios y subvenciones.....	41.500'00
	1.067.105'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
7.º		<b>Personal de Instrucción primaria.</b>		
	7.º	<b>Inspección profesional y médica de las escuelas.</b>		
		1 Inspector profesional, dotado según el art. 26 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, con el haber de. . . . .	5.000'00	
		1 Idem id., según la misma disposición. . . . .	5.000'00	
		1 Inspectora, según id. id. . . . .	5.000'00	
		1 Médico, Inspector jefe, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á cargo del presupuesto general del Estado. . . . .	»	
	10	Inspectores Médicos para cada uno de los distritos de esta capital, según los artículos 15 y 17 del Reglamento de 30 de Junio de 1885. . . . .	»	
		2 Auxiliares de las Escuelas para ayudar los trabajos de la oficina de los dos Inspectores jefes, según previene el art. 27 del Reglamento, á 500 pesetas de gratificación. . . . .	1.000'00	
	2.º	<b>Secretaría general de la Junta Municipal y de las de Distrito.</b>		
		1 Secretario general, dotado según previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, con el haber de. . . . .	3.000'00	
		1 Oficial de Secretaría, dotado según el art. 23 del reglamento, con el haber de. . . . .	2.500'00	
		2 Escribientes para la misma, según el citado artículo, con el sueldo de 1.375 pesetas cada uno. . . . .	2.750'00	
		1 Ordenanza según id. id., con el haber de. . . . .	995'00	
		1 Portero, id. id. . . . .	995'00	
	10	Secretarios de las Juntas de Distrito, según el artículo 52 del reglamento, con la gratificación de 500 pesetas cada uno. . . . .	5.000'00	
	3.º	<b>Escuelas públicas.</b>		
		<b>Niños.</b>		
		11 Maestros para igual número de escuelas superiores, incluyendo la Regencia de la práctica, agregada á la Normal Central, á razón de 3.000 pesetas anuales cada uno, según el art. 108 del Reglamento. . . . .	33.000'00	
		44 Idem para igual número de escuelas elementales, incluyendo el de la misma clase, unida á la Regencia de la Escuela práctica, agregada á la Normal Central, á razón de 2.750 pesetas anuales cada uno, según el art. 108 del Reglamento. . . . .	121.000'00	
		11 Auxiliares de escuelas superiores, á 1.500 pesetas anuales cada uno, según el art. 23 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y 117 del Reglamento de 30 de Junio del mismo año. . . . .	16.500'00	
		44 Idem de escuela elemental, á 1.375 pesetas cada uno, según id. id. . . . .	60.500'00	
			<b>262.240'00</b>	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	262.240'00	
	3.º	1 Auxiliar supernumerario para escuela superior, según el art. 122 del Reglamento.....	1.500'00	
		2 Idem para escuela elemental, á 1.375 pesetas cada uno, según id. id.....	2.750'00	
		<b>Niñas.</b>		
		10 Maestras para igual número de escuelas superiores, á razón de 3.000 pesetas cada una, según lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de 1883.....	30.000'00	
		46 Idem elementales, á razón de 2.750 pesetas cada una, según lo dispuesto en 6 de Julio de 1883 y art. 108 del Reglamento.....	126.500'00	
		2 Maestras segundas por oposición con el haber de 1.375 pesetas cada una.....	2.750'00	
		10 Auxiliares de escuelas superiores, á 1.500 pesetas cada una, según el art. 23 del Real decreto de 21 de Marzo de 1885 y 117 del Reglamento citado.....	15.000'00	
		45 Idem de escuela elemental, á 1.375 pesetas cada una, según id. id., incluyendo la de la escuela católica de la Purísima Concepción del barrio de Salamanca.....	61.875'00	
		1 Auxiliar supernumeraria de escuela superior, según el art. 122 del Reglamento.....	1.500'00	
		2 Idem de escuela elemental, á 1.375 pesetas cada una, según id. id.....	2.750'00	
		<b>Párvulos.</b>		
		20 Maestros ó Maestras para igual número de escuelas de párvulos, á razón de 2.750 pesetas cada uno, según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año y el 108 del Reglamento.....	55.000'00	
		20 Auxiliares para igual número de escuelas de párvulos, á razón de 1.375 pesetas cada una, según los artículos 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884 y 14 de la Real orden de 13 de Agosto del mismo año.....	27.500'00	
		<b>Adultos y Dominicales de Adultas.</b>		
		Para gratificación á 14 Maestros y 6 Maestras, encargados de la dirección y enseñanza de las mismas, á razón de 625 pesetas cada uno, según el art. 108 del Reglamento y acuerdo de la Junta respecto á las dominicales.....	12.500'00	
		Para la id. de 20 Auxiliares con destino á las mismas escuelas, á 312'50 pesetas cada uno, según el art. 117 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.....	6.250'00	
		Para las que se otorguen á los Maestros de escuelas públicas ó asimiladas, á quienes la Junta encargue esta clase de enseñanza, según el artículo 140 del Reglamento.....	2.000'00	
			<b>610.115'00</b>	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	610.115'00	
	3.º	<b>Escuela Modelo.</b>		
		Maestro para la clase superior, dotado con.....	3.000'00	
		Maestra para la id. id.....	3.000'00	
		Maestro para la clase elemental, con.....	2.750'00	
		Maestra para la id. id.....	2.750'00	
		Maestra para la clase de párvulos, con.....	2.750'00	
		2 Auxiliares para las dos clases superiores de niños y niñas, con 1.500 pesetas cada uno.....	3.000'00	
		2 Idem para las clases elementales con 1.375 pesetas cada uno .....	2.750'00	
		Auxiliar para la clase de párvulos, con.....	1.375'00	
		Portero con.....	995'00	
		Ordenanza con.....	995'00	
		Gratificación al Profesor-Director del Establecimiento, sin perjuicio de lo que el Reglamento de la misma pueda determinar .....	500'00	
	4.º	<b>Gratificación por quebranto de moneda al Cajero de la Junta.</b>		
		Para gratificación que corresponde en concepto de indemnización ó quebranto al Tesorero del Ayuntamiento, como Cajero especial de la Junta .....	500'00	634.480'00
	2.º	<b>Material de instrucción primaria.</b>		
	1.º	<b>Inspección profesional y médica de las Escuelas.</b>		
		Para gastos de escritorio y material de las tres Inspecciones profesionales, según el art. 32 del Reglamento .....	2.250'00	
		Para gastos de escritorio y material de la Inspección médica, según el art. 24 del reglamento de su clase.....	500'00	
	2.º	<b>Secretaría general de la Junta Municipal y de las de Distrito.</b>		
		Para gastos de escritorio y material de la Secretaría general, según el párrafo 2.º del artículo 32 del Reglamento .....	2.000'00	
		Para gastos de id. id. de las diez Secretarías de las Juntas de Distrito, según id.....	1.000'00	
	3.º	<b>Escuelas de ambos sexos incluso la Modelo.</b>		
		Para los gastos de material y útiles de enseñanza de 11 Escuelas superiores de niños, á razón de 625 pesetas cada una como cuarta parte del sueldo que á los Maestros de dichas escuelas señalan los artículos 191 y 195 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en virtud de lo prevenido en la Real órden de 15 de Diciembre del		
			5.750'00	634.480'00



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
2.º		<i>Suma anterior</i> .....	5.750'00	634.480'00
	3.º	mismo año, regla 1.ª de la de 29 de Noviembre de 1858 y cumplimiento del art. 74 del Reglamento.....	6.250'00	
		Para id. id. de 44 elementales de niños, á razón de 562'50 pesetas por las mismas disposiciones que las anteriores.....	24.187'50	
		Para id. id. de 10 superiores de niñas, á 625 pesetas cada una, según id. id.....	6.250'00	
		Para id. id. de 46 elementales de niñas, á 562'50 pesetas cada una, según id. id.....	25.875'00	
		Para id. id. de 20 escuelas de párvulos á razón de 562'50 pesetas cada una por las mismas disposiciones que las anteriores.....	12.250'00	
		<b>Adultos y Dominicales de adultas.</b>		
		Para id. id. de 20 de adultos y dominicales de adultas á 156'25 pesetas cada una, según id. id.	3.125'00	
		<b>Escuela Modelo.</b>		
		Para los gastos de material y útiles de enseñanza de las dos escuelas superiores, á razón de 625 pesetas.....	1.250'00	
		Para los de id. id. de las dos elementales y la de párvulos, á razón de 562'50 pesetas.....	1.687'50	
	4.º	<b>Gastos generales.</b>		
		Para gastos de impresión de memorias y estadística, formada según lo mandado por los artículos 10, 12 y 29 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y de las papeletas de admisión de niños, padrones escolares y libros de turnos que previenen los artículos 32 y 86 al 92 del Reglamento y otros que puedan ocurrir.....	2.000'00	
		Para actos públicos de oposiciones, exámenes, certámenes y otros análogos no previstos en este concepto.....	1.000'00	
		Para gastos de seguros de incendios y los que no puedan preverse en la época de la formación de este presupuesto.....	2.000'00	91.625'00
	3.º	<b>Retribuciones.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
	4.º	<b>Alquileres de edificios.</b>		
	1.º	<b>Obras.</b>		
		Para obras de reparaciones y entretenimiento de los locales y del menage existente en las escuelas y traslaciones de éstos que puedan ocurrir.	20.000'00	
		Para obras de entretenimiento del edificio «Escuela Modelo» é imprevistos de estas escuelas.	3.000'00	
			<b>23.000'00</b>	<b>726.105'00</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
4.º		<i>Suma anterior</i> .....	23.000'00	726.105'00
	2.º	<b>Alquileres.</b> Para alquileres de los locales que ocupan las escuelas públicas de todas clases y grados, habitación de los profesores que tienen derecho á ella, según el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 é indemnizaciones á los dueños de las fincas y gastos de contratos....	275.000'00	
	3.º	<b>Sobrestante de las obras.</b> Para la gratificación de un Sobrestante que vigile todas las obras que se hagan por cuenta de la Junta, según la disposición 6.ª del art. 32 del Reglamento .....	1.500'00	299.500'00
5.º	Unico	<b>Premios y Subvenciones.</b> <b>Subvenciones de Instrucción pública.</b> Para satisfacer la asignación á los Colegios de San Fernando y San Antonio Abad por Real orden de 10 de Mayo de 1840, como remuneración de los servicios que prestan á la enseñanza de niños pobres de esta capital. .... Para id. á la <i>Sociedad del Fomento para la educación popular</i> , concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1862..... Para id. á la <i>Asociación de Escuelas Dominicales</i> , concedida por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad en 27 de Agosto de 1867..... Subvención voluntaria á las <i>Escuelas de Artes y Oficios</i> que sostiene el Estado en esta Capital por los beneficios que reportan á la Municipalidad..... Idem á la <i>Asociación para la enseñanza de la mujer</i> ..... Idem al <i>Centro de Instrucción Comercial</i> para el desarrollo de la educación mercantil..... A la <i>Sociedad El Fomento de las Artes</i> para material de las clases que sostiene.....	12.500'00 2.000'00 1.500'00 3.000'00 18.000'00 3.000'00 1.500'00	41.500'00
				<u>1.067.105'00</u>

CAPITULO QUINTO

**BENEFICENCIA.**

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Gastos generales.....	927.868'95
» 2.º Socorros domiciliarios.....	»
» 3.º Auxilios benéficos.....	5.000'00
» 4.º Socorros y conducción de pobres transeuntes.....	2.000'00
» 5.º Idem á emigrados pobres.....	»
» 6.º Subvenciones á establecimientos benéficos.....	6.000'00
» 7.º Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de Beneficencia.....	»
	940.868'95

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
1.º		<b>Gastos generales.</b>		
	1.º	<b>Personal de los Asilos de San Bernardino.</b>		
		<b>Primer Asilo.</b>		
		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
		Director de los tres Asilos.....	4.000'00	
		Interventor de los mismos.....	2.500'00	
		Capellán.....	1.850'00	
		Escribiente.....	1.250'00	
		Auxiliar de la Dirección.....	500'00	
		Guarda Almacén.....	1.500'00	
		Celador mayor.....	1.500'00	
		Portero.....	995'00	
		Celador 1.º.....	900'00	
		Idem 2.º.....	900'00	
		Cinco Hermanas de la Caridad á 580 pesetas anuales cada una.....	2.900'00	
		PROFESORES Y MAESTROS.		
		De Medicina.....	2.725'00	
		» Instrucción primaria.....	2.125'00	
		» Música.....	1.800'00	
		» Auxiliar para la escuela.....	1.500'00	
		Maestro espartero.....	1.375'00	
		Idem zapatero..	1.375'00	
		Idem carpintero.....	1.375'00	
		Idem cerrajero.....	1.375'00	
		Idem sastre.....	1.375'00	
		Para pago de casa-habitación al Profesor de medicina.....	500'00	
		Para id. al Profesor de Instrucción primaria....	500'00	
		Para id. al Auxiliar de id.....	250'00	
		<b>Segundo Asilo.</b>		
		Sub-Interventor para los Asilos 2.º y 3.º.....	2.000'00	
		Profesor de medicina que servirá el 3.º.....	2.000'00	
		Escribiente para el 2.º y 3.º.....	995'00	
		Capellán.....	1.725'00	
		Portero.....	995'00	
		Diez Hermanas de la Caridad á 580 pesetas anuales cada una.....	5.800'00	
		<b>Tercer Asilo.</b>		
		Capellán.....	1.725'00	
		Profesor de Instrucción primaria.....	1.500'00	
		Celador mayor.....	1.100'00	
		Dos Celadores á 875 pesetas anuales cada uno..	1.750'00	
		Portero.....	875'00	
		Siete Hermanas de la Caridad á 580 pesetas anuales cada una.....	4.060'00	
		Para pago de casa-habitación al Profesor de Instrucción primaria.....	300'00	
		Para id. id. á un Celador.....	180'00	
			<b>60.075'00</b>	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior.....</i>	60.075'00	
2.º		<b>Material de los Asilos de San Bernardino.</b>		
		<b>Primer Asilo.</b>		
		VÍVERES.		
		Para manutención de los acogidos, calculándose el número de plazas en 354 por término medio al año y en precio de 0'52 céntimos de peseta la ración .....	67.189'20	
		Para extraordinarios en las festividades.....	1.500'00	
		GASTOS REPRODUCTIVOS.		
		Para compra de esperma para acompañamiento de entierros.....	1.000'00	
		Para pago de adhalas á los acogidos que se ocupan en varios trabajos.....	6.000'00	
		Para maderas y clavazón del pontón de San Isidro.....	1.000'00	
		Para id. id. para el taller de carpintería .....	1.500'00	
		Para material del taller de espartería.....	1.800'00	
		Para id. id. del taller de cerrajería.....	1.500'00	
		GASTOS PARA OBJETOS DE EDUCACIÓN.		
		Para útiles, papel y demás accesorios de la academia de música.....	500'00	
		Para compra de instrumentos para la misma....	1.500'00	
		Para material de la escuela de niños.....	1.000'00	
		Para premios á los niños de la escuela y clase de música.....	500'00	
		GASTOS GENERALES.		
		Para pago de la parte de arrendamiento del edificio y huerta propiedad del Excmo. Sr. Duque de Granada.....	25.000'00	
		Para entretenimiento y adquisición de ropas y camas, compra de vestuario, utensilio, jabón para el lavado de ropas, combustible y alumbrado de oficinas y enfermerías, impresiones, libros y material de oficina, manutención de dos caballerías, gastos menores é imprevistos, necesidades de las Hermanas de la Caridad, pago de viajes de acogidos, visitas de comisiones del Excelentísimo Ayuntamiento, Director é Interventor para asuntos del servicio á los Asilos de Alcalá.....	32.000'00	
		Para reparación de los Asilos y obras nuevas en el tercero.....	15.000'00	
		Para sostenimiento del culto y funciones religiosas.....	750'00	
		Para medicamentos, compra de vendajes, instrumentos, drogas y demás gastos para la enfermería y arsenal quirúrgico.....	1.500'00	
			219.314'20	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	219.314'20	
	2.º	DEPÓSITO PROVISIONAL DE MENDIGOS.		
		Para socorro de pan y menestra á los mendigos que salen de este depósito.....	3.000'00	
		Para combustible, alumbrado y utensilio del depósito y demás.....	1.000'00	
		<b>Segundo Asilo.</b>		
		Para manutención de los acogidos en el segundo y tercer asilo, calculándose el número de plazas en 467 por término medio al año y en precio de 0'45 céntimos de peseta la ración.....	76.704.75	
		Para extraordinario en las festividades.....	1.500'00	
		GASTOS REPRODUCTIVOS.		
		Para adquisición de útiles con destino á las labores en que se ocupan las acogidas.....	500'00	
		Para adehalas á las mismas que se ocupan en varios trabajos.....	1.000'00	
		GASTOS PARA OBJETOS DE EDUCACIÓN.		
		Para compra de libros, papel y demás artículos para la educación de las niñas.....	500'00	
		Para premios en los exámenes á las mismas.....	250'00	
		GASTOS GENERALES.		
		Para entretenimiento y adquisición de ropas y camas, compra de vestuario, utensilio, jabón para el lavado de ropas, combustible y alumbrado de oficinas, impresiones, libros y material de oficina, manutención de una caballería, gastos menores é imprevistos, necesidades de las Hermanas de la Caridad y envío de enfermos á los hospitales de esta Côte.....	15.000'00	
		Para sostenimiento del culto y funciones religiosas.....	500'00	
		Para medicamentos, compra de vendajes, instrumentos, drogas y demás para la enfermería y arsenal quirúrgico.....	1.500'00	
		<b>Tercer Asilo.</b>		
		GASTOS REPRODUCTIVOS.		
		Para adehalas á los acogidos que se ocupan en varios trabajos.....	2.000'00	
		GASTOS PARA OBJETOS DE EDUCACIÓN.		
		Para compra de libros, papel y demás para la escuela de niños.....	1.250'00	
		Para premios en los exámenes á los mismos.....	250'00	
			<b>324.268'95</b>	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior.....</i>	324.268'95	
2.º		GASTOS GENERALES.		
		Para entretenimiento y adquisición de ropas y camas, utensilio, jabón para el lavado de ropas, combustible y alumbrado de oficinas y enfermería, impresiones, libros y material de oficinas, manutención de dos caballerías, gastos menores, é imprevistos, necesidades de las Hermanas de la Caridad y envío de enfermos á los hospitales de esta Côte.....	25.000'00	
		Para sostenimiento del culto y funciones religiosas.....	750'00	
		Para medicamentos, compra de vendajes, instrumentos, drogas y demás gastos para la enfermería y arsenal quirúrgico.....	1.500'00	
3.º		Colegio de San Ildefonso.		
		PERSONAL.		
		Rector.....	3.000'00	
		Administrador.....	2.875'00	
		Profesor de 1.ª enseñanza.....	3.625'00	
		Idem auxiliar, Inspector de estudios.....	1.860'00	
		Idem de dibujo.....	1.250'00	
		Idem de medicina con la gratificación de.....	1.500'00	
		Idem supernumerario con la de.....	500'00	
		Profesor de taquigrafía con la de.....	500'00	
		Idem de gimnasia con.....	500'00	
4.º		MATERIAL.		
		Para manutención de 80 colegiales y 11 dependientes, á razón de 0'76 céntimos de peseta diarios cada uno.....	25.520'80	
		Para mobiliario, útiles de cocina y de lavabo, estufas y cañerías de agua y de gás.....	600'00	
		Para alumbrado y calefacción.....	2.000'00	
		Para reposición y conservación de camas y ropas, vestuario, calzado, mantelerías y otros que puedan necesitarse.....	10.000'00	
		Para gastos de cátedras, objetos de escritorio, matrículas y libros para los que se dediquen á 2.ª enseñanza y carreras especiales.....	1.800'00	
		Para cargas impuestas sobre el establecimiento..	13'00	
		Para medicamentos y otros objetos de cirugía. . .	600'00	
		Para culto y demás gastos que ocurran en la capilla.....	100'00	
		Para útiles de gimnasio.....	150'00	
		Para lavado de ropas, aseo de los Colegiales, obras de reparación del edificio, socorro á los niños que salgan á sus casas temporalmente por enfermedad grave ó contagiosa, á razón de una peseta diaria, arreglo y cuidado de relojes y otros imprevistos que ocurran.....	3.541'20	
		Para pago de pensiones á los niños que al cumplir la edad reglamentaria salen del Colegio y se		
			423.964'75	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> . . . . .	423.964'75	
4.º		dedican á oficios, estudios de 2.ª enseñanza, carreras especiales ó meritorios sin sueldo de S. E. Para pago de salarios de sirvientes. . . . .	9.600'00 4.440'00	
5.º		<b>Casas de Socorro.</b>		
		PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
		Jefe administrativo de la Casa de Socorro del distrito del Hospicio, (sueldo personal en atención á sus dilatados años de servicio). . . . .	3.000'00	
		9 Idem á 1.900 pesetas anuales cada uno. . . . .	17.100'00	
		3 Escribientes de la clase de primeros con el sueldo personal de 1.750 pesetas anuales: dos de la Casa de Socorro del distrito del Congreso y uno de la del distrito del Hospicio, en razón á contar más de quince años de servicio. . . . .	5.250'00	
		7 Idem á 1.375 pesetas anuales id. . . . .	9.625'00	
		10 Idem de segundos á 1.250 id. . . . .	12.500'00	
		10 Enfermeros á 900 id. id. . . . .	9.000'00	
		40 Camilleros á 841'25 id. . . . .	33.650'00	
		Conserje de la casa especial de Socorro de Vallehermoso. . . . .	1.750'00	
		Guarda de id. id. . . . .	1.125'00	
		PERSONAL FACULTATIVO.		
		Secretario Jefe facultativo de distrito. . . . .	3.250'00	
		10 Jefes facultativos de distrito á 3.000 pesetas. . . . .	30.000'00	
		20 Médicos primeros á 2.725 id. . . . .	54.500'00	
		36 Idem segundos á 2.150 id. . . . .	77.400'00	
		41 Idem terceros á 1.500 id. . . . .	61.500'00	
		5 Cirujanos primeros á 1.375 id. . . . .	6.875'00	
		15 Idem segundos á 1.100 id. . . . .	16.500'00	
		10 Practicantes primeros á 1.100 id. . . . .	11.000'00	
		10 Idem segundos á 912'50 id. . . . .	9.125'00	
		Gratificación de 500 pesetas anuales á cada uno de los nueve Médicos que sirven sección de afueras. . . . .	4.500'00	
		Gratificación á ocho Cirujanos que sirven sección de afueras á 150 id. . . . .	1.200'00	
		Ordenanza de la Comisaría. . . . .	750'00	
6.º		<b>Material de las Casas de Socorro.</b>		
		Para medicinas. . . . .	60.000'00	
		Para el arsenal quirúrgico, aparatos ortopédicos y demás conceptos de material necesario. . . . .	30.000'00	
		CASA ESPECIAL DE VALLEHERMOSO.		
		Para su sostenimiento, reparaciones, conservación, obras nuevas, compra de instrumentos, conservación del arsenal quirúrgico, gastos menores é imprevistos. . . . .	6.000'00	
		SECRETARÍA DEL SERVICIO MÉDICO.		
		Para gastos de escritorio y material. . . . .	250'00	
			889.814'75	



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			FOR CONCEPTOS. Pesetas.	FOR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	889.814'75	
	6.º	<b>GASTOS DE OPOSICIONES.</b> Para los que originen las oposiciones á las plazas de médicos numerarios del cuerpo facultativo de la Beneficencia.....	250'00	
		<b>ALQUILERES DE LOS LOCALES.</b> Para la Casa de Socorro del distrito de Palacio.. Idem id. de la Universidad..... Idem id. del Centro..... Idem id. del Hospicio..... Idem id. de Buenavista..... Idem id. del Hospital..... Idem id. de la Inclusa..... Idem id. de la Latina.....	4.500'00 4.000'00 5.240'00 4.250'00 3.250'00 4.250'00 2.750'00 2.500'00	
		<b>OBRAS EN LOS LOCALES.</b> Para obras y reparaciones donde se hallen instaladas las Casas de Socorro.....	5.535'00	927.868'95
2.º		<b>Socorros domiciliarios.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
3.º		<b>Auxilios benéficos.</b>		
	Único	Para pago de pensiones vitalicias ó de socorros á los jornaleros que se inutilicen en actos del trabajo, así como también para las familias de los que fallezcan por igual causa, se consignan en conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.....	5.000'00	5.000'00
4.º		<b>Socorro y conducción de pobres transeuntes.</b>		
	Unico	<b>Para estos gastos.</b> Para atender á los gastos de esta clase.....	2.000'00	2.000'00
5.º		<b>Socorro á emigrados pobres.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
6.º		<b>Subvenciones á establecimientos benéficos.</b>		
	1.º	Para pago de la concedida por el Excmo. Ayuntamiento, por su acuerdo fecha 27 de Enero de 1879, á la Sociedad protectora de los niños...	2.000'00	
	2.º	Para id. id. al Asilo de Nuestra Señora de la Asunción.....	1.500'00	
	3.º	Para id. id. á la Sociedad Constructora Benéfica.	2.500'00	6.000'00
7.º		<b>Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de beneficencia.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
				940.868'95



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
1.º	Unico	<b>Entretenimiento de edificios.</b> <b>Reparaciones en las Casas Consistoriales.</b> Para las que sea preciso realizar.....	10.000'00	10.000'00
2.º		<b>Entretenimiento de caminos vecinales y puentes.</b>		
1.º		<b>Personal de vías públicas.</b> Ingeniero Jefe Director facultativo del ramo de Vías públicas, encargado igualmente de las del Ensanche..... Ayudante facultativo..... Un Sobrestante..... Otro id. .... Portero.....	8.250'00 4.625'00 2.500'00 1.500'00 912'50	
2.º		<b>Jornales de Caminos.</b> Para jornales de los operarios de los mismos.....	389.286'75	
3.º		<b>Material.</b> Para transporte de material de todas clases, extracción de barros, huebras de mulas para el riego, servicio de barrederas y carros de vñelo, compra y compostura de herramientas, efectos de espartería, madera, cal, ladrillo, yeso, aceite, rama, mangas de riego, y demás elementos accesorios y adquisición de piedra partida de varias clases de material y tamaño; combustible para los cilindros de vapor, así como aceite, grasa, minio, albayalde y demás efectos necesarios para la limpieza y conservación de dichos cilindros.....	506.693'60	
4.º		<b>Gastos comunes.</b> Para los gastos menores y de escritorio de la Delegación especial del ramo de Caminos ....	1.000'00	914.767'85
3.º		<b>Entretenimiento de fuentes y cañerías.</b>		
1.º		<b>Fontanería-Alcantarillas.</b>  PERSONAL. Ingeniero Jefe Director facultativo de Fontanería-Alcantarillas..... Visitador 1.º de viajes, arcas y fuentes..... Idem 2.º de id. id. .... Interventor..... Sobrestante..... Inspector de alcantarillas..... Conserje depositario de los efectos de fontanería. Maquinista 1.º de las de vapor..... Idem 2.º id.....	5.600'00 3.000'00 3.000'00 3.500'00 2.500'00 1.900'00 1.300'00 2.500'00 2.500'00	
			25.800'00	924.767'85

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
3.º		<i>Suma anterior</i> .....	25.800'00	924.767'85
	1.º	2 Fogoneros á 1.400 pesetas uno.....	2.800'00	
		Maquinista de las de los Cuatro Caminos.....	2.000'00	
		Fogonero.....	1.400'00	
	2.º	MATERIAL.		
		<b>Absorbederos.</b>		
		Para jornales de los operarios, carbón para las máquinas de vapor, arrastres y material de todas clases para las obras de conservación y reparación.....	192.432'00	
	3.º	<b>Recipientes urinarios.</b>		
		Para jornales de operarios y material para el entretenimiento y conservación.....	8.700'00	
	4.º	<b>Bocas de riego.</b>		
		Para jornales de los operarios y material para el entretenimiento y conservación.....	25.600'00	258.732'00
	4.º	<b>Entretenimiento de Alcantarillas.</b>		
	Unico	Para jornales de los operarios de vigilancia y limpieza subterránea y material.....	93.700'00	93.700'00
	5.º	<b>Entretenimiento del Matadero.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
	6.º	<b>Entretenimiento de Mercados y Ferias.</b>		
	1.º	<b>Conservación y reparación del mercado de ganados.</b>		
		Para gastos de conservación y reparación de los edificios, cercas, arrendaderos y demás.....	500'00	
	2.º	<b>Jornales de conservación de los Mercados de hierro.</b>		
		Para jornales de conservación de los Mercados, fijados en la proporción siguiente.....	7.844'50	
		Maestro conservador con 5 pesetas diarias.....	»	
		Gasista con 3 id. id.....	»	
		Oficial de carpintero con 3,50 id. id.....	»	
		Peon de mano con 2'50.....	»	
		Dos peones sueltos á 2'25 id. uno.....	»	
	3.º	<b>Conservación y reparación de los mismos.</b>		
		Para obras de conservación y reparación de dichos edificios.....	6.097'90	14.402'00
				<b>1.291.601'85</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		1.291.601'85
7.º		<b>Aceras y empedrados.</b>		
	1.º	JORNALES.		
		<b>Aceras.</b>		
		Para jornales á los operarios de aceras, . . . . .	124.963'50	
	2.º	<b>Empedrados.</b>		
		Para jornales á los operarios de empedrados. . . . .	177.680'25	
	3.º	<b>Material de Aceras.</b>		
		Para trasportes de todas clases, suministro de arena de mina para las mezclas, compra y compostura de herramientas, efectos de espartería, cal, ladrillo, yeso, rama, aceite, impresiones y demás elementos necesarios, y adquisición por contrata de losa y adoquín granítico ó cualquiera otros materiales que acuerde S. E. con destino á dicho ramo . . . . .	168.000'00	
	4.º	<b>Material de Empedrados.</b>		
		Para trasportes de todas clases, suministro de arena lavada, compra y compostura de herramientas, objetos de espartería, cal, madera, ladrillo, rama, aceite, impresiones y demás elementos necesarios, adquisición por contrata de los materiales de cuña, adoquín ú otros que acuerde S. E. con destino á dicho ramo. . . . .	427.000'00	
	5.º	<b>Gastos comunes.</b>		
		Para los gastos menores y de escritorio de la Delegación especial de Aceras y Empedrados y Dirección facultativa. . . . .	2.000'00	899.643'75
8.º		<b>Personal de obras por Administración.</b>		
	1.º	<b>Detall de obras.</b>		
		PERSONAL.		
		Arquitecto decano . . . . .	8.000'00	
		Otro Arquitecto . . . . .	7.000'00	
		Idem id. . . . .	6.500'00	
		Idem id. . . . .	6.500'00	
		Idem id. . . . .	5.500'00	
		Un Conservador de planos, Secretario de la Junta Consultiva . . . . .	3.500'00	
		5 Auxiliares facultativos de las Secciones á 3.000 pesetas uno. . . . .	15.000'00	
		Escribiente delineante de la Junta Consultiva . .	2.000'00	
		5 Escribientes de las Secciones á 1.375 pesetas uno. . . . .	6.875'00	
		5 Portamiras de id. á 995 id. id. . . . .	4.975'00	
		Portero . . . . .	995'00	
		Ordenanza de la Junta Consultiva. . . . .	995'00	
			67.840'00	2.191.245'60

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
8.º		<i>Suma anterior</i> .....	67.840'00	2.191.245'60
	2.º	<b>Almacén general.</b> PERSONAL. <b>Administración.</b> Guarda almacén..... 2 Auxiliares con 1.500 pesetas cada uno..... 2 Mozos á 875 pesetas uno..... Portero..... <b>Carpintería.</b> Maestro carpintero..... 2 Oficiales á 1.195 pesetas uno..... <b>Fragua.</b> Maestro cerragero.....	2.800'00 3.000'00 1.750'00 875'00  1.629'00 2.390'00  2.000'00	82.280'00
9.º		<b>Material de obras por administración.</b>		
	1.º	<b>Escritorio y dibujo, Detall de obras.</b> Para gastos de escritorio, dibujo y material de las cinco Secciones de Arquitectos..... Idem id. de la Junta Consultiva.....	3.750'00 1.000'00	
	2.º	<b>Almacén general.</b> Para jornales de los operarios, adquisición de materiales de todas clases para los talleres, efectos de cáñamo, espartería, herramientas, composuras y recomposición de toldos, muebles, telas, carbón para las oficinas y portería, reparaciones del edificio del Almacén general y demás gastos.....	28.000'00	32.750'00
10.º		<b>Reparación de la Casa Consistorial.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
11.º		<b>Reparación del Cementerio.</b>		
	1.º	<b>Personal.</b> Honorarios á los Arquitectos autores de los proyectos y directores de los obras del actual cementerio..... Ayudante..... Gratificación al mismo de la sexta parte de su haber por los trabajos que tenga necesidad de hacer en el campo, calculando que éstos puedan durar seis meses..... Escribiente..... 2 Portamiras á 995 pesetas..... Gratificación á éstos de la sexta parte de su ha-	10.000'00 2.500'00  416'66 1.500'00 1.990'00	
			16.406.66	2.306.275'60

Artículos.	Conceptos.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
		POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
	<b>DESIGNACION DE LOS GASTOS.</b>		
11.º	<i>Suma anterior</i> .....	16.406'66	2.306.275'60
7.º	ber por los trabajos que tengan necesidad de hacer en el campo, calculando como tiempo de duración seis meses, á 165'83 pesetas.....	331'66	
2.º	<b>Material.</b>		
	Para los gastos que ocurran en la Dirección facultativa.....	2.000'00	
	Para pago del alquiler de un carruaje destinado á las visitas que giren el Sr. Delegado, Arquitectos y personal facultativo de las obras del cementerio del Este.....	7.500'00	
	Oficial de albañil á 6 pesetas diarias.....	1.884'00	
	Ayudante de id. á 4'50 id.....	1.413'00	
	Peón de mano id. á 3 id.....	942'00	
	Cuatro jornaleros con destino exclusivo al arreglo, conservación y limpieza de calles, á 2'50 pesetas diarias.....	3.660'00	34.137'32
			<u>2.340.412'92</u>

CAPÍTULO SÉTIMO.

CORRECCIÓN PÚBLICA.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Personal del depósito municipal. ....	»
» 2.º Material de id. ....	»
» 3.º Cárcel del partido. ....	400.000'00
» 4.º Socorro á presos y detenidos. ....	»
	400.000'00



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<b>Personal del depósito municipal.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
2.º		<b>Material del depósito municipal.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
3.º		<b>Cárcel del partido.</b>		
	Unico	Para satisfacer los gastos de las Cárceles de esta Villa, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Abril de 1874.....	400.000'00	400.000'00
4.º		<b>Socorro á presos y detenidos.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
				400.000'00

CAPÍTULO OCTAVO.

MONTES.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Personal.....	»
» 2.º Conservación y fomento del arbolado.....	»
» 3.º Deslinde y amojonamiento.....	»
» 4.º Aprovechamientos comunales.....	»
	»

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			FOR CONCEPTOS. Pesetas.	FOR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<b>Personal.</b>		
	Único	No se consigna crédito.....	»	»
2.º		<b>Conservación y fomento del arbolado.</b>		
	Único	No se consigna crédito.....	»	»
3.º		<b>Deslinde y amojonamientos.</b>		
	Único	No se consigna crédito.....	»	»
4.º		<b>Aprovechamientos comunales.</b>		
	Único	No se consigna crédito.....	»	»
				»

CAPÍTULO NOVENO.

CARGAS.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Censos corrientes.....	6.440'98
» 2.º Idem atrasados.....	1.460'20
» 3.º Funciones y festejos.....	47.979'50
» 4.º Pensiones.....	330.069'00
» 5.º Intereses y amortización de empréstitos.....	5.172.760'00
» 6.º Créditos reconocidos.....	210.427'30
» 7.º Subvenciones de ferro-carriles.....	»
» 8.º Idem y compromisos varios.....	228.845'95
» 9.º Expropiaciones.....	730.403'34
» 10.º Litigios.....	37.940'00
» 11.º Pósitos.....	»
» 12.º Suministros al ejército.....	»
» 13.º Contingente para gastos provinciales.....	2.870.349'51
» 14.º Encabezamiento de consumos.....	6.000.000'00
» 15.º Juzgados municipales.....	25.000'00
» 16.º Gastos de publicidad.....	2.500'00
» 17.º Minoración de ingresos.....	49.840'00
	<b>15.714.015'78</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º	1.º	<b>Censos corrientes.</b>		
		<b>Intereses de censos de propios.</b>		
		Intereses de un censo de 348.668'75 pesetas al 3 por 100 que pertenece á D. Cláudio Taranco, por el terreno tomado de la casa núm. 1, manzana 172, que estuvo situada en la plaza de San Miguel.....	746'00	
		Idem de dos id., uno de 1.056'34 pesetas al 2'50 por 100 y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100 impuestos sobre la casa calle de los Cojos números 6 y 8, pertenecientes ambos á los señores Condes de los Arcos.....	40'45	
		Idem id. de 8.104'50 pesetas al 3 por 100, pertenecientes al mayorazgo de Lorenzo de Avila, por terreno tomado al construir la casa llamada Carnecería.....	243'14	
		Por la consignación que disfruta el Sr. Cura propio de la parroquia de San Andrés de esta capital por indemnización de la casa que se derribó para construir la capilla de San Isidro..	165'00	
		Idem de 825 pesetas al 3 por 100, pertenecientes á la memoria de D. Diego Ruiz del Castillo, cuyos bienes cobra la Visita Eclesiástica, procediendo este censo de depósito.....	24'75	
		Idem id. de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al mayorazgo de D. Alonso Voz Mediano.....	103'12	
		Idem id. de 11.000 pesetas al 3 por 100, perteneciente á la memoria que en la iglesia parroquial de Valladolid, San Benito el Viejo, fundó Don Antonio Sarmiento de Acuña.....	330'00	
		Idem id. de 1.134'67 pesetas al 3 por 100 que impuso el Duque de Atrisco sobre las fábricas de la iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy pertenecientes al clero.....	39'44	
		Interés de un censo de 13.000 pesetas al 2'50 por 100 pertenecientes al Capellan de esta Villa impuesto sobre el puente de Toledo.....	825'00	
		Baja del 21'130 por contribución territorial.....	531'82	
		Intereses de un censo perpétuo á favor del mayorazgo de Alonso del Mármol, sobre la casa número 7 y 9 modernos, 14 al 19 antiguos, manzana 169, Plaza de la Constitución, cuyo censo fué redimido, convirtiéndose en renta ó pensión vitalicia por dos vidas, según escritura otorgada en 10 de Agosto de 1876, ante el Notario Don Olallo Megía.....	3.987'44	
	2.º	<b>Intereses de censos de Teatros.</b>		
		Por intereses de un censo de 23.809'50 pesetas al 2'50 por 100, impuesto sobre el Teatro Español de esta villa.....	595'23	
		Baja del 21'130 por 100 por contribución territorial.....	126'77	6.440'98
				6.440'98

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		6.440'98
2.º		<b>Censos atrasados.</b>		
	Unico	<b>Por una anualidad de intereses de censos de propios de esta Villa que pueden reclamarse.</b>		
		Intereses de un censo de 7.078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al poseedor del mayorazgo de Gil Imón, por terreno incorporado al Casino de S. M.....	212'35	
		Idem id. de 4.125 pesetas anuales al 2'50 por 100 pertenecientes á la capellanía fundada por Gaspar y Juan Ruiz de Montalban, procedentes de depósitos en 1709.....	103'12	
		Idem id. de 22.000 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente al magisterio de primeras letras de la villa de Nestosa, impuesto sobre el Puente de Toledo.....	550'00	
		Idem de 6.093 pesetas al 3 por 100 por terreno tomado para uso público de la casa núm. 2, manzana 169 de Puerta Cerrada... ..	182'79	
		Idem de 5.883 pesetas al 3 por 100 impuesto sobre el local propio de esta villa que ocupa San Bernardino.....	175'00	
		Por id. del capital de 13.380 reales 33 maravedises equivalentes á 3.345'25 pesetas al 3 por 100 de las limosnas de misas rezadas cada semana con que parece estaba gravado el patronato fundado por Doña Inés de Mora al adquirir Madrid la casa núm. 3 de la calle de Sevilla para ensanche de la misma, según escritura de venta de dicha casa otorgada por Doña María del Patronio Muñoz y Palacio y Doña Ana, Doña Guadalupe y Doña Victoria de Vera y Muñoz á favor de Excmo. Ayuntamiento ante el Notario D. José García Lastra en 10 de Diciembre de 1878.....	100'35	
		Por el capital de un censo redimible de 11.500 pesetas con réditos de 3 por 100 anual impuesto por D. Benito Rozas á favor del patronato de D. Juan Antonio de la Azuela, como procedente del precio líquido de la venta de la casa núm. 12 y 6 de la Cuesta de los Caños Viejos, perteneciente á dicho patronato que fué enagenado por Policía urbana, según escritura otorgada en 30 de Junio de 1846 ante el Escribano de S. M. D. Isidro Fernandez, cuyo capital de censo recayó en D Felipe Rozas y otro por adjudicación que se le hizo en la testamentaria de Doña María Francisca de la Azuela, correspondiendo el pago de intereses á esta Villa por compra que hizo de la mencionada finca para la construcción del viaducto de la calle de Segovia, según se espresa en la escritura de venta otorgada por Doña Micaela		
			1.323'61	6.440'98

Artículos.	Conceptos.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
		POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
	<b>DESIGNACION DE LOS GASTOS.</b>		
2.º	<i>Suma anterior</i> .....	1.323'61	6.440'98
	Unico Cassola y Bueno á favor de esta Excma. Corporación ante el Notario D. José García Lastra en 30 de Septiembre de 1878.....	345'00	
	Idem de 6.093 pesetas al 3 por 100 por terreno tomado para uso público de la casa núm. 2, manzana 169 de Puerta Cerrada.....	182'79	
	Baja del 21'130 por 100 por contribución territorial.....	391'20	1.460'20
3.º	<b>Funciones y festejos.</b>		
	1.º <b>Teatro Español.</b>		
	PERSONAL.		
	Conserje.....	1.625'00	
	Guarda-Almacén.....	1.585'00	
	Ayudante del anterior.....	1.365'00	
	Portero.....	564'50	
	MATERIAL.		
	Para atender á las obras de reforma necesarias en los cuartos destinados á los artistas, pavimento de todo el teatro, decorado de los palcos de SS. MM. y del Ayuntamiento, bujías para los mismos y demás gastos del teatro, su archivo y almacén.....	15.860'00	
	Para alquiler del almacén de telones, material y otros efectos del teatro.....	4.000'00	
	2.º <b>Funciones de la Iglesia Católica.</b>		
	PERSONAL.		
	Sueldo del Capellán de S. E.....	2.000'00	
	MATERIAL.		
	La de Nuestra Señora de la Almudena patrona de Madrid.....	200'00	
	La del Santo Cristo de la Oliva.....	50'00	
	La de San Ildefonso en el Colegio de que es patrono S. E.....	300'00	
	La del Santo Angel de la Guarda.....	250'00	
	La del aniversario del memorable 2 de Mayo de 1808.....	5.000'00	
	La de San Isidrio Labrador, patron de Madrid.....	350'00	
	La de Nuestra Señora de la Asunción.....	250'00	
	La de Semana Santa y procesión.....	3.500'00	
	La del Santísimo Corpus Christi y procesión, si S. E. lo acuerda.....	4.500'00	
	Gastos que origine el entoldado de la carrera que dicha procesión recorre.....	750'00	
	Gastos que origine la publicación de la Bula....	80'00	
	3.º <b>Iluminaciones y festejos.</b>		
	Para atender á las iluminaciones ordinarias y extraordinarias que ocurran durante el ejercicio de este presupuesto y gastos de festejos.....	5.000'00	
		47.129'50	7.901'18

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
3.º		<i>Suma anterior.....</i>	47.229'50	7.901'18
3.º		Para gastos de traslación de efectos á las Iglesias y otros puntos con motivo de la celebración de festividades, juntas y comisiones, para los gastos menores del palco Presidencial de la Plaza de Toros y fijación de bandos.....	750'00	47.979'50
4.º		<b>Pensiones.</b>		
1.º		Para pago de haberes á los cesantes.....	1.546'92	
2.º		Idem id. id. á los jubilados con arreglo á las condiciones aprobadas.....	196.552'56	
3.º		Idem id. id. á los pensionistas.....	37.046'76	
4.º		Idem id. id. de viudas y huérfanos de empleados.	68.817'36	
5.º		Idem id. id. de los jubilados de los principales teatros de esta Corte... ..	26.105'40	330.069'00
		DISPOSICIÓN.		
		Los créditos consignados en los 1.º, 2.º, 3.º y 5.º conceptos, sino fuesen suficientes, se considerarán ampliados á las sumas que exijan las necesidades del servicio por ser este gasto eventual, puesto que depende del aumento que pueda haber en las clases á que se refiere.		
5.º		<b>Intereses y amortización de empréstitos.</b>		
1.º		<b>Sisas.</b>		
		Réditos y amortización de los capitales de Sisas, conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Agosto de 1858, aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1859.....	500.000'00	
		Para compensar en parte los atrasos que se adeudan á los efectistas.....	25.000'00	
2.º		<b>Empréstito de 1861.</b>		
		Para pago de una anualidad de intereses al 6 por 100 de las obligaciones de dicho empréstito que existen en circulación y amortización de las que corresponda, se fija esta cantidad con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1861.	1.400.000'00	
		Para la amortización por subasta de los nueve semestres de cupones atrasados desde 1.º de Enero de 1871 al 30 de Junio de 1875, que se convirtieron en carpetas con dicho fin y en conformidad á lo dispuesto por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 14 de Febrero de 1876, se consignan .....	250.000'00	
3.º		<b>Empréstito de 1868.</b>		
		Para pago de una anualidad de intereses de las 392.540 obligaciones de dicho empréstito que existen en circulación, á razón de tres pesetas cada una.....	1.177.620'00	
			3.352.620'00	385.949'68



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
5.º		<i>Suma anterior</i> .....	3.352.620'00	385,949'68
3.º		Para premios de 40 obligaciones en el primer sorteo.....	112.200'00	
		Para id. de 40 id. en el segundo id.....	32.200'00	
		Para reembolso de 2.780 obligaciones á razón de 100 pesetas cada una.....	278.000'00	
		Para amortización por subasta de las que han de sustituir á los cupones atrasados y á la parte de premios que no se pagan en metálico, se consignan con arreglo á las bases del convenio ...	300.000'00	
		Para gastos de material que origine este empréstito.....	1.000'00	
4.º		<b>Atrasos.</b>		
		Para pago de las obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre de 1883, en la forma determinada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 14 de Mayo de 1884, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. ....	600.000'00	
5.º		<b>Préstamos.</b>		
		Para satisfacer una anualidad de intereses al 7 por 100 de 717.000 pesetas, resto del préstamo de tres millones de pesetas, tomado á la casa Bermegillo para la reforma y ensanche de la calle de Sevilla, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 14 de Noviembre de 1881. ....	50.190'00	
		Para amortización é intereses del préstamo de 3.250.000 pesetas, tomado para satisfacer á la Sociedad de Mercados el importe del 2.º plazo de la adquisición de los de la Cebada y los Mostenses, con arreglo al plan de amortización aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 5 de Enero de 1881.....	446.550'00	5.172.760'00
6.º		<b>Créditos reconocidos.</b>		
Unico		Por importe de la séptima y última consignación correspondiente á este año económico, como resto y completo pago de las 352.458'87 pesetas que se adeudaban al Consejo de Redenciones y Enganches, por la redención de 313 hombres correspondientes al cupo de Madrid en la quinta de 1869, que con arreglo á lo convenido con dicho Consejo y á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 21 de Marzo de 1881, ha de satisfacerse en plazos semanales de 1.000 pesetas cada uno.....	40.458'87	
		Para pago de lo que se adeuda al contratista de la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y judiciales al Cementerio del Este, por el servicio realizado en 1885-86, se consignan con arreglo al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 10 de Noviembre de 1886.....	14.335'35	
			54.794'22	5.558.709'68

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
6.º		<i>Suma anterior.....</i>	54.794'22	5.558.709'68
	Unico	Para pago á D. Félix Fernández Brihuega, como acreedor de D. Antonio Perez García, contratista del servicio de las sillas en los paseos, el importe de la rescisión de dicho contrato.....	11.280'00	
		Para pago á D. José Barnosell y Malléu, por sí, y como tutor de los menores José y Blanca Barnosell, de la segunda mitad de 125.000 pesetas en que se convino la indemnización reclamada por el contratista de aprovechamiento de animales muertos, se consignan con arreglo al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 16 de Julio de 1886.....	62.500'00	
		Para pagar el resto de 39 por 100 del coste de la construcción del camino de esta Corte á Hortaleza y Canillas.....	14.908'16	
		Para consignar en la Caja general de Depósitos por el capital de Propios retirado de la misma, procedente del 80 por 100 del producto de la venta de la dehesa «La Serena» para pago de los descubiertos á la Hacienda por el encabezamiento de Consumos, según Real orden de 2 de Octubre de 1886.....	36.450'48	
		Para pago de cuentas por servicios del presupuesto de 1885-86, que no han podido ser satisfechas durante el curso del mismo, ni pueden ser contraídas en las cuentas de resultas, por exceder de los créditos respectivos.....	8.778'83	
		Para pago de cuentas por servicios á la Delegación de los Mercados de hierro, durante el año 1885-86.....	11.301'87	
		Para pago de cuentas por suministros de gás realizados durante el año 1885-86 y del entretenimiento de los faroles y relojes públicos, se consignan con arreglo al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 19 de Enero de 1887.	1.599'04	
		Para satisfacer á D. Celestino García, dueño de la fábrica de bujías «La Iberia,» los derechos correspondientes á las primeras materias introducidas y adeudadas, que invirtió en las elaboraciones de productos exportados fuera de Madrid en 1882-83, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento.....	2.246'60	
		Por id. id. en 1883-84.....	4.050'90	6.297'50
		Para satisfacer á D. Ignacio de Arce Mazón, director de la fábrica de bujías «La Madrileña,» por análogo concepto en los cinco meses de Febrero á Junio del ejercicio de 1885-86.....	2.517'20	210.427'30
7.º		<b>Subvenciones á ferrocarriles.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
				<b>5.769.136'98</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		5.769.136'98
8.º		<b>Subvenciones y compromisos varios.</b>		
	1.º	<b>Contribuciones é impuestos de todas clases.</b>		
		Para satisfacer á la Hacienda pública las contribuciones é impuestos de todas clases, cuyo pago corresponda al Excmo. Ayuntamiento. ....	186.760'00	
		Para id. á id. del cánón que satisface esta Villa por el usufructo del Jardín del Buen Retiro con arreglo á la ley de cesión de 1876.....	5.000'00	
	2.º	<b>Dotes que pueden reclamarse.</b>		
		Para pago de las que puedan reclamarse.....	2.500'00	
	3.º	<b>Socorros y gratificaciones.</b>		
		Para pago de mesadas de supervivencia, socorros á empleados y á sus viudas y huérfanos, gratificaciones á aquellos por servicios extraordinarios y remuneración especial por los trabajos taquigráficos que se consideren necesarios....	24.601'95	
		Para pago de las pensiones vitalicias concedidas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 12 de Enero de 1887, aprobado por la Junta Municipal en 25 del mismo, á los Jefes de nave del Matadero de vacas, D. Higinio Guerra, Don Ramón Dominguez y D. Jerónimo Hernandez á razón de 3 pesetas diarias los dos primeros y 2'75 id. al tercero.....	3.202'50	
		Para id. id. id. á los Jefes de nave del Matadero de carneros, D. Isidoro de la Oliva y D. Antonio Lopez á razón de 2'50 pesetas diarias cada uno.....	1.830'00	
		Para id. id. id. á D. Casimiro Rojas oficial del Matadero á razón de 2'25 pesetas diarias....	823'50	
		Para id. id. id. á los Ayudantes de nave de los Mataderos, D. Pio Lucas, D. Camilo Vega, D. Juan Fernandez y D. José Martín, á razón de 2 pesetas diarias cada uno.....	2.928'00	
	4.º	<b>Aumento de sueldo al Oficial mayor de Contaduría.</b>		
		Por aumento de sueldo al Oficial Mayor de Contaduría que en la actualidad sirve la plaza; siéndole de abono para los efectos de sus derechos pasivos.....	1.000'00	
	5.º	<b>Derechos de custodia de efectos.</b>		
		Para satisfacer al Banco de España los que devenguen los valores del Excmo. Ayuntamiento, depositados en las arcas de aquel establecimiento.....	200'00	228.845'95
				<b>5.997.982'98</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		5.997.982'93
9.º	1.º	<b>Expropiaciones.</b> <b>Expropiaciones en general.</b> Para pago de terrenos que se expropian para ensanche de las vías públicas ó cualquiera otra causa de utilidad pública.....	273.064'83	
		DISPOSICION. El crédito de 273.064'83 pesetas consignado por este concepto, sino fuese suficiente se considerará ampliado á la suma que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual, puesto que es originado por las tiras de cuerdas que para las edificaciones solicitan los propietarios; pero para los efectos de los pagos se ajustará siempre al límite que permitan las economías que se obtengan en los demás créditos de gastos, y teniendo también en cuenta el exceso que por ingreso se realice; pudiendo, sin embargo, contraerse en las cuentas de gastos municipales todo el importe que representa el servicio en el curso del año económico para poder llevar al presupuesto de ejercicios cerrados todos los saldos que pudieran resultar si en este presupuesto existieran recursos, y en caso contrario incluirlos en el ordinario siguiente.		
	2.º	<b>Plazos de fincas adquiridas.</b> Para satisfacer al Excmo. Sr. Marqués de Monasterio, el importe del 5.º plazo de los seis en que se convino el pago de 494.036'28 pesetas por 1.293 metros 29 decímetros de terreno expropiado en el Paseo de Recoletos, Costanilla de la Veterinaria y calles de las Salesas y del Almirante, conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 24 de Diciembre de 1883, sancionado por la Junta Municipal el 16 de Enero siguiente y elevado á escritura pública con fecha 24 de Abril de 1884..... Para pago del tercer plazo de la expropiación del edificio destinado á Biblioteca de la Casa de Osuna y del Infantado, según escritura otorgada en 18 de Diciembre de 1886, ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas se designan.....	82.339'22  375.000'00	730.403'34
10.º	1.º	<b>Asesoría, litigios y otorgamiento de escrituras.</b>  PERSONAL. 4 Letrados á 4.000 pesetas anuales cada uno, en concepto de asignación como honorarios..... 4 Procuradores á 750 pesetas..... Agente de negocios.....	16.000'00 3.000'00 4.500'00  23.500'00	6.728.386'27

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
10.º		<i>Suma anterior.....</i>	23.500'00	6.728.386'27
2.º		<b>Gastos judiciales.</b>		
		Para atender á los que ocurran en el año de este presupuesto.....	10.000'00	
3.º		Para id. al pago de honorarios que devenguen el otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos.....	4.440'00	37.940'00
		DISPOSICION.		
		El crédito de 14.440 pesetas consignadas para material en este capítulo, sino fuese suficiente, se considerará ampliado á la suma que exijan las necesidades del servicio, por ser este gasto puramente eventual.		
11.º		<b>Pósitos.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
12.º		<b>Suministro al ejército.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
13.º		<b>Contingente provincial.</b>		
	Unico	Para pago á la Diputación Provincial de la parte proporcional que corresponde á este Ayuntamiento, en consonancia con lo dispuesto en el art. 78 de la ley vigente, se consigna la cifra del ejercicio anterior, á reserva de alterarla una vez aprobados por la Exema. Diputación sus presupuestos, que lo será en Abril próximo, y conocida la cifra que corresponda abonar á este Ayuntamiento.....	2.870.349'51	2.870.349'51
14.º		<b>Encabezamiento de Consumos.</b>		
	Unico	Para satisfacer á la Hacienda pública el importe del encabezamiento de consumos y cereales.	6.000.000'00	6.000.000'00
15.º		<b>Juzgados Municipales.</b>		
	Unico	Para alquileres y obras de indemnización á los dueños de los locales que ocupan los mismos, al respecto de 2.500 pesetas anuales cada uno....	25.000'00	25.000'00
16.º		<b>Gastos de publicidad.</b>		
	Unico	Para todos los que puedan originarse por este concepto por la inserción de anuncios en los periódicos oficiales, y cualesquiera otros españoles y extranjeros.....	2.500'00	2.500'00
				<b>15.664.175'78</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		15.664.175'78
17.º		<b>Minoración de ingresos.</b>		
	Unico	Para devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	2.500'00	
		Para premio á los seis cobradores de mercados por el 3 por 100 de la recaudación que hagan efectiva.....	8.500'00	
		Para la construcción de tablillas de numeración para los carros de transporte y chapas de latón que se fijarán en los coches de plaza como indicación de hallarse corrientes para la libre circulación de los mismos.....	3.000'00	
		Para pago á la Hacienda pública de los gastos de papel de multas.....	2.500'00	
		Para premio á los cobradores de arbitrios municipales en general.....	9.250'00	
		Para satisfacer á los denunciadores de faltas de Policía Urbana la parte que les corresponda con arreglo á la ley, por las multas que se impongan.....	4.000'00	
		Para pago de dietas á dos empleados, uno de Secretaría y otro de Contaduría que prestan servicio de expedición de licencias para situar puestos en la romería de San Isidro y del Canal, al respecto de 5 pesetas diarias uno, fijando la duración de estas dietas en seis dias para la primera y tres para la segunda como máximun.	90'00	
		Para pago á la Hacienda pública del 10 por 100 de Administración y Recaudación de cédulas personales.....	20.000'00	49.840'00
				<u>15.714.015'78</u>

CAPITULO DÉCIMO.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Caminos.....	175.000'00
» 2.º Fuentes.....	30.000'00
» 3.º Planos.....	»
» 4.º Casa Consistorial.....	»
» 5.º Cementerios.....	500.000'00
» 6.º Paseos.....	»
» 7.º Ensanche y alineación.....	»
» 8.º Alcantarillas.....	135.000'00
» 9.º Desmontes.....	233.700'00
» 10.º Alumbrado público por gás.....	15.000'00
» 11.º Empedrados.....	135.000'00
» 12.º Aceras.....	70.000'00
	<hr/>
	1.293.700'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º	Unico	<p align="center"><b>Caminos.</b></p> <p align="center"><b>Material.</b></p> Para jornales de todas clases ..... Para adquisición de materiales, servicio de transportes, herramientas etc .....	50.000'00 125.000'00	175.000'000
2.º	Unico	<p align="center"><b>Fuentes.</b></p> <p align="center"><b>Material.</b></p> Para las obras de nueva instalación de fuentes, absorbaderos, cañerías y recipientes urinarios que en el interior de Madrid se sirva acordar el Excmo. Ayuntamiento y obras necesarias con objeto de dotar de aguas los barrios extremos de esta capital, Pradera del Corregidor y Fuente de la Teja; así como para los gastos de entretenimiento y material necesarios al terminar las obras de elevación de aguas de los Cuatro Caminos .....	30.000'00	30.000'00
3.º	Unico	<p align="center"><b>Planos.</b></p> <p align="center"><b>Material.</b></p> No se consigna crédito .....	»	»
4.º	Único	<p align="center"><b>Casa Consistorial.</b></p> <p align="center"><b>Material.</b></p> No se consigna crédito .....	»	»
5.º	Unico	<p align="center"><b>Cementerios.</b></p> <p align="center"><b>Material.</b></p> Para la construcción de sepulturas, pozos de caridad, explanaciones y terraplenes en los diferentes cuarteles, considerándose ampliado este crédito con arreglo á las necesidades del servicio ..... Para afirmados y aceras en las calles interiores y plazas del cementerio del Este ..... Para arbolado y plantaciones ..... Conducción de las aguas del Lozoya hasta los cementerios ..... Para los gastos que origine la conservación de las construcciones y vías del cementerio ..... Para la tapia que ha de cerrar la parcela que se destina á osario .....	184.000'00 78.000'00 6.000'000 205.000'00 7.500'00 19.500'00	500.000'00
			<hr/> 705.000'00	



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		705.000'00
6.º	Unico	<b>Paseos.</b> <b>Material.</b> No se consigna crédito.....	»	»
7.º	Unico	<b>Ensanche y alineación.</b> <b>Material.</b> No se consigna crédito.....	»	»
8.º	Unico	<b>Alcantarillas.</b> <b>Material.</b> Para pago de la tercera parte del importe de las alcantarillas nuevas que en el interior de Madrid se solicite construir en el año económico de 1887-88 por los propietarios de las casas y solares de los diferentes barrios que aún se encuentran sin ellas, y á cuya construcción deben contribuir los referidos dueños con el pago de las dos terceras partes del coste de las mismas. Para atender en la parte posible á cubrir los arroyos desagüadores de las alcantarillas públicas de la villa de Madrid, que hoy corren al descubierto, construyéndose los trozos mayores que sea posible para encauzar dichas aguas... ..	75.000'00  60.000'00	135.000'00
9.º	Unico	<b>Desmontes.</b> <b>Material.</b> Para la demolición de la tapia que separa el Parque de Madrid del Olivar de Atocha y desmonte de las rampas de acceso, así como los que sea necesario verificar en los terrenos del Saladero, taludes del paseo alto del Rey en la Montaña del Príncipe Pio, calles de los antiguos terrenos del Retiro detrás del Museo de Pinturas y demás obras de esta clase que acuerde S. E.....	233.700'00	233.700'00
10.º	Unico	<b>Alumbrado público por gas.</b> <b>Material.</b> Para los gastos que puedan ocurrir por obras de nueva instalación de luces ó variación de las existentes.....	15.000'00	15.000'00
				<b>1.088.700'00</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		1.088.700'00
11.º		<b>Empedrados.</b>		
	Unico	<b>Material.</b>		
		Para jornales de todas clases.....	30.000'00	
		Para adquisición de materiales, servicios de transportes, herramientas etc.....	105.000'00	135.000'00
12.º		<b>Áceras.</b>		
	Unico	<b>Material.</b>		
		Para jornales de todas clases.....	15.000'00	
		Para adquisición de materiales, servicios de transportes, herramientas, etc.....	55.000'00	70.000'00
				<u>1.293.700'00</u>

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

CALAMIDADES É IMPREVISTOS.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO ÚNICO .....	300.000'00
	300.000'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
Unico		<b>Calamidades públicas é imprevistos.</b>		
	Unico	<b>Material.</b>		
		Para atender á los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	300.000'00	300.000'00
				<u>300.000'00</u>

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

RESULTAS.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO ÚNICO Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»
	»

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
Unico		Obligaciones de presupuestos cerrados.		
	Unico	Obligaciones que resulten por pagar á la terminación del ejercicio. (Memoria.)		
		No se consigna crédito.....	»	»

AÑO ECÓNOMICO DE 1887 A 1888.

---

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

---

---

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO DE INGRESOS



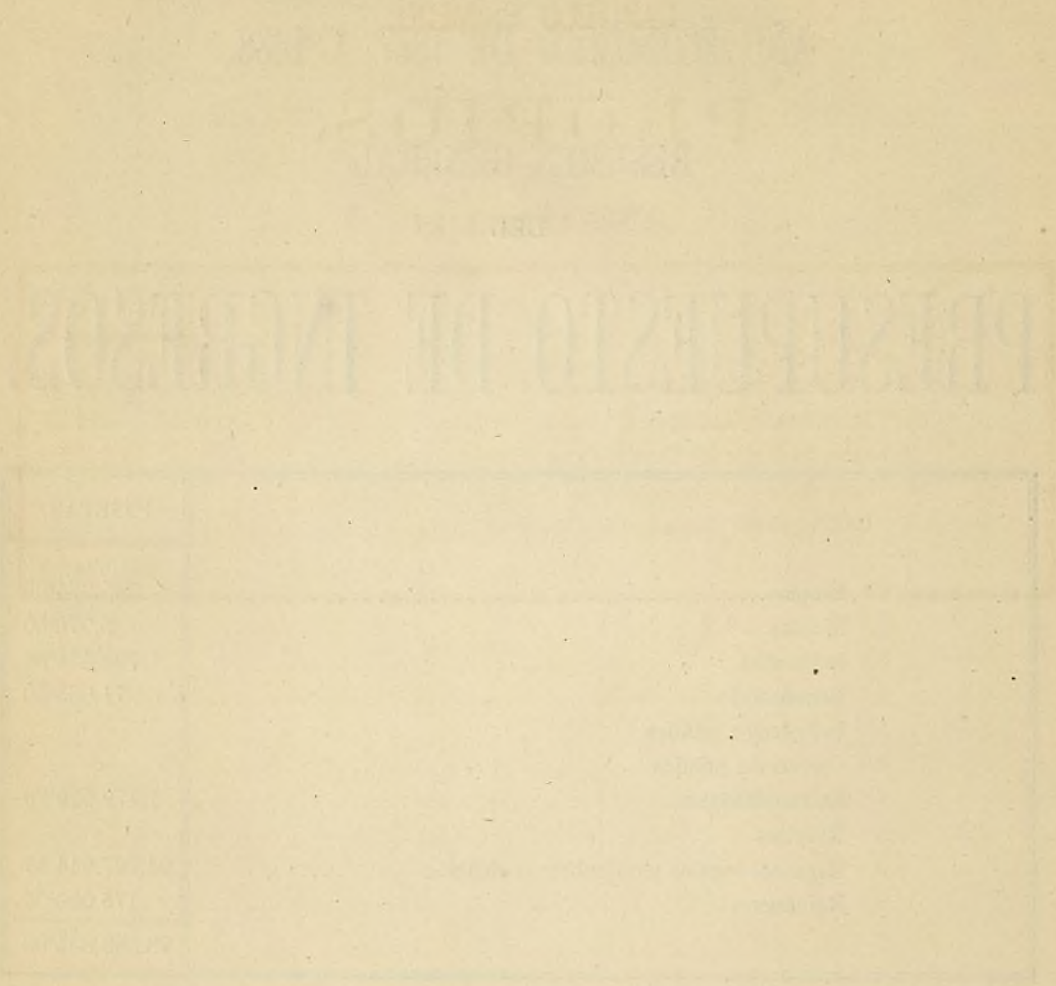
AÑO ECONÓMICO DE 1887 A 1888.

RESÚMEN GENERAL

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

		PESETAS.
CAPITULO	1.º Propios.....	665.974'09
»	2.º Montes.....	9.976'00
»	3.º Impuestos.....	1.799.424'66
»	4.º Beneficencia.....	71.033'50
»	5.º Instrucción pública.....	»
»	6.º Corrección pública.....	»
»	7.º Extraordinarios.....	1.179.512'26
»	8.º Resultas.....	»
»	9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.767.944,47
»	10.º Reintegros.....	175.000'00
		<hr/>
		28.668.864'98



CAPÍTULO PRIMERO.

**PROPIOS.**

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto de fincas y censos.....	662.951'74
» 2.º Intereses de inscripciones intransferibles.....	232'35
» 3.º Idem de bonos del Tesoro y empréstitos.....	2.790'00
» 4.º Idem de la Caja de Depósitos.....	»
» 5.º Reintegro de préstamos á labradores.....	»
	665.974'09

Artículos.	Conceptos.	CREDITOS PRESUPUESTOS.													
		POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.												
	<b>DESIGNACION DE LOS INGRESOS.</b>														
	<b>Propios.</b>														
	<b>Producto de fincas y censos.</b>														
	ARRENDAMIENTO DE FINCAS.														
1.º	Por el de los jardines del Buen Retiro, concedido á D. Antonio Rodriguez Arango á virtud de escritura otorgada en 3 de Junio de 1880 por tiempo de seis años, y prórroga por otros diez años más, que vencerán en 31 de Diciembre de 1896, según lo acordado por S. E. en 23 de Abril de 1884, debe satisfacer con sujeción á lo que dispone la condición cuarta de dicha escritura.	<table border="0"> <tr> <td></td> <td align="right">Pesetas.</td> </tr> <tr> <td>Por el cánon al Estado . . . . .</td> <td align="right">5.000'00</td> </tr> <tr> <td>Por gastos de personal . . . . .</td> <td align="right">2.250'00</td> </tr> <tr> <td>Por contribución territorial . . . . .</td> <td align="right">2.996'56</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="right"><hr/></td> </tr> <tr> <td></td> <td align="right">10.246'56</td> </tr> </table>		Pesetas.	Por el cánon al Estado . . . . .	5.000'00	Por gastos de personal . . . . .	2.250'00	Por contribución territorial . . . . .	2.996'56		<hr/>		10.246'56	
	Pesetas.														
Por el cánon al Estado . . . . .	5.000'00														
Por gastos de personal . . . . .	2.250'00														
Por contribución territorial . . . . .	2.996'56														
	<hr/>														
	10.246'56														
	Esta cantidad puede considerarse ampliada en otra igual, á lo que importe la contribución territorial.														
2.º	Por el de la parte de la casa sita en el soto de San Fernando, hecho á la Guardia Civil en Marzo de 1868, por tiempo indeterminado, á pagar anualmente . . . . .		319'34												
3.º	Por el de la casa sita en la Pradera del Corregidor á favor de D. Félix Lara, en Junio de 1868, por tiempo indeterminado, á pagar anualmente.		250'00												
4.º	Por la subvención anual que, para premio á los mangueros, satisface la Sociedad de Seguros mutuos sobre incendios de casas en Madrid, en subrogación del alquiler de la oficina establecida en la segunda Casa Consistorial . . . . .		912'50												
5.º	Por el arrendamiento del estanque grande y pozos de la nieve del Parque de Madrid, de una chocolatería dentro del embarcadero de aquél, y permiso para colocar doce mesas con las sillas correspondientes en la plazuela que hay á la entrada de dicho embarcadero, deberá satisfacer don Carlos Sanz y Múgica por tiempo de seis años que empezaron á contarse en 10 de Noviembre de 1881 y terminarán en 31 de Octubre de 1887, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento fecha 28 de Marzo de 1881, hasta la referida fecha de 31 de Octubre en que finaliza su contrato y al respecto de 3.000 pesetas anuales. . . . .		1.000'00												
6.º	Por lo que se calcula habrá de producir el nuevo arrendamiento del estanque grande y pozos de la nieve del referido Parque, desde 1.º de Noviembre de 1887 á 30 de Junio de 1888. . . . .		2.000'00												
7.º	Por el arrendamiento de la casa de vacas sita en el Parque de Madrid, hecho á favor de D. Mateo Cabezal Romeral, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 1.º de Octubre de 1886 por tiempo de cuatro años que vencerán														
			<hr/> 14.728'40												

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<i>Suma anterior</i> .....	14.728'40	
		en 30 de Junio de 1890; debe satisfacer anualmente la suma de.....	1.500'00	
8.º		Por el arrendamiento de la fuente de la Reina, sita en dicho Parque y 260 metros superficiales de terreno, con destino á la colocación de mesas para el servicio de chocolates, cafés, refrescos, concedido á D. Mateo Cabezas Romeral, por tiempo de cinco años, que vencerán en 30 de Junio de 1890, y según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 19 de Septiembre de 1885, debe satisfacer anualmente.....	2.000'00	
9.º		Por el de la Casa rústica, sita en el referido Parque y jardines adyacentes á la misma, concedidos á D. José Álvarez y Frutos, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 22 de Febrero de 1886, y escritura otorgada en 20 de Marzo siguiente, por tiempo de seis años, que terminarán en 19 de Marzo de 1892, debe satisfacer anualmente.....	5.101'00	
10.º		Por la expendición de billetes para el baño de perros, á razón de 0'15 pesetas cada uno, se calculan en este año económico.....	1.800'00	
11.º		Por el importe de los alquileres que deben satisfacer los inquilinos de fincas que el Excmo. Ayuntamiento adquiera con destino al ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas desde la fecha de la adquisición hasta que se proceda á su derribo.....	200'00	
12.º		Por la explotación del mercado de la Cebada, se calculan realizables por todos conceptos, con arreglo á las bases y tarifas A, B, C, <i>Apéndice núm. 1</i> .....	500.000'00	
13.º		Por la de los Mostenses, id. id. con arreglo á las bases y tarifas D, E, F, G, <i>Apéndice número 1</i> .....	120.000'00	
14.º		Por la explotación del mercado de ganados, se calculan realizables con arreglo á la tarifa H, <i>Apéndice núm. 1</i> .....	12.000'00	
15.º		Por el importe que debè satisfacer D. Manuel Gómez Carrasco, á quien según orden fecha 18 de Junio de 1886 le fué concedida autorización por el Excmo. Sr. Alcalde por término de cuatro años para verificar en el último mercado las pruebas de arrastre y tiro del ganado caballar, mular y vacuno que los contratistas presenten con tal objeto.....	250'00	
16.º		Por lo que se calcula ha de producir el nuevo arrendamiento del cobertizo que existe en el solar núm. 11 de la calle de la Flor, adquirido por el Excmo. Ayuntamiento con destino á la continuación de la calle de Preciados.....	540'00	
17.º		Por el arrendamiento del solar de la calle del Arenal, esquina á la de las Fuentes, concedido con licencia del Excmo. Sr. Alcalde, fecha 14 de Diciembre de 1881, deberá satisfacer Don		
			658.119'40	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.													
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.												
1.º		<i>Suma anterior.....</i>	658.119'40													
18.º		Juan Dubosc por semestres anticipados, la cuota anual de.....	2.500'00													
19.º		Por el arrendamiento de tierras, en el ejercicio de este presupuesto, según se detalla en el <i>Apéndice núm. 2.....</i>	1.032'50													
		Por el producto de los censos impuestos sobre casas y tierras se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto, según se detalla en el <i>Apéndice núm. 3.....</i>	1.309'84	662.951'74												
2.º		<b>Intereses de inscripciones intransferibles.</b>														
	Unico	Por los intereses del capital de 5.808'93 pesetas en inscripciones intransferibles de renta al 4 por 100, según el pormenor siguiente.....	232'35	232'35												
		PORMENOR DE LAS CITADAS INSCRIPCIONES.														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO de inscripciones.</th> <th>Su numeración.</th> <th>CAPITAL. — Pesetas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>809</td> <td>5.712'00</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>8.408</td> <td>96'93</td> </tr> <tr> <td>»</td> <td>»</td> <td>5.808'93</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO de inscripciones.	Su numeración.	CAPITAL. — Pesetas.	1	809	5.712'00	1	8.408	96'93	»	»	5.808'93		
NUMERO de inscripciones.	Su numeración.	CAPITAL. — Pesetas.														
1	809	5.712'00														
1	8.408	96'93														
»	»	5.808'93														
3.º		<b>Intereses de bonos del Tesoro y de empréstitos.</b>														
	Unico	Por los beneficios ó dividendos de 31 acciones del Banco de España, que posee S. E., se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto al respecto de 90 pesetas por acción.....	2.790'00	2.790'00												
		PORMENOR DE LAS CITADAS ACCIONES.														
		Una inscripción del Banco de España número 38.794 comprensiva de 4 acciones números 235.877 á 880..	2.000'00													
		Otra id. núm. 40.891 id. de 1 id. número 246.170.....	500'00													
		Otra id. núm. 60.180 id. de 18 id. números 28.535 á 52.....	9.000'00													
		Otra id. núm. 47.614 id. de 1 id. número 22.989.....	500'00													
		Otra id. núm. 43.047 id. de 2 id. números 77.565 y 66.....	1.000'00													
		Otra id. núm. 54.106 id. de 5 id. números 288.925 al 929.....	2.500'00													
			15.500'00													
4.º		<b>Intereses de la Caja de Depósitos.</b>														
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»												
5.º		<b>Reintegro de préstamos á labradores.</b>														
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»												
				665.974'09												

CAPÍTULO SEGUNDO.

**MONTES.**

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto de yerbas y pastos.....	4.326'00
» 2.º Mondas y limpias de árboles.....	5.650'00
» 3.º Aprovechamientos comunales.....	»
	9.976'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
1.º		<b>Montes.</b>		
		<b>Producto de yerbas y pastos.</b>		
1.º		Por el aprovechamiento de yerbas de las praderas del Parque de Madrid, se calculan en el presente año económico.....	825'00	
2.º		Por lo que se calcula ha de producir durante el ejercicio de este presupuesto el aprovechamiento de los pastos de la dehesa la Arganzuela....	3.501'00	4.326'00
2.º		<b>Mondas y limpias de árboles.</b>		
1.º		Por el producto de la venta de árboles y leñas de los viveros y paseos públicos, se consideran realizables en el ejercicio de este presupuesto. ...	5.000'00	
2.º		Por la indemnización de daños causados por particulares en el arbolado público y traslación de este á petición de los mismos.....	650'00	5.650'00
3.º		<b>Aprovechamientos comunales.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
				<b>9.976'00</b>



CAPITULO TERCERO.

IMPUESTOS.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Pesas y medidas .....	40.000'00
» 2.º Puestos públicos .....	151.515'00
» 3.º Mataderos.....	415.500'00
» 4.º Policía urbana.....	2.000'00
» 5.º Cementerios.....	193.050'00
» 6.º Aguas.....	24.123'66
» 7.º Guardas de campo.....	»
» 8.º Licencias para construcciones .....	76.000'00
» 9.º Coches de plaza.....	227.136'00
» 10.º Certificaciones.....	11.150,00
» 11.º Documentos de vigilancia.....	50.000'00
» 12.º Establecimientos públicos.....	9.850'00
» 13.º Multas.....	40.000'00
» 14.º Reintegros de suministros al ejército.....	»
» 15.º Sello municipal.....	87.500'00
» 16.º Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.....	325.500'00
» 17.º Idem sobre los perros.....	45.000'00
» 18.º Idem sobre canalones y bajadas de agua que vierten en la vía pública.....	70.000'00
» 19.º Idem sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos.....	31.100'00
	<hr/>
	1.799.424'66

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º	Unico	<b>Impuestos.</b>		
		<b>Pesas y medidas.</b>		
		Por el producto de la romana de Villa en los Mercados de hierro se consideran realizables en el ejercicio de este presupuesto con arreglo á la tarifa y bases, <i>Apéndice núm. 4.</i> . . . . .	40.000'00	40.000'00
2.º		<b>Puestos públicos.</b>		
		PUESTOS DE AGUA EN EL PARQUE DE MADRID.		
1.º		Por lo que han de satisfacer los concesionarios de puestos de agua y un cajon destinado á la venta de refrescos y objetos de cristal, establecidos en distintos puntos del Parque de Madrid, según detalla el <i>Apéndice núm. 5.</i> . . . . .	1.070'00	
		PUESTOS PÚBLICOS EN GENERAL.		
2.º		Por los rendimientos de las nuevas concesiones ó renovaciones de licencias por puestos fijos, de primeras horas y de temporada, verbenas y ferias, Navidad, Carnaval, romerías y demás festividades, así como las de vendedores ambulantes, columpios, juegos de caballos, bolos, etc. etc. se calculan realizables en el ejercicio de este presupuesto con arreglo á las bases y tarifa <i>Apéndice núm. 6.</i> . . . . .	98.245'00	
3.º		Por id. id. de las que se expidan á los dueños de merenderos situados en las afueras por las mesas y sillas que coloquen en la vía pública, se calculan con arreglo á tarifa, <i>Apéndice núm. 6.</i> . . . . .	20.000'00	
4.º		Por los derechos de expedición de cualquiera clase de licencias para utilizar la vía pública y que no tengan marcada tarifa, se calculan en el ejercicio de este presupuesto á razón de 10 pesetas una. . . . .	200'00	
5.º		Por el producto de la concesión y renovación de licencias para ocupar los puestos de la Ribera de Curtidores con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 6.</i> . . . . .	32.000'00	151.515'00
3.º		<b>Mataderos públicos.</b>		
1.º		Por el producto de los derechos de matanza, reconocimiento y peso de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifiquen en el primer matadero, se calculan al año con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 7.</i> . . . . .	316.500'00	
2.º		Por id. id. id. de las reses de cerda id. id. se calculan con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice número 7.</i> . . . . .	97.500'00	
3.º		Por id. de pernoctación de reses vacunas, lanares	414.000'00	191.515'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas
3.º		<i>Suma anterior</i> .....	414.000'00	191.515'00
		y de cerda, con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice número 7</i> .....	1.000'00	
4.º		Por id. de las basuras y carbonilla del de ganado de cerda.....	500'00	415.500'00
4.º		<b>Policía Urbana.</b>		
	Unico	Por el producto que pueda obtenerse en el aprovechamiento de los derribos de las fincas que el Excmo. Ayuntamiento adquiera con destino al ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas.....	2.000'00	2.000'00
5.º		<b>Cementerios.</b>		
	1.º	Por los derechos de las inhumaciones que se verifiquen en los Cementerios del Este, con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 8</i> .....	140.000'00	
	2.º	Por id. de depósitos voluntarios á razón de 8 pesetas por cadáver y cada veinticuatro horas, se calculan realizables.....	2.000'00	
	3.º	Por id. de licencias para colocación de lápidas y cruces, se calculan realizables con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 8</i> .....	1.000'00	
	4.º	Por id. de las demás clases de licencias que pudieran concederse á razón de 10 pesetas una.....	50'00	
	5.º	Por el producto del arbitrio del 20 por 100 sobre el coste líquido de los enterramientos en los cementerios de propiedad particular con arreglo á las bases, <i>Apéndice núm. 8</i> .....	50.000'00	193.050'00
6.º		<b>Aguas.</b>		
	1.º	Por el producto del arbitrio establecido sobre las bancas de los lavaderos de villa de la Ribera del Manzanares, al respecto de dos céntimos las de ribera y uno las de toldillo.....	5.000'00	
	2.º	Por el producto de los baños que durante la temporada se establezcan en el Manzanares, sirviendo de tipo de imposición el 25 por 100 de la cuota que satisfacen al Tesoro.....	200'00	
	3.º	Por el producto de las licencias para establecer baños en el río Manzanares al respecto de 15 pesetas cada una.....	150'00	
	4.º	Por el producto de las licencias de aguadores de las fuentes públicas con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 9</i> .....	12.000'00	
	5.º	Por el producto de los censos sobre fuentes de las casas cuya situación y demás se detallan en el <i>Apéndice núm. 10</i> .....	6.773'66	24.123'66
7.º		<b>Guardas de campo.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
				826.188'66

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		826.188'66
8.º		<b>Licencias para construir.</b>		
	1.º	Por los derechos de tira de cuerdas para la alineación de fincas con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice número 11</i> .....	15.500'00	
	2.º	Por los derechos de licencias para construcción de fincas y obras en las mismas, con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 12</i> .....	60.000'00	
	3.º	Por los derechos de cualquier otra clase de licencias que no tengan tarifa marcada en este presupuesto se consideran realizables, á razón de 15 pesetas por cada una.....	500'00	76.000'00
9.º		<b>Coches de plaza.</b>		
	1.º	Por el producto de las cuotas mensuales que deben satisfacer los dueños de carruajes de plaza por el terreno que de la vía pública ocupan en las diferentes paradas establecidas, de los recargos por morosidad en los pagos y los que se exijan por derechos de trasmisión de licencias con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 13</i> .....	112.776'00	
	2.º	Idem de las id. semestrales para los de recreo de niños con arreglo a la tarifa, <i>Apéndice número 13</i> .....	560'00	
	3.º	Idem de las id. que pagan los ómnibus y demás vehículos por el situado de los mismos en la vía pública y recargos por morosidad en los pagos con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice número 13</i> .....	42.000'00	
	4.º	Idem de las id. que por trimestres anticipados deben satisfacer los dueños de carros de transporte por el terreno que de la vía pública ocupan con los mismos en las diferentes paradas establecidas ó que se establezcan con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 13</i> .....	6.500'00	
	5.º	Idem de las cuotas por los encuarteres para ómnibus y tranvías á razón de 100 pesetas anuales, por cada cabeza de ganado. (1).....	10.000'00	
	6.º	Idem de las id. que id. las empresas de tranvías por los que tienen al servicio público, regular y diario en las distintas líneas establecidas, cuyas cabezas de línea están situadas en la vía pública ó tienen punto de parada en ésta, se calculan realizables al respecto de 500 pesetas por coche, pagaderas por trimestres anticipados. (2)	50.000'00	
	7.º	Por el id. de las cuotas mensuales que por derecho de situado han de satisfacer los dueños de coches que prestan servicio á los casinos de esta capital al respecto de 25 pesetas por coche, se calculan realizables.....	5.300'00	227.136'00
		(1) Este ingreso no ha sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y figura en el presupuesto, á las resultas del acuerdo del Ministerio de la Gobernación á cuya superioridad ha recurrido en alzada el Ayuntamiento; no pudiendo por tanto procederse á su cobro sino en el caso de ser revocada aquella disposición.		
		(2) Véase la nota anterior.		
				1.129.324'66

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		1.129.324'66
10.º		<b>Certificaciones.</b>		
	1.º	Por los derechos de las certificaciones que se expidan por cualquiera de las dependencias de la Municipalidad á razón de 5 pesetas por cada pliego que se emplee en las mismas.....	11.000'00	
	2.º	Por id. de los reconocimientos y análisis que á petición del público verifique el Laboratorio químico municipal con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm 14.</i> .....	150'00	11.150'00
11.º		<b>Documentos de vigilancia.</b>		
	Unico	Por el producto de las autorizaciones anuales para establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos, tanto en el casco y ensanche de la población como en el extraradio, según la tarifa, <i>Apéndice núm. 15.</i> .....	50.000'00	50.000'00
12.º		<b>Establecimientos públicos.</b>		
	Unico	Por los derechos de expedición de licencias para apertura de toda clase de establecimientos públicos que no tengan marcada tarifa especial en este presupuesto, se calculan realizables al respecto de 15 pesetas una, <i>Apéndice núm. 16.</i> .....	9.850'00	9.850'00
13.º		<b>Multas.</b>		
	Unico	Por el producto del papel de reintegros para la exacción de multas que por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto se impongan con arreglo á lo que dispone la Real órden de 23 de Diciembre de 1882 .....	40.000'00	40.000'00
14.º		<b>Reintegro de suministros al ejército.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	,	,
15.º		<b>Sello municipal.</b>		
	1.º	Por el producto del arbitrio del sello municipal se consideran realizables en el ejercicio de este presupuesto según las bases y tarifa, <i>Apéndice número 17.</i> .....	70.500'00	
	2.º	Por el importe que en el ejercicio de este presupuesto debe satisfacer D. Evaristo Oliver y Apezechea, contratista del arbitrio del sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios que se fijen al público, en virtud de subasta adjudicada á favor de su difunto padre Don Valentín Oliver y Calvo y aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Julio de 1885 por término de 5 años, que vencerán en 30 de Junio de 1890, cuyos derechos tiene adquiridos según escritura de subrogación fecha 30 de Octubre de 1886. ....	17.000'00	87.500'00
				<b>1.327.824'66</b>

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		1.327.824'66
16.º		<b>Ganado de lujo.</b>		
	Unico	Por el producto del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo destinado á tiro ó silla, se calculan realizables con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 18.....</i>	325.500'00	325.500'00
17.º		<b>Arbitrio sobre los perros.</b>		
	Unico	Por el producto del arbitrio sobre los perros se consideran realizables en el ejercicio de este presupuesto, con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 19.....</i>	45.000'00	45.000'00
18.º		<b>Arbitrio sobre canalones y bajadas de agua.</b>		
	Unico	Por el producto del arbitrio sobre canalones y bajadas de aguas que vierten en la vía pública, se consideran realizables, con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 20.....</i>	70.000'00	70.000'00
19.º		<b>Arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos.</b>		
	1.º	Por el producto del arbitrio sobre el ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos, con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 21.....</i>	22.600'00	
	2.º	Por id. de los derechos de peaje de carros.....	8.500'00	31.100'00
				<u>1.799.424'66</u>

CAPÍTULO CUARTO.

BENEFICENCIA.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo . . . . .	36.533'50
» 2.º Aumentos y alteraciones de los mismos . . . . .	34.500'00
	71.033'50

Artículos.	Conceptos.	CREDITOS PRESUPUESTOS.																					
		POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.																				
	<b>DESIGNACION DE LOS INGRESOS.</b>																						
	<b>Beneficencia.</b>																						
	INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO.																						
	<b>Asilos de San Bernardino.</b>																						
1.º	Por los ingresos destinados á compensar los gastos de dichos establecimientos, según se detallan en la tarifa, <i>Apéndice núm. 22</i> .....	28.221'00																					
2.º	Por los intereses del capital de 31.500 pesetas nominales en títulos de renta perpétua al 4 por 100, procedentes del donativo hecho por los Señores Marqueses de Murillo á favor de dichos establecimientos. . . . .	1.260'00																					
	PORMENOR DE ESTAS INSCRIPCIONES.																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO de las inscripciones.</th> <th>Série</th> <th>Numeración.</th> <th>CAPITAL. — Pesetas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">3</td> <td align="center">A</td> <td align="center">107.065 al 67</td> <td align="right">1.500</td> </tr> <tr> <td align="center">2</td> <td align="center">B</td> <td align="center">29.387 y 88</td> <td align="right">5.000</td> </tr> <tr> <td align="center">2</td> <td align="center">D</td> <td align="center">28.318 y 19</td> <td align="right">25.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td align="center">»</td> <td align="right">31.500</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO de las inscripciones.	Série	Numeración.	CAPITAL. — Pesetas.	3	A	107.065 al 67	1.500	2	B	29.387 y 88	5.000	2	D	28.318 y 19	25.000			»	31.500		
NUMERO de las inscripciones.	Série	Numeración.	CAPITAL. — Pesetas.																				
3	A	107.065 al 67	1.500																				
2	B	29.387 y 88	5.000																				
2	D	28.318 y 19	25.000																				
		»	31.500																				
3.º	Por interés del capital de 23.187'50 pesetas en una inscripción intrasferible de renta perpétua al 4 por 100 núm. 410, procedente del donativo hecho por D. Juan Caro y Ripoll á favor del segundo de dichos asilos. . . . .	927'50																					
4.º	Ingresos eventuales y no previstos. . . . .	500'00																					
	<b>Colegio de San Ildefonso.</b>																						
	INGRESOS DESTINADOS A COMPENSAR LOS GASTOS DEL MENCIONADO COLEGIO.																						
5.º	Por los que se consideran realizables por las gratificaciones concedidas por la asistencia de los niños de dicho Colegio á los sorteos de la Lotería Nacional y á los de amortización de efectos públicos, calculando los primeros en 35, á razón de 125 pesetas uno . . . . .	4.375'00																					
6.º	Por la consignación hecha por el Banco de España al mismo Colegio, por la asistencia de sus alumnos á los sorteos de deudas amortizables que corren á cargo de dicho establecimiento. . . . .	250'00																					
7.º	Por lo que pueda corresponder al Colegio en la distribución de la renta del patronato de Cornejo de Rivadeneira y otros legados ó mandas que le hagan . . . . .	1.000'00	36.533'50																				
			<b>36.533'50</b>																				



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		36.533'50
2.º		Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.		
1.º		Por el producto líquido de las funciones de concierto y teatro, que la empresa de los Jardines del Buen Retiro viene obligada á dar á beneficio de las Casas de socorro de esta capital y Asilos de San Bernardino.....	5.000'00	
2.º		Por las licencias ó permisos, durante el Carnaval, para pasear en carruaje ó á caballo por el centro de los paseos del Prado y Castellana y para estudiantinas, músicas y comparsas, con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 23.....</i>	25.000'00	
3.º		Por las licencias ó permisos para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos á razón de 0'25 pesetas cada permiso.....	4.500'00	34.500'00
				<u>71.033'50</u>

CAPÍTULO QUINTO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Producto de fincas y rentas.....	»
» 2.º Intereses de inscripciones intrasferibles.....	»
» 3.º Retribución de niños pudientes.....	»
	»

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<b>Instrucción pública.</b>		
1.º		<b>Producto de fincas y rentas.</b>		
	Unico	No se consigna crédito .....	»	»
2.º		<b>Intereses de inscripciones intrasferibles.</b>		
	Unico	No se consigna crédito .....	»	»
3.º		<b>Retribución de niños pudientes.</b>		
	Unico	No se consigna crédito .....	»	»
				»

66

CAPITULO SEXTO.

CORRECCIÓN PÚBLICA.

RESUMEN.

	PESETAS
ARTÍCULO 1.º Productos del depósito . . . . .	»
» 2.º Cárcel de partido . . . . .	»
» 3.º Reintegro de socorros facilitados . . . . .	»
	»

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<b>Correccion pública.</b>		
<b>1.º</b>		<b>Productos del depósito.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	>	>
<b>2.º</b>		<b>Cárcel de partido.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	>	>
<b>3.º</b>		<b>Reintegro de socorros facilitados.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	>	>
				»

CAPÍTULO SÉPTIMO.

EXTRAORDINARIOS.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Empréstitos.....	»
» 2.º Venta de efectos públicos.....	»
» 3.º Cortas extraordinarias en los montes.....	»
» 4.º Cortas en el arbolado de los paseos.....	»
» 5.º Legados, mandas y donativos.....	14.000'00
» 6.º Eventuales é imprevistos.....	5.000'00
» 7.º Cesión del terreno de la vía pública.....	191.272'26
» 8.º Policía urbana.....	»
» 9.º Venta de solares.....	500.000'00
» 10.º Aprovechamiento de diversos ramos.....	4.305'00
» 11.º Servicios diversos.....	24.025'00
» 12.º Recargos extraordinarios sobre cuotas por contribución.....	29.150'00
» 13.º Ensanche de la vía pública.....	411.760'00
	1.179.512'26

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
1.º		<b>Extraordinarios.</b>		
		<b>Empréstitos.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
2.º		<b>Venta de efectos públicos.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
3.º		<b>Cortas extraordinarias en los montes.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
4.º		<b>Cortas en el arbolado de los paseos.</b>		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
5.º		<b>Legados, donativos y mandas.</b>		
	Unico	Por el importe de los legados, donativos y mandas, que se hagan en el ejercicio de este presupuesto.....	14.000'00	14.000'00
6.º		<b>Eventuales é imprevistos.</b>		
	Unico	Por el importe de los ingresos eventuales y no previstos que puedan efectuarse en el ejercicio de este presupuesto.....	5.000'00	5.000'00
7.º		<b>Cesión del terreno de la vía pública.</b>		
	1.º	Por el importe del terreno de vía pública que en las edificaciones de fincas urbanas agreguen los propietarios á las suyas respectivas como consecuencia de las nuevas alineaciones.....	10.000'00	
	2.º	Por el cánon anual que tiene que satisfacer Don José Bernaldo de Quirós, concesionario del mercado construido en la Plaza de Olavide, cuyo usufructo le corresponde por tiempo de 16 años, que vencerán en 14 de Junio de 1892, según escritura otorgada en 8 de Marzo de 1876.	800'00	
	3.º	Por el producto de los derechos de situado en el mercado de melones durante la temporada con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 24</i> .....	3.050'00	
	4.º	Por el producto de las cuotas que por semestres anticipados deben satisfacer los dueños de los cajones situados en las Plazas del Carmen y de San Miguel por el terreno que de la vía pública ocupan según tarifa, <i>Apéndice núm. 25</i> .	23.250'00	
	5.º	Por el producto de la concesión y renovación de licencias para espectáculos en la vía pública, con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 26</i> ....	2.000'00	
	6.º	Por el importe que en el ejercicio de este presupuesto deben satisfacer D. Mariano Araus y D. Daniel Ceballos y Urrutia, concesionarios de la explotación de los aparatos de hierro destinados á la fijación de anuncios en distintos puntos de esta capital por 10 años, que empezaron á contarse en 10 de Octubre de 1884,		
			39.100'00	19.000'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
7.º		<i>Suma anterior</i> . . . . .	39.100'00	19.000'00
		y terminarán en 9 de Octubre de 1894, abonando durante los cinco primeros á razón de 2.250 pesetas y 2.500 en los cinco restantes . . . . .	2.250'00	
7.º		Por la cuota anual que tiene que satisfacer Don Juan Bautista Lajús, con arreglo á la subasta celebrada en 3 de Mayo de 1884, adjudicada á su favor por tiempo de 6 años, que principiaron á contarse en 17 de Septiembre siguiente y terminarán en 16 de Septiembre de 1890, por el arbitrio sobre el derecho de colocar sillas en los paseos públicos de esta capital, según escritura otorgada en 15 del referido mes de 1884 . . . . .	20.150'00	
8.º		Por el derecho de servidumbre del subsuelo de la vía pública que tiene que satisfacer la <i>Compañía Madrileña del alumbrado por gas</i> , con arreglo á la condición undécima del pliego aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1864 . . . . .	10.000'00	
9.º		Por la ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, ó de la misma con conductores aéreos, destinados unos y otros al alumbrado eléctrico, á sistemas de calefacción ó á otro cualquier objeto de interés general ó particular, se abonará anualmente por semestres adelantados y además de los derechos de licencia, la cuota de 0'50 pesetas por metro . . . . .	250'00	
10.º		Por el cánon anual que debe satisfacer en virtud de escritura otorgada en 26 de Julio de 1876 la <i>Compañía General Española de tranvías de Madrid á Leganés</i> por los 2'132 kilómetros que tiene de longitud hasta el término municipal . .	750'00	
11.º		Por el id. que según id. id. otorgada en 26 de Septiembre de 1876 debe satisfacer la <i>Compañía de Estaciones y Mercados</i> por los 7 kilómetros que tiene en explotación, más otro que se calcula ha prolongado sin el debido consentimiento desde la estación del ferro carril del Norte hasta la Bombilla, á razón de 700 pesetas por kilómetro y año, y sin perjuicio de la rectificación correspondiente y de lo demás que proceda . . . . .	5.600'00	
12.º		Por id. según id., otorgada en 28 de Junio de 1877 debe satisfacer la <i>Compañía de los tranvías del Norte</i> , conforme con el primer párrafo de la condición 17. <sup>a</sup> de dicha escritura, á razón de 450 pesetas por kilómetro y año en los veinte primeros de su explotación, le corresponden para el presente ejercicio por 5'600 kilómetros que tiene de longitud dicha vía . . . . .	3.152'00	
13.º		Por el id. id., que según id. id. en 15 de Diciembre de 1880 debe satisfacer la <i>Compañía de los tranvías de la Fuente Castellana</i> al barrio de Monasterio, por los 4'197 kilómetros, á razón de 350 pesetas anuales por kilómetro . . . . .	1.468'95	
14.º		Por el cánon anual que tiene que satisfacer la <i>Sociedad de tranvías del Este de Madrid</i> , según acuerdo del Exemo. Ayuntamiento en 27 de		
			82.720'00	19.000'00



Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
7.º		<i>Suma anterior</i> . . . . .	82.720'00	19.000'00
		Diciembre de 1882 por los 4.671'05 metros en explotación á razón de 300 pesetas anuales por kilómetro. . . . .	1.401'31	
15.º		Por lo que debe satisfacer la <i>Compañía del tranvía de Madrid</i> , á razón de 25 pesetas anuales por cada caballería que destine al arrastre de sus carruajes en el presente ejercicio. . . . .	5.150'00	
16.º		Por producto de la ocupación de la vía pública con vallas, puntales ó asnillas, con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 27</i> . . . . .	100.000'00	
17.º		Por lo que se calcula que rendirá la concesión otorgada por el Excmo. Ayuntamiento en 10 de Noviembre de 1886, á D. Miguel Reigada para colocar aparatos anunciadores en las farolas llamadas del 4 de Septiembre. . . . .	2.000'00	191.272'26
8.º		<b>Policía urbana.</b>		
	Unico	No se consigna crédito . . . . .	»	»
9.º		<b>Venta de solares.</b>		
	Unico	Por el producto en venta de los solares de la antigua Casa de Osuna y otros propiedad de esta Villa, que puedan resultar durante el ejercicio de este presupuesto. . . . .	500.000'00	500.000'00
10.º		<b>Aprovechamiento de diversos ramos.</b>		
	1.º	Por el producto de la venta de efectos inútiles existentes en el Almacén general y en los diferentes ramos de la administración municipal. . . . .	2.000'00	
	2.º	Por el id. de la fragua establecida en el Almacén general destinada al servicio de los diferentes ramos de la administración municipal. . . . .	350'00	
	3.º	Por el id. de la venta de huevos, aves y demás animales que resulten sobrantes en el Jardín Zoológico del Parque de Madrid durante el ejercicio de este presupuesto. . . . .	200'00	
	4.º	Por lo que satisface anualmente el contratista de las sillas de los paseos públicos por las que utiliza de la propiedad de S. E. y cuyo pago se verifica por semestres anticipados. . . . .	1.755'00	4.305'00
11.º		<b>Servicios diversos.</b>		
	1.º	Producto de los derechos de licencias que se expidan para los diferentes servicios que prestan á los particulares los ramos de fontanería y alcantarillas con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 28</i> . . . . .	22.150'00	
	2.º	Producto calculado por asistencias del servicio de incendios con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 29</i> . . . . .	700'00	
	3.º	Por el producto de los 0'84 metros de acera de nueva instalación, se consideran realizables. . . . .	500'00	
	4.º	Por id. del enarenado de la vía pública á petición		
			23.350'00	714.577'26

Artículos.	Conceptos.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
		POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
	<b>DESIGNACION DE LOS INGRESOS.</b>		
11.º	<i>Suma anterior.....</i>	23.350'00	714.577'26
5.º	de particulares, se consideran realizables con arreglo á las bases y tarifa, <i>Apéndice núm. 29.</i>	175'00	
	Por id. de la cuota que han de satisfacer los dueños de muebles que, procedentes de desahucios, se depositen en el Almacén general de la Villa, á razón de 0'25 á 5 pesetas diarias, según el terreno que ocupen.....	500'00	24.025'00
12.º	<b>Recargos extraordinarios sobre cuotas por contribución.</b>		
1.º	Producto calculado del 25 por 100 de recargo extraordinario además del general que grava la contribución industrial sobre la cuota que deben satisfacer al Estado las empresas de espectáculos públicos según las bases, <i>Apéndice núm. 30.</i> .....	25.000'00	
2.º	Producto calculado del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro que, por semestres anticipados, deben satisfacer los tratantes en ganados y los tahoneros.....	4.150'00	29.150'00
13.º	<b>Ensanche de la vía pública.</b>		
1.º	Por reintegro de igual suma suplida al presupuesto extraordinario de la calle de Sevilla, y que con destino al resto y completo pago de la casa núm. 18 y 20 de la calle de Alcalá, se consigna en el presupuesto de Gastos del corriente año económico.....	190.000'00	
2.º	Por reintegro de igual suma suplida al presupuesto extraordinario de la calle de Sevilla, y que con destino al pago de intereses, contribuciones é impuestos del préstamo hecho por la Casa Bermejillo, se consigna en el presupuesto de Gastos del corriente año económico.....	221.760'00	411.760'00
			<u>1.179.512'26</u>

CAPÍTULO OCTAVO.

RESULTAS.

RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Existencias en 31 de Diciembre.....	»
» 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.....	»
	»

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
		<b>Resultas.</b>		
1.º	Unico	Existencias en 31 de Diciembre.		
		No se consigna crédito.....	»	»
2.º		Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.		
	Unico	No se consigna crédito.....	»	»
				»

## CAPITULO NOVENO.

### RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT.

#### RESUMEN.

	PESETAS.
ARTÍCULO 1.º Recargo de la contribución de inmuebles.....	1.300.000'00
» 2.º Idem en la de subsidio.....	1.200.000'00
» 3.º Idem en el impuesto de cédulas personales.....	200.000'00
» 4.º Impuestos de consumos y recargos sobre el mismo.....	20.467.944'47
» 5.º Arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.....	1.300.000'00
» 6.º Idem sobre materiales de construcción.....	200.000'00
» 7.º Idem por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito.....	100.000'00
	24.767.944'47

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.
1.º		<b>Recursos legales para cubrir el déficit.</b>		
		<b>Recargo en la contribución de inmuebles.</b>		
	Unico	Producto calculado por el recargo del 16 por 100 de las cuotas que por contribución territorial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1885. ....	1.300.000'00	1.300.000'00
2.º		<b>Recargo en la contribución de subsidio.</b>		
	Unico	Producto calculado por el recargo del 16 por 100 de las cuotas que por contribución industrial se satisfagan al Tesoro, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1885. ....	1.200.000'00	1.200.000'00
3.º		<b>Recargo en el impuesto de cédulas personales.</b>		
	Unico	Producto calculado por el recargo del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro por el impuesto de cédulas personales, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1885. ....	200.000'00	200.000'00
4.º		<b>Impuesto de Consumos y recargo sobre el mismo.</b>		
	Unico	Por derechos y recargos sobre las especies de consumo, comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, se consideran realizables con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 31.</i> ....	20.467.944'47	20.467.944'47
5.º		<b>Arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.</b>		
	Unico	Por producto del citado arbitrio se consideran realizables en el ejercicio de este presupuesto, con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 32.</i> ....	1.300.000'00	1.300.000'00
6.º		<b>Arbitrios sobre materiales de construcción.</b>		
	Unico	Por producto del citado arbitrio se consideran realizables en el ejercicio de este presupuesto, con arreglo á la tarifa, <i>Apéndice núm. 33.</i> ....	200.000'00	200.000'00
7.º		<b>Arbitrio por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito.</b>		
	Unico	La retribución que se abonará por acompañamiento y vigilancia de las especies que se despachan de tránsito será la de 3 por 100 del tipo de adeudo respectivamente señalado á cada artículo, calculándose realizable en el ejercicio de este presupuesto la suma de (1).....	100.000'00	100.000'00
				<b>24.767.944'47</b>

(1) Este ingreso no ha sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y figura en el presupuesto á las resultas del acuerdo del Ministerio de la Gobernación, á cuya superioridad ha recurrido en alzada el Ayuntamiento, no pudiendo por tanto procederse á su cobro sino en el caso de ser revocada aquella disposición.

**CAPÍTULO DÉCIMO.**

**REINTEGROS.**

**RESUMEN.**

	PESETAS.
ARTÍCULO ÚNICO. Reintegro de pagos indebidos.....	175.000'00
	175.000'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.	
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.
Unico	Unico	<p align="center"><b>Reintegros.</b></p> <p align="center"><b>Reintegro de pagos indebidos.</b></p> <p>Por el indicado concepto se considera realizable en el actual año económico la suma de.....</p>	175.000'00	175.000'00
				<u>175.000'00</u>



# APÉNDICES.

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APÉNDICES

# APENDICES

## DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.

### APÉNDICE NUMERO 1.

CAPITULO PRIMERO.—ARTÍCULO PRIMERO.

#### A.

Bases y tarifa para la administración y cobranza de los alquileres y derechos por el arrendamiento de cajones en los Mercados de las Plazas de la Cebada y de los Mostenses.

#### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar cajones en arrendamiento se dirigirán á la Intervencion del mercado, donde se les enterará del precio y condiciones del arriendo, haciendo, caso de convenirles, el oportuno pedido que se les facilitará por dicha oficina.
- 2.<sup>a</sup> Con dicho pedido se presentarán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, donde en el acto se les estenderá la correspondiente libreta de arriendo satisfaciendo como fianza á responder del cumplimiento del contrato, el importe de una semana del alquiler diario que devenguen.
- 3.<sup>a</sup> En el caso de que por dicha oficina se tuviera que hacer alguna observacion se detendrá el pedido, informando á continuacion de éste. Todos los contratos de arriendo deberán llevar el V.º B.º del Sr. Delegado, ó en su defecto de quien se halle autorizado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.
- 4.<sup>a</sup> Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.
- 5.<sup>a</sup> Las semanas terminarán precisamente el sábado de cada una y al inquilino que en dicho dia no tuviera satisfecho el alquiler correspondiente se le cerrará el cajon, por el Inspector de Policía Urbana, quien se hará cargo de los efectos que en él hubiere.
- 6.<sup>a</sup> La fianza será devuelta por el Recaudador de la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, previa presentacion en el negociado de Mercados, de la libreta correspondiente para la toma de razon y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. Tambien se admitirán en pago de la última semana del arriendo, previo volante del Inspector del mercado, en que haga constar la baja del cajon ó puesto.
- 7.<sup>a</sup> Los inquilinos de pavimento en el pabellon llamado del ágrico en el de la Cebada y en el llamado del pescado en el de los Mostenses y los de encerraderos y pavimentos en la planta baja de ambos mercados, quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.
- 8.<sup>a</sup> Los derechos de introducción de bultos se harán efectivos á la entrada de estos por el cobrador correspondiente, quien hará entrega al introductor de tantos talones como bultos introduzca.
- 9.<sup>a</sup> La ocultacion de uno ó más bultos será castigada con el pago de dobles derechos del número de bultos que introduzca, entregándose como premio al que denuncie la ocultacion un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere debido satisfacer.
- 10.<sup>a</sup> La entrada de bultos y piezas en el mercado de la fruta se hará precisamente por la puerta llamada de Nuestra Señora de Gracia, y la salida por las dos de la calle de la Latina, contiguas á la Intervencion, y las ventanas que al efecto se determine abrir. En el de verduras se hará aquella por la puerta de la derecha y la salida por todas las que comunican con la planta principal y la de la izquierda de la entrada de carros. En el Mercado de los Mostenses la entrada de bultos y piezas

se hará en la planta baja por la puerta de la calle de las Beatas, y la salida por la opuesta y lateral. En la planta principal se hará aquella por las ventanas que dan frente á la calle de la Parada, y la salida por todas las puertas de esta planta.

11.ª El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó sus delegados podrán aumentar ó disminuir el número de cajones y conceder ó no el alquiler de metros de pavimento, teniendo en cuenta las necesidades del mercado y el mejor orden é higiene dentro de los mismos.

NOTA. Siendo estos mercados de abasto de artículos de consumo, no se arrendará ningun puesto ni cajon para otros géneros.

## TARIFA.

### MERCADO DE LA CEBADA.

#### PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

UNA PESETA.

Los cajones números 29—30—31—32—33—34—35—36—53—54—55—56—57—58—59—60—61—62—65—66—67—68—69—70—71—72—73—74—91—92—93—94—95—96—97—98—101—102—103—104—105—106—107—108—136—137—140—141—144—145—151—153—154—161—162—164—170—171—174—175—178—179—191—194—204—205—208—209—210—211—212—213—214—215—218—219—220—221—222—224—225—228—229.

UNA PESETA QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 157—158.

UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 24—25—49—78—87—112—118—119—121—124—128—150—165—185—187—189—196—197—199—200.

UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 17—18—19—20—21—22—23—28—39—40—41—43—46—48—50—77—79—81—84—86—88—111—113—115—120—125—126—127—129—130—152—163—183—186—188—190—192—193—195—198—202—203—253—254.

UNA PESETA SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 12—13—16—44—45—82—83—116—117—122—123—132—133—182—230—231.

DOS PESETAS.

Los idem números 8—9—11—131—135—160—180—184—201—206—207—216—217—226—227—232—245—246—247—248—249—250—251—252—255—256—257—258—261—262—263—264.

DOS PESETAS QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 63—64—99—100—142—143—155—156—172—173—176—177.

DOS PESETAS VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 26—37—38—51—52—75—76—89—90—109—110—138—139—159—233—234—235—236—237—238—239—240—241—242—243—244—259—260.

DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 134—181.

DOS PESETAS SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los cajones números 14—15—27.

TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 147—148—149—166—167—168.

CUATRO PESETAS.

Los idem números 146—169.

PAVIMENTO A Y B.

Cada metro cuadrado á razon de 0'50 pesetas diarias, y colocando mostrador 1 peseta diaria.

GLORIETA.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de dos pesetas diarias.

PAVIMENTO.

En el pabellon llamado del ágrío.

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo, satisfarán cincuenta céntimos de peseta los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas u otros géneros ó con envases, se pagará á razon de 0'50 pesetas diarias.

Ocupacion de metros de pavimento.

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan, los que tengan alquilados cajones ó puestos, satisfarán 0'15 pesetas diarias por los que excedan de los metros que tienen concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

B.

Tarifa de los derechos de introduccion de bultos en el mercado al por mayor de frutas en cualquier clase de envase.

	PESETAS.
Un bulto hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un idem desde 10 á 60 id.....	0'20
Un id. desde 60 á 125 id.....	0'40
Un id. desde 125 en adelante, por cada 60 kilogramos de peso ó fraccion de estos pagará.....	0'20

Por cada metro cuadrado que se ocupe en el pabellon de la fruta, con almacenaje de géneros cestas, banastas ó cualquier clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho dias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, el bulto que se saque pagará 0'20 pesetas.

PLANTA BAJA.

Alquiler diario que devengan los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.

ENCERRADEROS.

Los números del 5 al 8 á razon de 0'25 pesetas diarias.

Los idem del 9 al 11 á id. de 0'40 id. id.

Los id. 2 al 60 id. id.

Los id 1, 3, 4, y 13, á id. 0'75 id. id.

El id. 12 á id. 1 peseta id.

PAVIMENTOS.

El número 1 á razon de 1'50 pesetas diarias, y los demás que se concedan satisfarán por cada dos metros 0'25 pesetas diarias.

AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.  
Los de agua y demás 0'25 id. id.

C.

Tarifa de los derechos de introduccion de bultos en el mercado al por mayor de verduras, en cualquier clase de envase ó á granél.

VERDURAS O PATATAS EN CUALQUIER CLASE DE ENVASE.

	<u>PESETAS.</u>
Un bulto hasta 90 kilógramos.....	0'20
Un id. desde 90 á 150 id.....	0'40
Un id. id. 150 kilógramos en adelante pagará por cada 90 id. ó fraccion de estos.....	0'20

Los bultos que entren despues de cerrado el mercado, pagarán dobles derechos.

VERDURAS A GRANÉL.

	<u>PESETAS.</u>
Un carro que las conduzca solo en la caja.....	1'25
Un idem que id. caja, y bolsas ó colmo.....	2'50
Un id. que id. caja, bolsas y colmo.....	3'75
Un id. grande con caja, bolsas y colmo.....	4'25

ADVERTENCIA. El introductor de verduras á granél que no se conforme con la tarifa, pagará á razon de 0'25 pesetas por cada 65 kilógramos de peso ó fraccion de estos.

El peso de todos los bultos, cuyos derechos de introduccion se paguen en este concepto, es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras verduras de cuenta, pagarán á razon de 0'25 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo del pavimento que ocupen con el género que pongan á la venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros cuadrados de pavimento que ocupen con aquellas, á razon de 0'25 pesetas diarias, proveyéndose de la oportuna libreta de arriendo.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquier clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho dias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, el bulto que se saque pagará 0'20 pesetas.

D.

MERCADO DE LOS MOSTENSES.

PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE PESETA.

Los cajones números 196—197—198—199—200—201—204—205—207—208—209—210—211—212—213—214—215.

NOVENTA CÉNTIMOS DE PESETA.

Los idem números 144—145—168—169.

UNA PESETA.

Los cajones números 11—12—15—18—21—22—23—24—27—30—33—34—35—36—39—42—45—46—47—48—51—54—57—58—59—60—63—66—69—70—71—72—75—78—81—87—90—93—110—113—116—119—122—125—128—131—133—134—137—140—143—146—149—152—155—156—157—158—161—164—167—170—179—180—182—191—193—218—219—220—221—222—223—224.

UNA PESETA QUINCE CÉNTIMOS.

Los idem números 94—109—181—194.

UNA PESETA VEINTE Y CINCO CENTIMOS.

Los idem números 1—2—5—8—84—173—176—192—195—202—203—217—225—227—228—229—230—231—232—233—234—235.

UNA PESETA CUARENTA CENTIMOS.

Los idem números 11 duplicado y 236.

UNA PESETA CINCUENTA CENTIMOS.

Los idem números 6—7—16—17—28—29—40—41—52—53—64—65—76—77—88—89—114—115—126—127—138—139—150—151—162—163—174—175—216—226.

UNA PESETA NOVENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 82 y 83—120 y 121.

DOS PESETAS SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los cajones números 95—98—99—104—105—108.

PLANTA BAJA.

PAVIMENTOS.

El número 1, 0'65 pesetas,—el núm. 2, 0'75 pesetas—y el núm. 3, 0'25 pesetas diarias.

AMBULANTES.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.

Los de agua y demás artículos á 0'25 pesetas.

E.

TARIFA de los derechos de introducción de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, caza, pescados y huevos.

	PESETAS.
TERNERAS.—Por cada una, con inclusion de toda clase de derechos.....	1'00
AVES Y CAZA.—Por cada cuatro pichones, palominos, codornices, y otras aves similares en tamaño.....	0'05
Por cada docena de pájaros y demás similares en tamaño.....	0'05
Por cada pavo.....	0'05
Por cada capon.....	0'05
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves case- ras y silvestres, liebres y conejos.....	0'05
PESCADOS.—Por cada bulto en cualquier clase de envase.....	0'20
HUEVOS.—Por cada banasta.....	0'20
Idem en caja.—Por cada diez cientos.....	0'20

Las banastas, cestas ó cualquier clase de envase que queden en el mercado despues de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razon de 0'05 pesetas diarias por cada metro, que ocupen de pavimento, no pudiendo permanecer más de ocho dias.

## F.

### INTERVENCION DE GRANOS.

Tarifa de los derechos que deben abonarse en la misma por los conceptos que se expresan á continuacion.

- 1.º Los que concurren con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta, abonarán por cada costal que expongan, por el sitio y custodia que se les facilita 0'10 cénts. de peseta.
- 2.º Los que dejen en depósito algun cargamento, abonarán por custodia y local por cada tonelada, (1.000 kilogramos), á razon de 0'05 pesetas diarias, por cada metro cuadrado que ocupen.
- 3.º Los corredores del mercado de granos cobrarán por sus derechos de corretaje un cuartillo por ciento del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y harina; abonando los mismos á los fondos municipales el 10 por 100 del importe que perciban por sus derechos en las ventas que se efectúen dentro ó fuera de la Intervencion, como retribucion del servicio del local que se les facilita para las transacciones y toma de razon de las mismas.

## G.

Tarifa de los derechos que deben satisfacerse por la introducción de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.

	PESETAS.
Por los de reconocimiento, marca y peso, cada 100 ilógramos..	1'00
Por los de abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 idem....	1'00
Por los de custodia y almacenaje, cada 100 idem ó fraccion de estos.....	0'25

### Despojos.

Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25
Por idem id. de ternera.....	0'10
Por idem id. de carnero.....	0'05

NOTA. Estos derechos se satisfarán al cobrador respectivo.

## H.

### Estancias en el Mercado de ganados.

	PESETAS.
Ganado vacuno, por cada cabeza.....	0'15
Terneritas, por id. ....	0'10
Ganado lanar, por id.....	0'05
Idem caballar, por id.....	0'15
Idem mular, por id.....	0'15
Idem asnal, por id.....	0'10
Estancias de carros.....	0'25
Por expedicion de certificaciones ó guías de compra-venta de ganado	1'50



## APENDICE NÚMERO 2.

### CAPITULO I.—ARTICULO 1.º

#### Demostración del arrendamiento de tierras.

	<u>PESETAS.</u>
Por el de 4 hectáreas, 19 áreas y 45 centiáreas de la titulada del Angel, en término de Carabanchel, á favor de D. Manuel Huete y Pillado, segun orden fecha 25 de Abril de 1883, á pagar anualmente.....	72'50
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados de terreno en el Paseo de la Virgen del Puerto, á favor de Don Juan Antonio Hernandez, según orden fecha 5 de Diciembre de 1818, pagando anualmente por tiempo indeterminado.....	150'00
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Alberto Ruiz, id. id.	150'00
Por el de 11 metros, 18 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Gregorio Culebras, id. id.....	85'00
Por el de 12 metros, 42 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Francisco Ordoñez, segun orden fecha 20 de Febrero de 1849.....	325'00
Los señores herederos de Andreu satisfarán por el arrendamiento de 10 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas de tierra, titulada Arganzuela, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 14 de Enero de 1885, por término de seis años, que vencerán en 30 de Setiembre de 1890, á razón de 250 pesetas cada anualidad, pagaderas por adelantado.....	250'00

## APENDICE NUMERO 3.

### CAPITULO I.—ARTICULO 1.º

#### Demostración de los censos sobre casas y tierras.

	<u>PESETAS.</u>
Por el perpétuo impuesto sobre la casa número 41 de la calle de Meson de Paños, manzana 418. ....	22'59
Por id. id. sobre la id. núm. 18 de la Cava baja, manzana 150.....	0'21
Por id. id. sobre la id. núm. 3 de Puerta Cerrada, manzana 150.....	1'84
Por id. id. sobre la id. núm. 6 de la calle de Don Pedro, manzana 126.....	14'71
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de las Fuentes, manzana 414.....	1'57
Por id. id. sobre la id. núm. 3 de la calle de las Tabernillas, manzana 104..	0'25
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de San Cayetano, manzana 72....	995'55
Por id. id. sobre la id. núm. 1 de la calle de Covarrubias, manzana 38....	191'03
Por id. id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martín Sanz en término de Vicálvaro.....	7'90
Por id. id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva D. Benito Sanz en id. ....	7'90
Por el id. id. sobre 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas que lleva D. Miguel Sevillano en id. id.....	16'84
Por id. id. sobre 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas que lleva D. José Trigueros en id. id.....	38'49
Por id. id. sobre varios terrenos que llevan los herederos del señor duque de Sevillano en id.....	5'89
Por id. id. sobre 3 hectáreas 21 areas y 93 centiáreas que id. los herederos de D. Santiago Villa en id. ....	5'07

## APENDICE NUMERO 4.º

### CAPITULO III.—ARTICULO 1.º

#### Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre la *Romana de Villa*.

##### BASES.

1.<sup>a</sup> Queda prohibido dentro de los mercados de hierro el uso de las romanas de propiedad particular en las ventas al por mayor, considerándose como tales las que se hagan desde 11 kilos 500 gramos en adelante.

2.<sup>a</sup> Al inquilino de cajón, puesto ó pavimento que contraviniere á lo dispuesto anteriormente, se le dará de baja en el arrendamiento al día siguiente de cometida la falta, sin que tenga derecho á la devolución de los alquileres satisfechos por la semana, y caso de no haberla abonado, se aplicará el importe de la fianza al pago de aquellos.

3.<sup>a</sup> Será obligación de los romaneros de Villa acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, dentro y fuera de los mercados, pudiéndose servir de las romanas todo el que guste, mediante el abono de los derechos que se marcan en la tarifa.

4.<sup>a</sup> Queda establecido en los mercados de hierro el servicio de romana de Villa fielmente contrastada.

5.<sup>a</sup> Para las reclamaciones y actos oficiales sólo serán válidos los pesos hechos en la romana de Villa.

6.<sup>a</sup> Cuando las romanas, fuera del Mercado, pertenezcan á una sociedad, sólo podrán servirse de ellas los que acrediten debidamente ser socios, y únicamente podrán pesar con las mismas los géneros cuya compra ó venta constituya la base de la sociedad.

##### TARIFA.

UNIDADES DE PESO.	VALOR DE LOS ARTÍCULOS Ó ESPECIES.	ADEUDO.
Cada 10 kilogramos.	Hasta 2'50 pesetas.....	0'01
	De 2'50 y ménos de 5 id.....	0'02
	De 5 y ménos de 7'50 id.....	0'03
	De 7'50 y ménos de 10 id.....	0'04
	De 10 pesetas en adelante.....	0'05

## APÉNDICE NÚMERO 5.

### CAPITULO III.—ARTICULO 2.º

#### Demostración del situado de los puestos de agua y un cajón destinado á la venta de refrescos y objetos de cristal, establecidos en distintos puntos del Parque de Madrid.

	PESETAS.
Don Alejo Cazorla, por el arrendamiento de un terreno que ocupa un cajón destinado á la venta de objetos de cristal y refrescos, contiguo á la noria titulada del Conde, por tiempo indeterminado, satisfará anualmente, segun órden fecha 17 de Marzo de 1883.....	150'00
Don Silverio Santa María y Matute debe satisfacer por el que tiene situado en las inmediaciones de la fuente Egipcia, segun orden fecha 13 de Julio de 1883.....	100'00
Doña Gertrudis Menendez, id. id. en las de la Salud, satisfará idem.....	80'00
Don Eduardo García, por el contiguo á la fuente de la Gruta, satisfará id.....	100'00

	PESETAS.
Don Andrés Anton Parada, por idem en el sitio llamado el Telégrafo, satisfará idem..	40'00
Don Aniceto Campoamor y Alvarez, por idem en la calle de Reyes, frente al estanque grande, satisfará idem .....	150'00
Doña Antonia Oriol, por idem en la inmediacion de la fuente de los Galápagos, satisfará anualmente.....	150'00
Don Gregorio Gonzalez, por idem en el cuartel de la Estufa, satisfará id .....	100'00
Doña Antonia García, por idem contiguo á la Casa de Fieras id. id.....	100'00
Doña Enriqueta Sanchez Frutos, por idem id á id. id. id.....	100'00

## APÉNDICE NUMERO 6.

### CAPITULO III.—ARTICULO 2.º

#### Bases y tarifa para la administración y cobranza de los puestos públicos en general.

#### B A S E S .

##### Puestos en la vía publica.

1.ª Las licencias se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y una vez concedidas, se presentarán los interesados en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos á efectuar el pago de las cuotas correspondientes, y previa presentación del recibo que les expedirá aquella, le será entregado el documento que acredite la concesión.

2.ª Los pagos se efectuarán por meses completos, cualquiera que sea el día en que se verifiquen.

3.ª Las renovaciones se harán por semestres anticipados, vencedores en fin de Junio y Diciembre.

4.ª Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que en la expresada tarifa se indica han de pagarse por meses.

5.ª Si trascurrido un mes en los de vencimiento semestral y quince días en los de mensual, no efectuasen los interesados la renovación, se entenderá que renuncian á las licencias concedidas y se darán éstas por caducadas, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que éste á su vez lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde, á fin de que hagan levantar los puestos.

6.ª Una vez caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha en que caducaron.

7.ª El Excmo. Sr. Alcalde Presidente y los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, podrán disponer siempre que lo consideren conveniente la caducidad de las licencias de puestos, comunicándolo los Sres. Tenientes al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y dando conocimiento á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, proceda ésta á la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados por el tiempo que faltare para el término natural de la licencia.

8.ª Los recibos justificantes de haber hecho el pago, deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

9.ª Facultados, tanto el Excmo. Sr. Alcalde como los Sres. Tenientes de Alcalde, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago conste el decreto del Sr. Teniente Alcalde autorizando la renovación.

NOTA. Para la aplicación de la tarifa de puestos se harán en la división de zonas las alteraciones siguientes:

El paseo del Prado se considerará de 2.ª zona.

Todas las calles del barrio de Salamanca idem de 3.ª zona.

La plaza de San Ildefonso y calles de Colón, Santa Bárbara, Don Felipe, Cruz del Espíritu Santo, desde la de Santa Lucía á la Corredera Alta y toda ésta, idem de 2.ª zona.

La plaza de San Miguel y calles de Cuchilleros, Travesía de Bringas, Cava de San Miguel, Costanilla de Santiago y Callejon de las Yervas, idem de 1.ª zona.

TARIFA.

Merenderos, puestos fijos y de primeras horas.	FIJOS.	PRIMERAS
	Pesetas.	HORAS. Pesetas.
Por cada superficie de un metro cuadrados en las calles de la primera zona, al año.....	50'00	30'00
Id. en las de la segunda id. id.....	40'00	24'00
Id. en las de tercera id. id.....	30'00	18'00
Id. en las de cuarta id. id. . . . .	15'00	9'00
Los tostadores y molenderos de café que se sitúan en la vía pública satisfarán anualmente la cuota de.....	»	30'00
<b>Puestos de temporada.</b>		
En la primera zona al mes.....		7'00
En la segunda id.....		6'00
En la tercera id.....		5'00
En la cuarta id.....		3'00
<b>Puestos de agua.</b>		
Los cuatro primeros del Salon del Prado, próximos á la calle de Alcalá, y los dos últimos, inmediatos á la Carrera de San Gerónimo, satisfarán la cuota anual de.....		62'00
Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Castellana y Plaza de Oriente.		42'00
En los demás paseos públicos.....		32'00
Los demás de esta clase, limitados á vasera y botijo, en la proporción siguiente:		42'00
En la primera zona.....		32'00
En la segunda id.....		26'00
En la tercera id.....		12'00
En la cuarta id.....		12'00
<b>Puestos de Navidad.</b>		
Por cada puesto que se sitúe en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz . . . . .		16'00
Id. id. en la calle de Toledo á la de los Estudios . . . . .		12'00
Id. id. en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en dicha época al frente de las tiendas.		6'00
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y las que recorren la población para su venta. . . . .		16'00
<b>Puestos en la feria.</b>		
Por un puesto se pagará por esta temporada la cuota de.....		12'00
Por medio puesto id. ó ambulante id. id.....		6'00
<b>Puestos de Carnaval y verbenas.</b>		
Por ocupación de un metro cuadrado de terreno, cuota de la temporada.		2'50
<b>Romería de San Isidro ú otra fiesta de carácter análogo, en terrenos de propiedad particular.</b>		
Por cada licencia para un puesto, con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policía urbana, en cajón, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de.....		12'00
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes, id. id. . . . .		6'00
<b>Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.</b>		
La concesión de estas licencias solo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilación de los columpios, tiros de ballesta, etc.		1'00



**Puestos de tercera clase, cuota anual 36 pesetas.**

*Impares.*—137—143—149—155—161—167—173—179—185—191—197—203—209—215—  
221 y 227.  
*Pares.*—16—22—24—28—30—30 duplicado—34—36—36 duplicado—36 triplicado—40—  
42—42 duplicado—42 triplicado—42 cuadruplicado—46—48—56—64—70—76—82—88—  
94—100—106—112—118—124—130—136—142—148—154—160—166—172—178—184—  
190—196—202—208—214—220—226—232—238—244—250—256—262—268—284—  
290—292—298—300—306—308—314—316—322—324—330—332—338—340—346—348  
—354—356—362—364—370—372—378—380—386—388—394 y 396.

**SEGUNDA ZONA.**

**Puestos de primera clase, cuota anual 84 pesetas.**

*Impares.*—295—297—299—301—303—305—307—309—311—313—315—321—323—325—  
327—329—331—335—339—343—347—353—359—365—371—379—387—397—407—419  
—431—443—445—447—449—451 y 453.  
*Pares.*—400—408—416—424—432—440—448—454—460—466—472—478—484—490—  
496—502—508—514—520—526—532—538—544—550—556—562—568—574—580—586  
—592 y 598.

**Puestos de segunda clase, cuota anual 30 pesetas.**

*Impares.*—333—337—341—345—349—355—361—367—373—381—389—399—409—421 y  
433.  
*Pares.*—406—414—422—430—438—446—452—458—464—470—476—482—488—494—500—  
506—512—518—524—530—536—542—548—554—560—566—572—578—584—590—  
596 y 602.

**Puestos de tercera clase, cuota anual 18 pesetas.**

*Impares.*—351—357—363—369—375—377—383—385—391—393—395—401—403—405—  
411—413—415—417—423—425—427—429—435—437—439 y 441.  
*Pares.*—402—404—410—412—418—420—426—428—434—436—442—444—450—456—  
462—468—474—480—486—492—498—504—510—516—522—528—534—540—546—558  
—564—582—588 y 600.

**APÉNDICE NUMERO 7.**

**CAPITULO III.—ARTICULO 3.º**

**Tarifa de los derechos de matanza, reconocimiento y peso que se cobran en los Mataderos públicos.**

	PESETAS.
Por cada kilogramo del peso que resulte de cada res vacuna, lanar ó cabría, en canal, cualesquiera que sean las partes que lleven adheridas.....	0'02
Idem id. id. de las reses de cerda.....	0'02 1/2

**DISPOSICIÓN.**

Quando los introductores de reses cabrias pretendiesen el desuello de éstas á piel cerrada, abonarán además el recargo de dos pesetas por cada res en atención al mayor trabajo que esta operación ocasiona.

PERNOCTACIONES.—TARIFA.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada res vacuna.....	0'45
Por cada id. id. menor.....	0'40
Por cada id. de cerda.....	0'40
Por cada id. lanar ó cabría.....	0'05

APENDICE NUMERO 8.

CAPITULO III.—ARTICULO 5.º

Bases y Tarifa para la administración y cobranza de los Cementerios municipales.

BASES.

El precio del metro cuadrado para panteones de primera clase, será regulado por el sitio preferente que se elija; pero entendiéndose que el máximo no podrá exceder de 100 pesetas, ni de 50 el minimum, y que el fondo de los solares ha de ser de 10 metros por 3 de frente ó fachada, como minimum.

El precio del metro cuadrado para panteones de segunda clase se designará tambien segun el sitio que se elija; entendiéndose que no excederá el máximo de 60 pesetas, ni de 30 el minimum, y advirtiéndose á la vez que la superficie de dichos enterramientos será como minimum de tres metros de fondo por dos de fachada.

Las sepulturas especiales ó de familias, si su construcción corriese á cargo de los interesados, bajo las condiciones técnicas que se marquen por los facultativos correspondientes, su precio será de 200 pesetas; pero si fuese de cuenta de la Administración la construcción de las mismas, su precio será de 1.325 pesetas.

TARIFA.

	<u>PESETAS.</u>
Sepulturas perpétuas de 1.ª clase para un solo cadáver.....	220'00
Siendo para dos; el primero.....	195'00
Y el segundo.....	70'00
Sepulturas perpétuas de 2.ª clase para un solo cadáver.....	145'00
Siendo para dos; el primero.....	120'00
Y el segundo.....	45'00
Sepulturas temporales de 1.ª clase, para un solo cadáver, por cada quinquenio.....	85'00
Idem id. de 2.ª id. para id. id., por cada id. ....	55'00
Idem id. id. de 3.ª id. para seis cadáveres; por cada uno, en un quinquenio, sin derecho á renovación.....	20'00

El precio de las sepulturas para párvulos será el 50 por 100 del señalado para las de adultos.

En las sepulturas de 1.ª y 2.ª clase para dos cadáveres, se satisfará al tiempo de hacerse la compra, el importe de los dos cuerpos.

COLOCACIÓN DE LÁPIDAS.

	<u>PESETAS.</u>
En sepulturas especiales ó de familia.....	40'00
En id. perpétuas de 1.ª clase.....	25'00
En id. id. de 2.ª id.....	20'00
En id. temporales de 1.ª id.....	15'00
En id. id. de 2.ª id.....	10'00
En id. id. de 3.ª id. (cruces).....	2'50

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los derechos por enterramientos en el cementerio católico, se entienden por el líquido que corresponde al Ayuntamiento, deducidos los que pertenecen á la Iglesia.

2.<sup>a</sup> Por derechos de enterramientos en el cementerio civil, se satisfarán 5 pesetas más por adulto y 2<sup>50</sup> por párvulos en atención á ser dichas cantidades las que percibe la Iglesia por los que se verifican en el católico.

3.<sup>a</sup> Los demás derechos son iguales para ambos cementerios.

4.<sup>a</sup> Las bases para la administracion y cobranza de los derechos citados, son las que prescribe el Reglamento aprobado por el gobierno de S. M. de 10 de Septiembre de 1884 y reformas autorizadas por el mismo en 7 de Enero y 12 de Noviembre siguientes.

### Bases del arbitrio sobre enterramientos en los cementerios de propiedad particular.

1.<sup>a</sup> Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, enclavados dentro del término municipal de Madrid, que son los siguientes:

San Justo.  
San Lorenzo.

San Isidro.  
Santa Maria.

2.<sup>a</sup> El importe del arbitrio, consistirá en el 20 por 100 del coste líquido que, segun tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.<sup>a</sup> La cobranza del arbitrio se hará por las sociedades y corporaciones propietarias de los cementerios antes de verificarse el sepelio y por recibos que se facilitarán por la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.<sup>a</sup> El producto del arbitrio será recogido por un recaudador municipal por meses vencidos, durante los diez primeros dias del siguiente.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Se facilitarán ejemplares del anuncio en que conste la imposicion de este arbitrio para que los coloquen y permanezcan á la vista del público, tanto en las oficinas de los cementerios como á las puertas de éstos.

2.<sup>a</sup> Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes de los enterramientos que se verifiquen y clase de estos; si al hacer las entregas mensuales resultara ocultacion en cualquiera de los dos conceptos expresados, se impondrá á las sociedades ó corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

---

## APÉNDICE NUMERO 9.

---

### CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 6.º

---

#### Tarifa de licencias de aguadores de las fuentes públicas.

Por cada licencia nueva.....	16 ptas.
Por idem renovación.....	11 id.
Por idem sustitución. . . . .	5 id.
Por idem duplicado . . . . .	2 id.
Por idem para llenar en fuentes vecinales cuando no estén ocupados los caños por los vecinos.....	10 id.



## APÉNDICE NUMERO 10.

### CAPITULO III. — ARTICULO 6.º

#### Censos de fuentes.

SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeracion.	CAPITALES.		CENSOS.		SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeracion.	CAPITALES.		CENSOS.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.		
Abada.....	11	515'63	15'48			<i>Suma anterior...</i>	»	»			3.726'62
Aguas.....	4	490'50	14'72	Lobo.....	21	2.750'00	21	2.750'00	82'50		
Alcalá.....	36	2.750'00	82'50	Mayor.....	6	9.900'00	6	9.900'00	257'00		
Idem.....	74	2.750'00	82'50	Idem.....	115	1.375'00	115	1.375'00	41'26		
Alcalá y Caballero de				Meson de Paredes.....	74	25.000'00	74	25.000'00	750'00		
Gracia.....	39 y 54	1.375'00	41'26	Martin de Vargas.....	1 y 3	»	»	»	25'00		
Almendo.....	6	687'50	20'64	Nuncio.....	13	2.750'00	13	2.750'00	82'50		
Angel (Plaza del).....	7	687'50	20'64	Idem.....	6 y 8	1.375'00	6 y 8	1.375'00	41'26		
Atocha.....	20	687'50	20'64	Olmo.....	14	246'25	14	246'25	10'36		
Idem.....	18	687'50	20'64	Peñon.....	21	1.037'50	21	1.037'50	32'22		
Idem.....	32	1.375'00	41'26	Peligros.....	4	343'75	4	343'75	10'32		
Alcalá.....	23	»	187'50	Piamonte.....	2	3.125'00	2	3.125'00	93'76		
Atocha.....	141	687'50	20'64	Plaza del Limon.....	1	1.250'00	1	1.250'00	37'50		
Idem.....	34	2.750'00	82'50	Prado.....	24	1.237'00	24	1.237'00	37'14		
Ave Maria.....	5 dp.º	1.875'00	56'26	Preciados.....	44	343'75	44	343'75	10'32		
Alcalá.....	52 dp.º	»	93'76	Procuradores.....	4	2.750'00	4	2.750'00	82'50		
Barquillo.....	14	2.125'00	93'76	Paseo de Recoletos....	8	2.475'00	8	2.475'00	74'46		
Barrio Nuevo.....	5	687'50	20'64	Ribera de Curtidores..	5	1.031'25	5	1.031'25	30'94		
Bastero.....	4	3.750'00	112'50	Idem idem.....	15	1.031'25	15	1.031'25	30'94		
Carrera de S. Francisco	15	25.000'00	750'00	Rodas.....	15	1.031'25	15	1.031'25	30'94		
Idem de San Gerónimo	53	1.375'00	41'26	Ronda de Segovia.....	18 y 20	»	»	»	25'00		
Idem idem.....	42	3.750'00	112'50	Salesas.....	3	4.687'50	3	4.687'50	140'54		
Idem idem.....	15	1.375'00	41'26	Salud.....	13	1.100'00	13	1.100'00	33'00		
Cedaceros.....	13	687'50	20'64	San Bernabé.....	13	172'25	13	172'25	5'18		
Cervantes.....	34	1.237'50	37'14	San Bernardino.....	14	3.750'00	14	3.750'00	112'50		
Colegiata.....	6	1.375'00	41'26	San Bernardo.....	28	687'50	28	687'50	20'64		
Concepcion Gerónima..	29	1.375'00	41'26	San Francisco (Plaza							
Conde Duque (travesía)	9 y 11	687'50	20'64	de).....	2	2.750'00	2	2.750'00	82'50		
Cruzada.....	3	6.250'00	187'50	Santa Maria (Idem de).	2	2.481'62	2	2.481'62	74'46		
Don Pedro.....	10	3.750'00	82'50	San Mateo.....	17	1.375'00	17	1.375'00	41'26		
Idem.....	7	1.572'00	46'88	San Juan (Plaza de) Pla-							
Duque de Alba.....	5	618'75	18'58	teria de Martinez...	2	2.062'50	2	2.062'50	61'88		
Doña Urraca.....	»	»	240'00	Idem id. id.....	2	2.062'50	2	2.062'50	61'88		
Desengaño.....	25	1.562'50	48'88	San Lorenzo.....	15	3.750'00	15	3.750'00	112'50		
Embajadores.....	41	2.052'50	61'88	Sordo.....	6	687'50	6	687'50	20'64		
Españoleto (Chamberi).	1	3.125'00	93'76	Toledo.....	111	687'50	111	687'50	20'64		
Estudios de la Villa...	5	927'28	27'64	Idem.....	96	687'50	96	687'50	20'64		
Hortaleza.....	81 y 83	6.250'00	187'50	Tres Cruces.....	4	275'75	4	275'75	7'74		
Idem.....	122	687'50	20'64	Idem.....	4	687'50	4	687'50	20'64		
Horno de la Mata.....	10	1.375'00	41'26	Turco.....	7,9 y 11	1.375'00	7,9 y 11	1.375'00	41'26		
Huerta de la Esperanza				Villa (Plaza de la)....	4	1.375'00	4	1.375'00	41'26		
(Paseo de Embajado-				Valencia.....	1	12.500'00	1	12.500'00	375'00		
res).....	»	»	25'00	Sobrante de la fuente de							
Idem de Villatoya				la Glorieta del Puente							
(Puente de Segovia).	»	»	25'00	de Segovia á favor de							
Leganitos.....	44	12.500'00	375'00	don Sotero Puch....	»	»	»	»	70'00		
Libertad.....	4	257'75	7'36								
			3.726'62								6.773'66

## APÉNDICE NUMERO 11.

### CAPITULO III.—ARTICULO 8.º

#### Tarifa para la tira de cuerdas para las alineaciones de fincas.

	PESETAS.
Por derechos de tira de cuerdas para la alineación de fincas, por cada una en calles de primer orden.....	100'00
Por id. id. en id. de segundo id.....	75'00
Por id. id. en id. de tercer id.....	50'00
Por id. id. en id. de cuarto id.....	40'00

NOTA. Estos derechos se satisfarán por solares que tengan fachada, ya sea á una sola calle ya á dos por formar el ángulo de intersección de ellas, pero si el solar tuviese varias fachadas, abonarán los interesados por cada una de estas los referidos derechos, en armonía con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de Febrero de 1882, respecto al Ensanche.

## APÉNDICE NÚMERO 12.

### CAPITULO III.—ARTICULO 8.º

#### Bases y tarifas para licencias para construcción de fincas y obras en las mismas.

##### BASES.

- 1.ª La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que expedir licencias de las comprendidas en este epígrafe, tan luego como se acuerde su concesión pasarán á la Administración Central de rentas, arbitrios y consumos, nota suscrita por el jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer; no entregándose bajo ningun concepto la licencia sin que previamente presenten los interesados el oportuno recibo justificativo de haber efectuado el pago, el cual quedará unido al referido expediente.
- 2.ª Los Sres. Arquitectos municipales no autorizarán bajo pretexto alguno los actos de tira de cuerdas en que no se les presente el recibo de haberse hecho el pago.
- 3.ª En el caso de verificarse alguna tira de cuerdas ó comenzar á construirse una finca sin haber hecho efectivo el pago, se impondrán al infractor dos tantos más de derechos, sobre los que debiera satisfacer, haciéndose efectivos por la vía de apremio.
- 4.ª Además de los citados derechos por toda clase de licencias de las comprendidas en las siguientes tarifas, los interesados facilitarán el papel sellado correspondiente para los documentos referidos.
- 5.ª Si de las averiguaciones que se practiquen por la Administración Municipal resultare que algun interesado hubiere procedido á realizar cualesquiera de las obras enumeradas sin haber obtenido previamente la oportuna licencia, quedará sujeto al pago del triple de la cuota correspondiente, cuyo importe se hará efectivo por la vía de apremio.
- 6.ª Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

Licencias para construcción de toda clase de fincas aún siendo en el interior de solares.

	PESETAS.
Por derechos de cada una en las calles de primer orden.....	225'00
Por id. id. id. de segundo id.....	160'00
Por id. id. id. de tercero id.....	100'00
Por id. id. id. de cuarto id.....	75'00
Por id. id. id. de terrenos fuera de las zonas del ensanche.....	50'00
Por aumento de pisos ó construcción de galerías fotográficas ó estudios para pintores, se cobrará la mitad de la cuota que corresponda por construcción de fincas.	
Por derechos de licencia para construcción de casillas destinadas á guardería.....	11'00

Licencias para obras y apertura de establecimientos públicos.

	PESETAS.
Por derechos de cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales.....	20'00
Por id. id. para cercar terreno con valla.....	15'00
Por id. id. para construcción de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada.....	20'00
Por id. id. para colocación de portadas, por cada una.....	15'00
Por id. id. de muestras ó escudos id.....	15'00
Por id. id. de cortina id.....	15'00
Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas, por cada uno.....	15'00
Por id. id. colocando portada y cortina.....	20'00
Por id. id. para colocación de farolas por cada una.....	15'00
Por id. id. farola y muestra.....	20'00
Por id. id. para vallas, puntales ó asnillas.....	15'00
Por id. id. para colocar escaparates por cada uno.....	15'00
Por id. id. miradores, por cada uno.....	15'00
Por id. id. acometida para la instalacion del gás.....	15'00

APÉNDICE NÚMERO 13.

CAPITULO III.—ARTICULO 9.º

Bases y tarifas para la administración y cobranza del arbitrio establecido por el situado de carruajes.

BASES.

1.ª Todo lo que se refiera ó relacione con las cuotas que por cualquier concepto deben satisfacer á los fondos municipales los dueños de coches de plaza, ómnibus y demás vehículos, estará á cargo de la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos. Cuanto haga relacion al mejor servicio en las paradas, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos, en una palabra todo lo concerniente á la circulación y policía urbana de los mismos, dependerá directamente del Señor Delegado especial del ramo.

2.ª Las licencias se solicitarán del Excmo Sr. Alcalde Presidente, quien, previo informe del referido Sr. Delegado las concederá, ó denegará.

Los que tengan su domicilio fuera de Madrid, presentarán un fiador de establecimiento abierto en esta capital que responda de las cuotas que el solicitante dejare de satisfacer, y de todo lo que con aquél se relacione, sin cuyo requisito no le será concedida dicha licencia.

3.ª Una vez concedida la licencia y dado conocimiento al Sr. Delegado y á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, se procederá por ésta á la inscripción en la matrícula correspondiente, expidiéndose el recibo de los derechos de situado por la primera mensualidad, declarándose vacante la licencia si á los treinta dias de otorgada la concesión no se presenta el interesado á hacer el pago y recoger el citado documento.

4.ª El que la obtenga, hará efectiva la cuota correspondiente en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, entregándosele una chapa-permiso de circulación, que fijará en el vehículo en el sitio que hoy se acostumbra.

5.ª Las chapas serán devueltas á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, por conducto de la Delegacion especial de carruajes cuando por el Excmo. Sr. Alcalde se declaren

vacantes las licencias de los que las hubieren obtenido, procediéndose por dicha oficina á la oportuna baja en la matrícula.

Tambien serán devueltas en la misma forma, las que entreguen los industriales por renuncia de la licencia.

6.<sup>a</sup> El Sr. Delegado especial, en uso de las atribuciones que le competen, podrá recoger las chapas de los coches, cuando éstos no se hallen dentro de las condiciones que previene el reglamento, dando aviso á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, á cuya oficina las remitirá al acordar la caducidad de la licencia, no rehabilitándose interin no se reciba orden en contrario.

7.<sup>a</sup> Las licencias nuevas se entregarán á los interesados por el Negociado 3.<sup>o</sup> de la Secretaría Municipal, previa presentacion de la chapa y recibo en que conste el pago de los derechos de situado de la primera mensualidad, y en los casos de trasmisión el de haber satisfecho los de ésta

8.<sup>a</sup> El pago de las cuotas mensuales, se verificará en los quince primeros dias de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuasen los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad el de una peseta por coche.

Pasado el mes, se declararán vacantes los números que no se hayan pagado, pudiendo solicitar su rehabilitacion, y en caso de que se conceda, abonarán los derechos correspondientes al tiempo transcurrido desde que se declaren vacantes, con el doble recargo.

9.<sup>a</sup> Toda trasmisión ó permuta satisfará á los fondos municipales tres pesetas por cada una que tenga de asignación la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

10.<sup>a</sup> Si durante el ejercicio del actual presupuesto, el Excmo. Sr. Alcalde acordara la entrega de nuevas chapas, estas se facilitarán por la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, previo el pago de su coste. La adquisición de nuevas chapas se hará con las formalidades de subasta.

La reposición de las que resulten extraviadas por industriales, se hará por administración, siendo su pago de cuenta de los mismos.

11.<sup>a</sup> Todas las licencias nuevas que se soliciten ó expidan, para ómnibus y demás vehículos, desde el dia 1.<sup>o</sup> de Abril al 15 de Mayo de cada año, abonarán la cuota que les corresponda en un semestre.

12.<sup>a</sup> Los dueños de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, darán parte al Negociado 3.<sup>o</sup> de la Secretaría Municipal, de las variaciones de su domicilio.

13.<sup>a</sup> En cuanto se refiere á ómnibus y demás vehículos la Delegación del ramo, hará una rectificación general del número de asientos, clase de los coches y destino que hayan de tener, pasando nota ó relación á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, para que en vista de tales antecedentes pueda proceder al cobro de las cuotas que correspondan.

## TARIFA.

### Cuotas mensuales y paradas establecidas para los de plaza.

25 pesetas mensuales.	Plaza de Anton Martín.	10 pesetas.
Puerta del Sol.	Calle de Atocha (San Sebastián).	Plaza de las Descalzas.
20 pesetas.	Santa Cruz (Plaza de).	Idem de San Marcial.
Alcalá (Historia Natural).	Calle del Desengaño (Entrada).	Calle de Santa Isabel.
Plaza del Rey.	Valverde.	Plaza de la Cebada.
Plaza de Santa Ana.	Plaza del Progreso.	Calle de Toledo (Fuentequilla).
Calle de las Infantas.	Calle de Toledo (San Isidro).	Plaza Mayor.
San Jerónimo (Italianos).	Mayor (Consejos).	Calle de Bailén (Marina).
Idem (Córtes).	Puerta Cerrada.	5 pesetas.
Serrano (Villanueva).	Calle de Hortaleza (San Anton).	Calle de Isabel la Católica.
Arco de Santa María.	Fuencarral (Hospicio).	Paseo de la Castellana (Cisne).
Plaza de la Independencia.	San Bernardo (Luna).	Plaza de Ramales.
Calle de Zurbano.	Fernando VI.	Calle de Lavapiés.
Peligros (Fornos).	Puerta de Moros.	Meson de Paredes (Cabestreros).
Calle de Goya.	Calle de Atocha (Hospital).	Bailén (Morería).
15 pesetas.	Corredera San Pablo (Refugio).	Plaza de Bilbao.
Calle de Carretas.	Calle de S. Bernardo (Montserrat).	Idem de la Plateria Martínez.
Preciados (Entrada y Candil).	Salesas (Saucó).	Calle de Embajadores.
Montera.	Paseo de Recoletos (Cibeles).	Glorieta de Quevedo.
Serrano (Villamagna).	Glorieta de Bilbao.	Calle de los Santos.
Plaza de las Capuchinas.	Plaza de la Villa.	Segovia (Cruz Verde).
Calle de Tragineros (Greda).	Idem de la Encarnación.	Estación del Norte.
Plaza del Angel.	Calle del Prado.	Plaza de la Lealtad.
Calle Mayor (Platerías).	Plaza de Isabel II.	Calle del Pacífico.
Atocha (Banco).	Calle de la Princesa.	Alcalá (Villanueva).
Plaza de Santo Domingo.	Idem de Hortaleza (Sta. Bárbara).	Plaza de la Iglesia (Chamberi).
Calle Mayor (Entrada).	Paseo de Recoletos (Almirante).	Calle de Quintana (D. Martín).
Alcalá (San José).	Calle del Pez (Cruz Verde).	Idem del Conde Duque.
Desengaño (San Martín).	Plaza del Callao.	Plaza de Ojavié.
Arenal (San Ginés).	Calle de los Estudios.	Idem de San Bernardo.
Caballero de Gracia.	Plaza de Colón.	
	Glorieta de Santa Bárbara.	
	Calle de Ferraz.	
	Idem del Colmillo.	

TARIFA.

Cuotas semestrales de los coches de recreo para niños.

	PESETAS.
En la 1. <sup>a</sup> zona.....	30'00
En la 2. <sup>a</sup> id.....	25'00

TARIFA.

Ómnibus y demás vehículos.

	PESETAS.
Coches ómnibus, breks, jardineras y demás de cuatro ruedas que se destinen á servicio público general de toros, romerías etc., al mes por plaza.....	1'00
Idem id. que se destinen á servicio especial de las estaciones de ferro-carriles y los generales id. id.....	2'00
Idem id. que id. id. particular de las empresas de ferro-carriles, hoteles, colegios y otros establecimientos con parada á la puerta de los mismos ó despacho y en sitio preferente en las estaciones y con derecho á los servicios generales, al mes por plaza.....	2'50
Idem id. que se destinen á servicio permanente, continuo ó de línea con derecho también á los generales, al mes por plaza.....	3'00
Tartanas que se destinen al servicio especial de los ferro-carriles, así como los demás coches de dos ruedas, al mes por cada coche.....	10'00
Tartanas y demás de dos ruedas para cualquier otro servicio id.....	5'00
Carretelas landeax y sus similares para cualquier servicio id. id.....	5'00

TARIFA.

Cuotas mensuales y paradas establecidas para carros de transporte.

<p>5 pesetas mensuales.</p> <p>Plaza de las Descalzas. Idem de San Martín. Calles de las Hileras y Flora.</p> <p>4 pesetas.</p> <p>Calle de la Beneficencia. Idem de Barceló. Idem de Apodaca. Idem de la Audiencia. Idem de La Gasca.</p>	<p>3 pesetas.</p> <p>Calle del Divino Pastor. Idem de Churruga. Ronda de Santa Bárbara. Plaza de los Carros. Idem del Humilladero. Idem del Conde de Barajas. Calle de Almagro.</p>	<p>2 pesetas.</p> <p>Plaza del Biombo. Callejón de Leganitos. Calle del Marqués de la Ensenada Idem de Valencia desde el Portillo.</p> <p>1 peseta.</p> <p>Plaza de las Comendadoras. Miguel Servet, (Fáb.<sup>a</sup> de Tabacos.) Callejón del Hospital.</p>
--	---	--

APÉNDICE NÚMERO 14.

CAPITULO III.—ARTICULO 10.º

Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio establecido por los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias, condimentos y bebidas, que se verifiquen por la oficina del Laboratorio químico municipal.

BASES.

1.º El Laboratorio químico municipal verificará los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias y bebidas que las autoridades administrativas de esta Corte y su término municipal encargadas de la salubridad y policía sanitaria soliciten, por conducto de S. E.; quedando excluidas de esta facultad las autoridades judiciales cuyas necesidades se hallan atendidas por el Estado.

2.ª Podrá utilizar el público los servicios del Laboratorio químico municipal, en la forma que en su día se determine.

3.ª Las personas que deseen utilizar los servicios del laboratorio, harán el pago correspondiente al análisis que ha de practicar, en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, con arreglo á la tarifa.

Dicha oficina les entregará el documento justificativo del pago, con el que se presentarán al Jefe del laboratorio.

4.ª Los informes sobre aplicación de aparatos á la higiene, así como los relativos á los productos de uso alimenticio y demás análogos, pagarán de 50 á 200 pesetas, oído el parecer del Jefe del laboratorio químico y mediante decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

5.ª A más de los derechos que se fijan en la anterior tarifa, los interesados que soliciten reconocimientos de los que la misma comprende, deberán abonar los correspondientes á la certificación que ha de expedirse con sujeción á los datos que facilite el laboratorio.

	<u>PESETAS.</u>
Sal de cocina.—Determinación del agua y de las sales extrañas contenidas. . . . .	10'00
Por determinación cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles. . . . .	10'00
Alcoholes y aguardientes.—Determinación de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias. . . . .	10'00
Vinagres.—Determinación cuantitativa de los ácidos extraños contenidos. . . . .	10'00
Azúcares, melazas y miel.—Determinación de las especies en mezcla. . . . .	10'00
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinación de las mezclas. . . . .	10'00
Agua.—Ensayo hidratrimético y residuo fijo. . . . .	10'00
Vinos, cervezas, sidras y licores.—Determinación de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, exámen polarímetro é investigación de las materias colorantes. .	20'00
Leche.—Determinación cuantitativa de sus componentes. . . . .	20'00
Pan y harinas.—Determinación de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener. . . . .	20'00
Chocolates.—Análisis cuantitativo. . . . .	20'00
Plantas alimenticias.—Determinación de las mezclas extrañas. . . . .	20'00
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de confitería y repostería. .	20'00
Extracto de carne.—Su valoración y mezclas. . . . .	20'00
Conservas de carnes y pescados. . . . .	20'00
Petróleo.—Determinación de sus condiciones y mezclas. . . . .	20'00
El análisis del agua solo será obligatorio cuando se refiera á las potables, que pagarán. . . . .	20'00
Idem de jabón ó sus componentes. . . . .	20'00
El cualitativo de los alimentos y bebidas será gratis para el público, y únicamente cuando resulten adulterados pagarán los expendedores 10 pesetas, de cuyos derechos no podrán ser relevados una vez comprobada la adulteración oficialmente. . . . .	10'00
Cualquier otra sustancia alimenticia ó de aplicación á la higiene no comprendida en esta tarifa, pagará. . . . .	20'00

## APENDICE NÚM. 15.

### CAPITULO III. — ARTICULO 11.º

Bases y tarifa para la administración y cobranza del Arbitrio especial por vigilancia de los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos.

#### BASES.

1.ª Todo establecimiento peligroso, insalubre é incómodo, clasificado en la tarifa que sigue ó que sin estarlo, pueda ser considerado en aquellos conceptos y haya de estar sujeto á la vigilancia de Policía urbana, debará obtener para su instalación la competente autorización del Excelentísimo Sr. Alcalde, que la concederá ó negará oyendo á los respectivos Tenientes de Alcalde y Arquitectos municipales.

2.ª Concedida que sea, la Secretaría general de S. E. lo participará á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos; la cual extendiendo el recibo de la cuota que corresponda para que sea unido al expediente, librará la autorización.

3.<sup>a</sup> Esta autorización es anual, y no excluye la licencia de que todo establecimiento ha de proveerse para su apertura.

4.<sup>a</sup> Los establecimientos ya abiertos al público, deberán satisfacer los derechos por la autorización anual desde el 1.º de Julio del corriente año, á cuyo efecto se oficiará á los Sres. Tenientes de Alcalde para que los Inspectores á sus órdenes, formen relaciones de los enclavados en sus respectivos distritos y las remitan por conducto de aquellas autoridades al Excmo. Sr. Alcalde Presidente; procediéndose en vista de ellas, por la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, á la formación de matriculas y expedición de recibos-autorizaciones por el actual año económico.

5.<sup>a</sup> Los recibos-autorizaciones se renovararán en todo el mes de Julio de cada año, y trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

6.<sup>a</sup> Los dueños de establecimientos comprendidos en la tarifa siguiente, quedan obligados, cuando cesen en su industria, á participarlo por escrito á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, expresando la causa que lo motiva, y haciendo constar, si fuera por traspaso, el nombre y apellidos del nuevo dueño, á fin de inscribirlo en la matrícula para el año siguiente.

7.<sup>a</sup> Los establecimientos situados en el extra-radio de la capital, pagarán la mitad de las cuotas señaladas en la tarifa que sigue, aplicable al caso de la población y zona de ensanche.

8. Todo establecimiento que pudiera ser comprendido en dos ó más conceptos de la tarifa pagará solo la cuota mayor.

## TARIFA.

### 100 pesetas.

Fábricas de bujías.—Fábricas de cerrillas.—Máquinas para la producción de electricidad.—Almacenes de leña y carbón al por mayor.—Almacenes de madera con máquina de vapor.—Almacenes de petróleo.

### 75 pesetas.

Fundiciones de bronce, hierro y otros metales.—Fábricas de alcoholes, aguardientes y sus similares.—Fábricas de charoles.—Fábricas ó depósitos de colores y barnices.—Fábricas de curtidos.—Droguerías.—Fábricas de aserrar maderas.—Despachos de maderas finas.—Fábricas de construcción de máquinas.—Fábricas de papel.—Fábricas de papel pitado.—Talleres de pintores.—Talleres de pirotécnicos.—Fábricas de platería.

### 70 pesetas.

Fábricas de alcoholes y aguardientes.—Fábricas de alquitran.—Bazares de efectos usados.—Almacenes de maderas.—Mondonguerías.—Tintes con motores de vapor.—Fábricas de cerveza.

### 50 pesetas.

Establecimientos de burras de leche.—Corrales de cerdos.—Fábricas y molinos de chocolate.—Fábricas de cuerdas de guitarra.—Almacenes de curtidos.—Estufistas y Fumistas.—Fábricas de fósforos.—Almacenes de fósforos.—Depósitos de guano.—Hornos de pan y otros.—Imprentas con motor de vapor.—Molinos.—Posadas.—Fábricas de velas y de fundición de sebo.—Tahonas.—Tintes sin motor de vapor.—Fundiciones tipográficas.—Almacenes de puertas y ventanas viejas.

### 40 pesetas.

Buñolerías.—Hornos de bollos.—Talleres de coches.—Imprentas sin motor de vapor.—Fábricas de jabón.—Tejares que hacen turba.—Almacenes de vino.—Yaserías y almacenes de yeso.—Cafés.

### 30 pesetas.

Almacenes de aguardientes.—Alfarerías.—Bodegones.—Cabrerías.—Fábricas de camas.—Carnecerías.—Talleres de carros.—Casas de dormir.—Cerrajeros mecánicos.—Confiterías.—Fundiciones de estaño.—Fábricas de hules.—Fábricas de instrumentos de música.—Almacenes de cok.—Prenderías.—Pastelerías.—Tabernas.—Tejares.

### 25 pesetas.

Armerías.—Fábricas de cerámica y cristal.—Cererías.—Cuberías.—Farmacias.—Fábricas de fideos y pastas.—Pajerías.—Tonelerías.—Casas de baños.

### 20 pesetas.

Veterinarios con taller para herrar.—Traperías y almacenes de trapos.—Fábricas de vinagre.—Baños de caballos.—Cafés económicos.

15 pesetas.

Fábricas de botones.—Cajerías.—Caldererías.—Almacenes de cal.—Fábricas de encañados.—Carbonerías.—Carpinterías.—Casquerías ó puestos de despojos.—Puestos de carnes.—Fábricas de cartones y papel de estraza.—Cerrajerías.—Cesterías.—Cuchillerías.—Tiendas de comestibles y ultramarinos.—Ebanisterías.—Fábricas de escobas.—Estererías y esparterías.—Fábricas de fieltros.—Fábricas de fuelles.—Fraguas.—Fábricas de jugueterías.—Vaquerías.

10 pesetas.

Fruterías.

Los billares pagarán 5 pesetas anuales por cada mesa.

---

## APÉNDICE NUMERO 16.

### CAPITULO III.—ARTICULO 12.

Bases á que han de sujetarse las licencias para apertura de toda clase de establecimientos públicos que no tengan marcada tarifa especial en este presupuesto y que se expedirán al respecto de 15 pesetas una.

1.<sup>a</sup> La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que tramitar las instancias solicitando licencias de esta clase, tan luego como se acuerde su concesión pasarán á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, nota suscrita por el Jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer, no entregándose bajo ningun concepto la licencia sin que previamente justifiquen los interesados haber efectuado el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que se practiquen por la Administración municipal resultare que algún interesado ha procedido á la apertura de un establecimiento sin haber obtenido previamente la oportuna licencia, quedará sujeto al pago de la cuota correspondiente, y caso de no verificarlo dentro del plazo que se le señale, se procederá a hacer efectivo el importe de aquella por la vía de apremio con arreglo á la instrucción vigente.

3.<sup>a</sup> Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no hubiere tenido lugar la apertura del establecimiento para que fuesen solicitadas.

---

## APÉNDICE NUMERO 17.

### CAPÍTULO III.—ARTÍCULO 15.

Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio del Sello Municipal.

Sello de 25 céntimos de peseta.

Se estampará en todas las cuentas de particulares, cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de escuelas, y volantes de alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administración de Consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, en los libramientos que excedan de 25 pesetas y en las carpetas de intereses y amortización de Deudas municipales desde igual suma.



### Sello de igual valor del que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley.

Se pondrá en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y sus copias, cuando el sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales, en los que se expidan para serenos de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios; médicos supernumerarios de Beneficencia, guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, á razon de 10 pesetas uno y á 25 los de los asentadores. Cuando por ascenso ó variación de sueldo se haya de sacar nuevo título, se pondrá en él un sello de 5 pesetas hasta el de 2.000 y de 2.001 en adelante uno de 10 pesetas.

### Sello para los recibos de los depósitos para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen, bien en la Depositaria de esta Villa, bien en la Caja general del Estado, en metálico ó en papel de deudas municipales, llevarán un sello de tres pesetas por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los sellos que se citan en este apéndice se expenderán al público en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.

2.<sup>a</sup> No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos al arbitrio de que se trata en este Apéndice, no lleven el sello correspondiente, siendo responsables directamente por su negligencia, los empleados que falten á este precepto, y quedando obligados á satisfacer el tanto que hayan dejado de percibir los fondos municipales.

## APENDICE NUMERO 18.

### CAPITULO III —ARTICULO 17.

### Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo destinado á tiro ó silla.

#### BASES.

1.<sup>a</sup> Están obligadas al pago de este arbitrio, todas las personas que posean ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Administración Central de Arbitrios, Rentas y Consumos, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local en que se encierra.

2.<sup>a</sup> Las bajas en la matrícula se motivarán, por muerte del ganado, venta ó cesión y por traslado á otra población. En el primer caso se justificará por certificación de un Profesor Veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del ganado fallecido. En el segundo, se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente, suscribiendo éste su conformidad en el mismo parte. Siempre que la venta ó cesión se haga á algun industrial exento de arbitrio, tendrá éste obligación de presentarse en la citada Administración provisto de la patente ó documento por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia de la industria á que se dedique; entendiéndose que, de no cumplirse con este requisito, serán dados de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligados al pago del arbitrio. En el tercer caso se acompañará con el oficio en que se comuniqué, un certificado del Alcalde del pueblo á donde el ganado se traslade, que justifique la estancia de él en el mismo, ó en su defecto la gafa de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados despues de haberse tomado nota de ella en el Negociado correspondiente.

3.<sup>a</sup> Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que aquellos se soliciten, para devolver uno al interesado con el recibi del original por la expresada oficina.

4.<sup>a</sup> En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos, del Estado, y otro municipal de 25.

5.<sup>a</sup> Este arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidándose las bajas por meses enteros.

6.<sup>a</sup> Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse mas de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos conforme á las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales, resultase que algun interesado posee cabezas de ganado sujetas á este arbitrio sin estar matriculadas, ó que tiene mayor número que el declarado, se reformará la partida, aumentándola con el ganado dejado de inscribir, y se impondrá y exigirá á aquél dos tantos de recargo del importe á que ascienda la cuota correspondiente al ganado que tuviere sin matricular.

TARIFA.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfará anualmente . . . . .	200'00
Por cada caballo ó yegua de silla . . . . .	100'00
Por cada mula de id. . . . .	30'00

APENDICE NUMERO 19.

CAPITULO III.—ARTICULO 17.º

Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio sobre los perros.

BASES.

1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepcion que los ciegos que los tengan para su guía.

2.ª Todos los perros no comprendidos en las condiciones expresadas en el segundo párrafo de la tarifa, serán conceptuados como de lujo.

3.ª La inscripcion en la matricula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por todos los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio por los guardias municipales de los respectivos distritos; en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. Tambien se hará en virtud de oficio de parte interesada en el que se haga constar la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros que tuviere, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento, ó cualquier particular. Si algun interesado hubiere por cualquier motivo dejado de incluir en las declaraciones citadas los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de los impresos que se le facilitarán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.

4.ª Las bajas en la matricula se harán por muerte, ó extravío y por venta ó cesion. En el primero y segundo caso se manifestará en un parte, en forma de oficio, firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre y apellido del comprador ó adquirente, su domicilio y la conformidad de éste, suscrita al márgen, teniendo efecto aquella una vez comprobada por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En todos los partes de baja se estampará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado, y otro municipal de 25.

5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

6.ª Los Recaudadores no tendrán obligacion de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y éstos si por cualquier causa no satisfacen en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquéllos hasta el dia en que previamente se anunciará, así como las horas que cada uno dedique al despacho y el dia en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.ª Trascurrido que sea el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo del importe de la cuota que hubiesen debido satisfacer y por el tiempo que aquella hubiere tenido efecto.

9.ª A cada uno de los matriculados que carezcan de distintivo, por ser nueva inscripcion, se les entregará éste, debiendo los interesados fijarle en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.

10.ª Al darse de baja el interesado deberá entregar con el documento en que la haga constar, el distintivo á que hace referencia la base anterior.

TARIFA.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada perro de lujo ó de caza, se satisfará la cuota de . . . . .	10'00
Por cada uno destinado á la guarda de ganados, de casas rústicas, ó de campo, situadas fuera de la zona fiscal . . . . .	2'00

## APENDICE NUMERO 20.

### CAPITULO III.— ARTICULO 18.

#### Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio sobre canalones y bajadas de agua.

##### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Quedan sujetas al pago de este arbitrio tanto las fincas de propiedad particular así como las del Estado y demás corporaciones.
- 2.<sup>a</sup> El pago de los canalones se hará por semestres adelantados liquidándose las altas y bajas por meses, conceptuándose para el pago mes completo, cualquiera fracción del mismo.
- 3.<sup>a</sup> El pago del de bajadas será por anualidades anticipadas.
- 4.<sup>a</sup> Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados tienen obligación de dar parte por escrito á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, bien sea á la acera ó bien á la alcantarilla general.
- 5.<sup>a</sup> Los recaudadores no deberán presentarse más que una sola vez en el domicilio de los interesados y éstos si por cualquier causa no satisficieran en el acto su cuota, podrán verificarlo en la casa habitación de aquellos, hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho, poniéndose estos datos en conocimiento del público, para que no pueda alegar ignorancia, á la vez que se le noticia el día en que empezarán á hacerse efectivos los recibos de cada semestre.
- 6.<sup>a</sup> Trascurrido que sea el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma establecida por las disposiciones vigentes.
- 7.<sup>a</sup> Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas aquellas que viertan á la acera en las calles en que no se halle establecida la alcantarilla general.
- 8.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que practiquen los investigadores municipales resulta que algun interesado está satisfaciendo menor cuota que la que le corresponda por el número de canalones ó bajadas que tenga la finca, sin que resulte que haya dado el parte ó aviso de que trata la base 4.<sup>a</sup>, incurrirá en el pago de tres tantos del importe á que ascienda la cuota correspondiente á la oculación.

##### TARIFA.

	PESETAS.
Por cada canalón, cuota anual.....	70'00
Por cada bajada, idem id.....	10'00

## APÉNDICE NUMERO 21.

### CAPITULO III.—ARTICULO 19.°

#### Bases y tarifa para la administración y cobranza del Arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehiculos y al transporte de materiales y efectos.

##### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Todos los comprendidos en la tarifa que sigue quedan obligados á presentarse en la Delegación especial de carruajes á recoger una papeleta que les será entregada por dicha oficina, en la que se hará constar el número de milímetros que tenga de ancho la llanta del carro.
- 2.<sup>a</sup> Con dicha papeleta se presentarán los interesados en la Administración, por cuya oficina se les facilitarán las dos declaraciones que deben suscribir y en las que especificarán el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.
- 3.<sup>a</sup> Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

4.<sup>a</sup> A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en los mismos, en un sitio visible.

5.<sup>a</sup> Los Inspectores de Policía Urbana, están obligados á dar parte á la Administración Central de Rentas Arbitrios y Consumos, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base segunda, á fin de exigirles el cumplimiento de esta disposición y un recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y 5 á los que trascurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.<sup>a</sup> Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á esta industria, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza-ómnibus y demás vehículos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

T A R I F A .

	PESETAS.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, pagarán al año.....	7'50
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'12
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, pagarán al año.....	3'75
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'04
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, pagarán al año.....	3'75
Por cada un milímetro que disminuya aquella tendrán un aumento de.....	0'04
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 12 y 4 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano pagarán cada uno.....	6'00
Los de trasportes que de fuera de Madrid entren en la población conduciendo cualquier clase de materiales, géneros, artículos y efectos pagarán á su entrada por derechos de peaje, cada carro.....	0'25
Se exceptúan los que trasporten artículos de comer y beber, sin que sea permitida la mistificación con otros, en cuyo caso pagarán la misma cuota por carro.....	0'25

APENDICE NUMERO 22.

CAPITULO IV.—ARTICULO 1.º

Detalle de los ingresos destinados á compensar los gastos de los Asilos de San Bernardino.

	PESETAS.
Producto de la venta de ejemplares del presupuesto municipal, á razón de una peseta ejemplar.....	20'00
Idem de carpetas para cobro de intereses ó amortización de deudas municipales, á 0'10 pesetas una.....	1.000'00
Idem de reglamentos y cartillas de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, á 0'50 pesetas uno.....	125'00
Idem de tarifas de id. id., á 0'10 pesetas una.....	50'00
Idem de indicadores de calles, á 0'50 pesetas uno.....	16'00
Idem de tablas de las horas para encender y apagar el alumbrado público por gas, á 0'25 pesetas una.....	10'00
Idem de manufacturas y venta de efectos y artículos de los Asilos de San Bernardino, de estancias que satisfacen los enfermos acogidos y producto de la música.	6.000'00
Idem de donaciones, legados y limosnas.....	3.000'00
Idem líquido de la suscripción voluntaria del vecindario.....	5.500'00
Idem del pontón que se establece sobre el Manzanares para el paso á la ermita de San Isidro en los días de romería.....	6.500'00
Idem del acompañamiento á entierro, bajo la siguiente tarifa.....	6.000'00

TARIFA.	PESETAS.
Por cada acogido que asista, sin cera, al entierro de un miliciano veterano.	0'75
Por cada uno que asista, con cera, por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares.....	2'00
Por id. id. id., sin cera.....	1'50

**APÉNDICE NUMERO 23.**

**CAPITULO IV.—ARTICULO 2.º**

**Tarifa de las licencias para comparsas y para la libre circulación de carruajes y caballos por los paseos del Prado y Castellana, durante el Carnaval.**

Por cada permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	30'00 ptas.
Por cada uno para ciegos é impedidos.....	5'00 »
Por cada coche con cuatro caballos.....	750'00 »
Por cada uno con uno ó dos idem.....	500'00 »
Por cada caballo de silla.....	25'00 »

NOTA. Queda prohibida la circulación de carruajes y caballos por el centro de los referidos paseos á todos los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepcion hecha de las autoridades, ministros é individuos del cuerpo diplomático extranjero.

**APÉNDICE NÚMERO 24.**

**CAPITULO VII.—ARTICULO 7.º**

**Tarifa para los derechos de situado en el mercado de melones, á que se refiere el capítulo VII, art. 7.º, concepto 3.º**

Por cada carro.....	1'00 ptas.
Por cada carga.....	0'50 »

**APÉNDICE NUMERO 25.**

**CAPITULO VII.—ARTICULO 7.º**

**Bases y tarifa para la administración y cobranza de las cuotas que deben satisfacer los dueños de cajones situados en las plazuelas del Carmen y San Miguel á que se refiere el capítulo VII, art. 7.º, concepto 4.º**

**B A S E S.**

La concesión de licencias para cajones en los mercados públicos, se hará por el Excelentísimo Sr. Alcalde; las cuotas se satisfarán por semestres anticipados, haciéndolas efectivas por los recaudadores de arbitrios municipales, bien á la presentación del recibo, ó en el domicilio de aquellos dentro del mes en que se den al cobro; contando desde la fecha en que aparezca expedido, y pasado dicho término se hará efectiva por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

TARIFA.

Por la ocupación de un terreno de 4'96 metros equivalente á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente, los de esquina la cuota de.....	128'00 ptas.
Los del centro la id. de.....	84'00 »

APENDICE NUMERO 26.

CAPITULO VIII.—ARTICULO 7.º

Base y tarifa para la administración y cobranza del producto de la conce-  
sion de licencias para espectáculos en la vía pública á que se refiere el capi-  
tulo VIII, art. 7.º, concepto 5.º

BASE.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por el Excmo. Sr. Alcalde Prsidente solo  
podrán renovarse mediante decreto de su autoridad.

TARIFA.

	PESETAS.
Los que obtengan licencia para espectáculos utilizando animales, satisfarán por un mes ó fraccion del mismo la cuota de.....	12'00
Los expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitios indeter- minados de la poblacion y sus afueras, pagarán la cuota de.....	6'00
Los músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los cie- gos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial, satisfarán por trimestres anticipados la cuota de.....	90'00

APENDICE NUMERO 27.

CAPITULO VII.—ARTICULO 7.º

Bases y tarifa para la administración y cobranza del arbitrio sobre te-  
rreno de la vía pública ocupado por vallas, puntales ó asnillas, capítulo 7.º,  
artículo 7.º, concepto 16.

BASES.

1.º La licencia para la valla que sea precisa en las obras de nueva construcción ó reparación de  
las fincas, se solicitará al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los  
solicitantes el terreno que han de ocupar, y se extenderá por la Administracion Central de Rentas,  
Arbitrios y Consumos el recibo del primer mes, satisfaciéndose éste por completo.

2.º Cuando sea preciso ocupar la vía pública con materiales para la ejecución de obras interio-  
res en las fincas, para las que no sea preciso obtener licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocu-  
pacion, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.

3.º Satisfecho el primer mes de la licencia, la Administración Central de Rentas, Arbitrios y  
Consumos seguirá haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los re-  
caudadores municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarlas, se procederá con arreglo  
á la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

4.º Los partes de baja, se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, presentándo-  
los en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, verificándose la liquidacion por  
meses completos y las bajas despues de comprobadas en fin de cada uno de éstos.

5.º Los Sres. Tenientes de Alcalde y los empleados y dependientes municipales á quienes co-  
rresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, palenques, materiales de obras,  
etcétera, sin que se justifique previamente con la oportuna licencia, que se ha hecho el pago de los  
derechos correspondientes; y en el caso de resultar que algun interesado no lo ha verificado, pa-  
gará el triple de la cuota que debió satisfacer.

6.<sup>a</sup> Igual penalidad se impondrá al interesado, que ocupe más terreno que el pagado ó concedido. Se entiende por ocupación de terreno el utilizado, bien con vallas, palenques ó depósitos de materiales.

7.<sup>a</sup> Las licencias para colocar puntales de apeo en las fincas, se concederán por el Excmo. Señor Alcalde Presidente, pasándose nota de las concesiones á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, para que estienda el recibo del primer mes, satisfaciéndose éste por completo.

8.<sup>a</sup> En dicha dependencia se seguirán haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, con los oportunos recibos cobratorios.

9.<sup>a</sup> Si á los ocho dias de haberse presentado el recaudador á hacer efectivo un recibo, no le hubiese realizado, se procederá contra el interesado por la vía de apremio, con los recargos establecidos.

10.<sup>a</sup> Los partes de bajas se presentarán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, teniendo lugar aquella, despues de comprobada en el mes inmediato.

11.<sup>a</sup> Los Sres. Tenientes de Alcalde, y los empleados y dependientes municipales á quienes correspondan, no permitirán que se coloquen puntales, sin que previamente se justifique que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de resultar que algun interesado no lo ha verificado, pagará el triple de la cuota que debió satisfacer.

12.<sup>a</sup> Igual penalidad se impondrá al interesado que segun resultase de la investigación hubiere satisfecho menos cuota de la que le correspondiera por el puntal ó puntales que tenga colocados en sus fincas.

### TARIFA.

#### Vallas.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada metro cuadrado en las calles de la primera zona, pagarán al mes la cuota de.....	1'25
Por id. id. en calles de la segunda zona id. id.....	1'00
Por id. id. en id. de tercera id. id. id.....	0'75
Por id. id. en id. id. cuarta id. id. id.....	0'50

#### Puntales ó asnillas.

	<u>PESETAS.</u>
Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, se pagará mensualmente la cuota de.....	30'00
Por id. id. en la segunda id.....	20'00
Por id. id. en la tercera id.....	15'00
Por id. id. en la cuarta id.....	10'00

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundo y tercero, satisfarán en este caso un tanto mas de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

## APENDICE NUMERO 28.

### CAPITULO VII.—ARTICULO 11.º

**Bases y tarifa para la administración y cobranza de los derechos de licencias que se expidan para los servicios que prestan á los particulares los ramos de fontanería y alcantarillas.**

#### BASES.

1.<sup>a</sup> Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

2.<sup>a</sup> Cuando á juicio de la Delegación del ramo, el valor ó la importancia material del objeto extraido de las obras de fontanería ó alcantarillas, no permita aplicar la cantidad minima, asignada en el núm. 13 de la tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningun caso más de tres sellos ni menos de uno por el servicio de extracción.

3.<sup>a</sup> Cuando los particulares en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Delegación de Fontanería y Alcantarillas, lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Delegados de los ramos, Sres. Regidores, ó autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca la tarifa al servicio prestado.

4.º Si de las averiguaciones que se practiquen por la administración municipal, resultare que algun interesado hubiese procedido á realizar cualesquiera de las obras enumeradas en la tarifa sin haber obtenido licencia, quedará sujeto al pago del triple de la cuota correspondiente cuyo importe se hará efectivo por la vía de apremio.

T A R I F A .

	<u>PESETAS.</u>
1.º Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atargeas de una casa sin sacarlos á la vía pública ó para reparar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla general.....	11'00
2.º Por la licencia para extraer los gruesos de los pozos de aguas inundadas, envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo.....	26'00
3.º Por id. para abrir calas ó zanjas, reparar y colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, del Lozoya ó viajes particulares.	21'00
4.º Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas súcias.....	21'00
5.º Por id. para acometer aguas limpias ó súcias á la alcantarilla general, ó particulares á los absorbaderos atargeas ó pozos de bajada y testero.	51'00
6.º Por id. anual para vigilar particularmente atargeas de edificios del Estado, provincia ó particulares.....	51'00
7.º Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atargeas particulares.....	11'00
8.º Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa á la administración de justicia.....	26'00
9.º Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares...	26'00
10.º Por cada real fontanero de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año.....	376'00
11.º Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de.....	51 á 101'00
12.º Por cada fanega de tierra del estatal y marco de Madrid, que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.....	26'00
13.º Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testero, atargeas particulares y minas de fontanería.....	2 á 9'00
14.º Por cada licencia para perforar las cañerías de propiedad de Madrid.....	101'00
15.º Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa, y que tengan por objeto la seguridad, comodidad, ó la práctica de reconocimientos de ruidos sospechosos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia.....	21'00

APÉNDICE NUMERO 29.

CAPITULO VII.—ARTICULO 11.º

**I**

Bases para la cobranza del arbitrio por asistencia del servicio de incendios.

Los Sres. Tenientes de Alcalde instruirán el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, á fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán á la Secretaría Municipal á fin de que por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y previas las informaciones que tenga á bien disponer, se determine la persona ó personas obligadas á satisfacer la multa de 60 pesetas en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y material de la Villa.

Dicha cantidad de 60 pesetas será abonada por el responsable, si es único, ó á prorata entre todos



los que resulten serlo. Al efecto, la Sección correspondiente de Secretaría, pasará nota á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, en la que se expresarán los nombres de las personas á quienes haya de cobrarse y su domicilio.

## II

### Bases para la administración y cobranza del arbitrio sobre enarenado de la vía pública.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las veces que se solicita el enarenado de trozos de la vía pública, es para evitar las molestias que el ruido de los carruajes proporciona á los enfermos, las peticiones de este servicio podrán hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien por conducto del negociado respectivo pasará la orden al Visitador general de Policía urbana.

Dicho funcionario procederá en el acto á cumplimentarla, valiéndose al efecto de los carros destinados al ramo de paseos y arbolado y del personal de mangueros de Villa, pasando inmediatamente nota á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, del número de carros de arena invertidos.

La citada Administración procederá al cobro de la cantidad que resulte, á razon de 6 pesetas por cada carro de arena, en el bien entendido que en este precio está incluido también el importe del tendido, el del recogido y el de los carros que se empleen para trasladar á los vertederos la arena levantada.

---

## APENDICE NUMERO 30.

### CAPITULO VII. — ARTICULO 12.º

#### Bases para la administración del 25 por 100 de recargo extraordinario sobre la cuota que deben satisfacer al Estado las empresas de espectáculos públicos.

1.ª Los empresarios de teatros, circos, plazas de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo ó diversion pública, quedan obligados á presentar en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos el oportuno parte de alta, en un todo igual al que exige la Hacienda pública, antes de empezar á ejercer su industria, cuidando dicha dependencia de comprobar la exactitud de los mismos.

2.ª En dichos partes de alta se consignará explícitamente la duracion de la temporada, cuando se trate de un teatro, circo, jardin de recreo ú otro espectáculo que sea diario; y en los bailes, conciertos, etc., se manifestará asimismo el mínimun de los que piensen darse, para con este dato efectuar la oportuna liquidacion.

3.ª Los recibos de este impuesto se realizarán por los recaudadores municipales, y si á los ocho dias de presentados para su cobro, no se hubieran hecho efectivos, se procederá contra los morosos por la vía de apremio con arreglo á la instrucción.

4.ª En el caso de inaugurar sus tareas algunos de los establecimientos comprendidos en este arbitrio sin haber presentado el parte de que trata la base 1.ª, incurrirán de hecho en el recargo de 20 por 100 de la cuota que al Ayuntamiento tenga que satisfacer por este arbitrio durante el ejercicio de este presupuesto.

5.ª Trascurrido un mes de inauguradas las tareas de cualquier espectáculo á diario, y ocho dias despues de haber tenido lugar un baile, concierto ú otro espectáculo que no funcione diariamente, sin presentar el mencionado parte de que trata la base 1.ª, los Investigadores municipales presentarán la denuncia, y considerados como defraudadores del Ayuntamiento los comprendidos en ella se les exigirá administrativamente tres tantos de la cuota que deben satisfacer; y si á los ocho dias de presentado el recibo al cobro no se hubiera hecho efectivo, se procederá á su realización por la vía de apremio, con los recargos consiguientes.

6.ª Los empresarios de espectáculos públicos en general darán parte diariamente al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente de las funciones, bailes, conciertos, etc., que den en sus respectivos establecimientos, facilitando la entrada en ellos á los delegados de la Administración municipal, y cuantos datos les sean necesarios para realizar la comprobación de que trata la base 1.ª

## APÉNDICE NÚMERO 31.

### CAPITULO IX.—ARTICULO 4.º

#### CONSUMOS.

Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda.

#### TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas
	Líquidos.			22	Despojos ó caídos de vaca...	Uno.	2'50
				23	Idem de cerdo.....	id.	2'50
				24	Idem de ternera.....	id.	1'00
1	Vinos generosos y espumosos.	Litro.	0'40	25	Idem de carnero, borrego, cordero, etc.....	id.	0'50
2	Vinos de las demás clases....	id.	0'20		Mantecas, carnes saladas y embutidos.		
3	Vinagre.....	id.	0'09	26	Mantecas ó grasas de vaca, cerdo, frescas ó saladas...	Kil.	0'40
4	Sidra, chacoli y cerveza.....	id.	0'12 <sub>12</sub>	27	Jamon, tocino y embutidos de todas clases.....	id.	0'40
5	Aguardientes, alcoholes y licorres hasta 25º Cartier y alcoholes desnaturalizados..	id.	0'20	28	Carnes de las demás especies, en salmuera, saladas en seco ó ahumadas y despojos salados de todas clases.	id.	0'35
6	Dichos de superior graduacion desde 26º en adelante, el adeudo marcado en la partida anterior, con aumento en cada grado por litro de medio céntimo...	Cada grado en litro.	0'00 <sub>12</sub>	29	Extractos de carnes y de sustancias animales.....	id.	0'60
7	Leche.....	Litro.	0'06 <sub>12</sub>		Aves y caza menor.		
8	Aceites de todas clases.....	Kil.	00'26	30	Pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Par.	0'10
	Reses en vivo.			31	Pavos.....	Uno.	1'25
9	Reses vacunas de cuatro años arriba.....	Una.	100'00	32	Capones.....	id.	0'50
10	Idem id. de dos á cuatro años.	id.	75'00	33	Faisanes.....	id.	2'00
11	Idem hasta dos años.....	id.	50'00	34	Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos..	id.	0'20
12	Machos cabrios, ciervos, gamos y demás reses de caza mayor.....	id.	6'00	35	Aves trufadas.....	id.	2'00
13	Cabritos y corderos lechales.	Uno.	1'50	36	Conservas de las anteriores especies.....	Kil.	0'50
14	Las demás reses lanares y cabrias.....	Una.	4'50		Pescados.		
15	Cerdos cebados y javalies....	Uno.	35'00	37	Ostras y almejas.....	id.	0'15
16	Idem sin cebar.....	id.	25'00	38	Salmon, truchas, anguilas y tencas, y toda clase de mariscos y pescados frescos de mar ó con la sal indispensable á su conservacion.....	id.	0'25
17	Tostones ó lechales.....	id.	1'00	39	Peces de rio, ranas y cangrejos.....	id.	0'08
	Carnes en fresco, muertas en los mataderos municipales, y sus despojos.			40	Conservas de pescados y mariscos.....	id.	0'30
18	De toro, vaca, carnero y borrego.....	Kil.	0'25				
19	De ternera, novillo hasta dos años, y caza mayor.....	id.	0'40				
20	De cordero y cabrito.....	id.	0'25				
21	De cerdo.....	id.	0'30				

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas
41	Escabeches.....	Kil.	0'20				
42	Pescados ahumados y salprensados.....	id.	0'12				
	Cereales, otros granos y sus harinas.				Varios.		
43	Garbanzos, y sus harinas....	Q. mét.	7'00	54	Jabon comun duro ó blando..	Kil.	0'22
44	Arroz y sus harinas.....	id.	4'00	55	Cera en rama ó labrada. ....	Q. mét.	35'00
45	Trigo.....	id.	2'50	56	Estearina, parafina, y esperma de ballena id. id.....	id.	18'00
46	Cebada, avena, maiz, mijo, centeno, panizo, algarroba y habas secas.....	id.	1'00	57	Leña de todas clases.....	id.	0'60
47	Legumbres secas y sus harinas.....	id.	3'00	58	Ramaje conducido por dos caballerías ó bueyes.....	Carro.	8'00
48	Los demás granos y semillas.	id.	0'50		Idem por más de una pareja.	id.	12'00
49	Harina de trigo y sémola....	id.	3'00	59	Carbon vegetal.....	Q. mét.	0'80
50	Pan elaborado y galleta comun.....	id.	3'00	60	Cok.....	id.	0'80
51	Pastas para sopas y féculas alimenticias.....	Kil.	0'10	61	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para ganados.....	id.	0'50
52	Harina de cebada y de los demás granos.....	Q. mét.	1'20	62	Nieve ó hielo.....	Kil.	0'10
53	Salvado ó afrecho.....	id.	0'50	63	Huevos.....	Ciento.	0'50
				64	Requeson.....	Kil.	0'12
				65	Queso de todas clases del país y extranjero.....	id.	0'20
				66	Manteca extraida de leche...	id.	0'30
				67	Sal.....	id.	0'05

**TARA á que han de ajustarse las operaciones de peso en la aplicación de la tarifa.**

ESPECIES.	Descuento por razon de tara.
1 Aceites de todas clases en corambres.....	8 por 100.
2 Dichos en corambres con doble funda.....	12 »
3 Idem barniz, aguarrás, bencina, vinos, petróleo, etc., en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encastadas y aceites en otros envases.	20 »
4 Aguardientes en cubas, alcoholes en cubas ó barriles (segun su grado).....	»
5 Jamon, grasas, pimiento molido y jabon en sacos.....	3 kil. por sacco.
6 Las demás especies en sacos.....	2 »
7 Succedáneos del café en barriles.....	14 por 100.
8 Id. en bocoyes.....	10 »
9 Conservas alimenticias en cajas, con latas.....	33 »
10 Id. id. en id. con id. y serrin en cantidad suficiente para trasportes.....	40 »
11 Id. id. en cajas y frascos con serrin.....	50 »
12 Leche condensada y harina lacteada, en cajas y latas.....	33 »
13 Conservas de pescados en cajas con latas y latitas con serrin suficiente para el transporte.....	40 »
14 Id. id. id. en id. y tarros.....	50 »
15 Extracto de toda clase de carnes y de aves en cajas, tarros y tarrinas de barro	70 »
16 Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion, en banastas ó cestas de todas formas y los mezclados con algas y nieve.....	18 »
17 Truchas en banastas, con nieve.....	30 »
18 Pescados frescos ó mariscos y la mojama en cajas.....	25 »
19 Sardinias prensadas en cubas y tamboretas.....	15 »
20 Pescados en salmuera y las anchoas en barricas, cubas y barriles.....	40 »
21 Quesos en cajas.....	20 »
22 Idem en id. id. con serrin y sal.....	30 »
23 Id. en cubos.....	15 »
24 Id. en banastas de transporte de cualquier clase.....	10 »

ESPECIES.	Descuento por razón de tara.
25 Quesos en seras id. id.....	6 por 100.
26 Id. de Brie en cestos.....	30 »
27 Manteca en cajas con latas y latitas.....	34 »
28 Id. en barriles ó cajas con vegigas.....	20 »
29 Id. en banastas de transporte.....	10 »
30 Id. en botes grandes de zinc con flejes de hierro.....	16 »
31 Id. en latas sencillas.....	10 »
32 Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 »
33 Id. id. id. en banastas de transporte en verdaderas condiciones.....	8 »
34 Id. en banastas sencillas envasadas en Madrid.....	2 »
35 Id. id. en cajas y latas.....	33 »
36 Pastas para sopa, galletas, almidon y otros productos análogos en cajas.....	20 »
37 Id. en cajas con latas.....	40 »
38 Especies líquidas en cántaros ó zafras de lata ó zinc.....	15 »
39 Petróleo en latas.....	8 »
40 Vidrio y cristal plano en cajas ó barricas.....	40 »
41 Jaleas, peradas, mantequillas de Soria en cajas redondas, incluso el envase exterior.....	70 »
42 Pasas, higos y demás frutas secas en cajas.....	25 »
43 Id. en cajitas interiores.....	40 »
44 Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	23 »
45 Mazapan en cajas con envase exterior.....	50 »
46 Turrón en cajas fuertes exteriores y cajitas en el interior.....	50 »
47 Id. en cajas delgadas con exterior de pleita ó de tela.....	30 »
48 Cuñetes de escabeche en canastas ó seras.....	40 »
49 Aceitunas aderezadas y alcaparras en barricas ó barriles.....	40 »
50 Miel, arroppe y glucosa en barriles.....	14 »
51 Arroppe ó miel en vasijas de barro con tapas de yeso.....	35 »
52 Perfumería en cajas con tarros, frascos ó cajitas interiores y el empaque....	50 »
53 Estearinas en cajas.....	15 »
54 Velas esteáricas en cajas de madera y cajitas interiores.....	30 »

**NOTAS ACLARATORIAS.** -1.ª Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos, se verificará el despacho al peso, computando á cada 100 kilogramos de peso bruto que resulte, 93 litros de pago, proporcion equivalente próximamente á las 37 y media libras en bruto (34 y media por el líquido, y 3 por corambre), en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase por el Consejo de Castilla en acordada de 25 de Octubre de 1776.

2.ª Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo se verificará tambien el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20º Cartier, y aumentando un litro por cada 100 kilogramos y grado á los que excedan de dicho tipo.

3.ª Las carnes muertas frescas y saladas, procedentes de fuera de la capital, cuya introduccion está autorizada con sujecion á las prescripciones de los bandos del Excmo. Sr. Alcalde de 31 de Diciembre de 1879 y de 19 de Marzo de 1881, adeudarán en los Fielatos y serán acompañadas con tránsito de custodia al mercado de los Mostenses para su reconocimiento.

4.ª Cuando se presentare algun artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan asimilacion; y si esta no existiere y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara prudencial, expresándolo así.

5.ª Los fósforos en cajas mayores de cien cerillas ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del consignado en la tarifa.

6.ª Cuando algun introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan; esta operacion deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

7.ª Constituyen los despojos de las reses, para los efectos del impuesto, la cabeza, patas, asadura y el blando ó vientre de las mismas exclusivamente, ó sea con excepcion del sebo é intestinos.

8.ª El aforo de la leche, producto de las reses vacunas, cabrias ó lanares que se alberguen en los establecimientos del casco ó rádio de esta Villa, se verificará por regulacion equitativamente, computando para la exaccion de los derechos 2 litros diarios á cada vaca, 0'40 á cada cabra y 0'10 á cada oveja sin excepcion.

9.ª La recaudacion de los derechos y recargos sobre el hielo empozado dentro del casco y rádio de la poblacion, se realizará por aforo, cubicando la masa helada un dia antes de empezar la extraccion. Se computarán 918 gramos á cada decimetro cúbico, y del peso total que resulte, se deducirá el 40 por 100 por razon de mermas, cualquiera que sea el tiempo que dure la extraccion.

## APENDICE NUMERO 32.

### CAPITULO IX.—ARTICULO 5.º

#### ARBITRIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO.

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder  
no gravados por el Estado.

#### TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
68	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	Litro.	0'10	90	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales.	Kilóg.	0'20
69	Azucar de fécula y glucosa miel, melaza y arropes.	Kilóg.	0'25	91	Materias explosivas é inflamables.....	id.	0'50
70	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.	id.	0'35	92	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.....	Gruesa.	0'20
71	Turrón, mazapan, pasteles, bizcochos, galletas, etc..	id.	0'25	93	Perfumeria y esencias de todas clases.....	Kilóg.	0'50
72	Fresa, frambuesa y grosella	id.	0'25	94	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....	id.	0'25
73	Las demas clases de fruta verde.....	id.	0'03	95	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	id.	0'10
74	Uvas y melones.....	id.	0'02	96	Sosa cáustica.....	Q. met.	6'00
75	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados.....	id.	0'15	97	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	id.	6'00
76	La demás fruta seca y alcaparras.....	id.	0'06	98	Barrilla natural ó artificial.	id.	5'00
77	Patatas.....	id.	0'60	99	Silicatos de potasa y sosa, sólidos ó líquidos.....	id.	6'00
78	Hortalizas y verduras de todas clases y batatas...	Q. mét.	0'75	100	Sulfato de barita.....	id.	5'00
79	Sopa juliana, conserva de hortalizas y verduras, de legumbres y de frutas.	Kilóg.	0'25	101	Resinas y gomas.....	id.	3'00
80	Sucedáneos del café.....	id.	0'35	102	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	id.	0'25
81	Clavo de especia, azafran, mostaza en polvo y preparada en salsa.....	id.	0'15	103	Legía Fénix.....	id.	10'00
82	Pimientto molido.....	id.	0'12	104	Oleonafta.....	id.	10'00
83	Fécula de patata.....	id.	0'03	105	Sulfato de alumina.....	id.	10'00
84	Aceitunas aderezadas.....	id.	0'25	106	Oleina, ácido oléico.....	Kilóg.	0'20
85	Idem sin aderezar.....	id.	0'08	107	Colores grasos y tinta de imprenta.....	id.	0'20
86	Gluten y almidon.....	id.	0'10				
87	Carbon artificial y cualquiera otra composicion que pueda sustituirle.....	Q. mét.	0'80				
88	Idem mineral de todas clases, excepcion hecha del destinado á la industria.....	id.	0'80				
89	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	id.	0'40				

NOTA.—El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas en las que se cobra el respectivo á cada una.

## APENDICE NUMERO 33.

### CAPITULO IX.—ARTICULO 6.º

#### ARBITRIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO.

#### Arbitrio sobre materiales de construcción.

#### TARIFA.

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
108	Mármoles, jaspes y alabastros, en toscó ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Q. mét.	0'30	122	labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	Q. mét.	0'80
109	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	id.	0'50		Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusion de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de diez centímetros.....	id.	1'00
110	Las demás piedras de cantería.....	id.	0'10	123	Madera dicha aserrada en hojas, tablas, tablones, cuyo grueso no exceda de diez centímetros....	id.	2'00
111	Pizarra en toscó ó cortada.	id.	0'15	124	Palos en toscó ó labrados, de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	id.	0'40
112	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.	1'00	125	Palos en toscó ó labrados, de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	id.	0'80
113	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	id.	0'35	126	Madera de cedazos y mimbres.....	id.	0'50
114	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.	0'25				
115	Cal hidráulica y cementos.	Q. mét.	0'50				
116	Idem comun, blanca ó negra en tormo ó polvo..	id.	0'25				
117	Yeso blanco.....	id.	0'12				
118	Idem negro.....	id.	0'05				
119	Vidrio y cristal plano....	id.	3'00				
120	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas...	id.	0'40				
121	Madera dicha aserrada ó						

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

PRESUPUESTOS

DE

GASTOS É INGRESOS

DEL ENSANCHE DE MADRID

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1887 A 1888,

aprobados por la Junta Municipal en 18 de Marzo de 1887.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1887.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESENCIA DE

EL CONCEJO DE

GASTOS E INTERESES  
DE LA CIUDAD DE MADRID  
PARA EL EJERCICIO DE 1888

Impreso en la imprenta de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas

MADRID

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y QUÍMICAS



## RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

	1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.
Importa la Seccion I.....	29.900'20	25.822,90	12.231'90
Idem la id. II.....	11.500'00	14.000'00	3.500'00
Idem la id. III.....	169.632'44	121.453'52	30.607'05
Idem la id. IV.....	393.962'34	343.792'42	198.748'23
Idem la id. V.....	»	8.448'54	»
Idem la id. VI.....	5.000'00	6.000'00	1.000'00
	609.994'98	519.517'38	246.087'18

## ENSANCHE GENERAL DE MADRID.

# PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1887 A 88.

### SECCION I.—Gastos de ensanche.

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		<i>Personal facultativo y administrativo.</i>				
		FACULTATIVO.				
1.º	1.º	Un Arquitecto-Director de los trabajos de la 1. <sup>a</sup> Sección del Ensanche de esta capital, con el haber anual de 6.000 pesetas, contribuyendo cada zona por su parte proporcional al respecto de 44, 38 y 18 por 100 en esta forma.....	2.640'00	2.280'00	1.080'00	6.000'00
		Idem id. de la 2. <sup>a</sup> Sección, con idem id. ....	2.640'00	2.280'00	1.080'00	6.000'00
		Cuatro Ayudantes de Arquitecto con destino cada dos de ellos á una de las dos Secciones, con el haber de 3.000 pesetas uno, idem id. ....	5.280'00	4.560'00	2.160'00	12.000'00
		VIAS PÚBLICAS.				
		Por aumento en el haber del Ingeniero-Director de las Vías públicas de esta capital, según acuerdo de S. E. de 25 de Junio de 1884.....	1.210'00	1.045'00	495'00	2.750'00
		Por id. del Ayudante facultativo á las órdenes de dicho Sr. Ingeniero, según acuerdo de Su Excelencia de igual fecha....	550'00	475'00	225'00	1.250'00
		PERSONAL AUXILIAR.				
		Un Sobrestante encargado de los trabajos del Ensanche, con el haber anual de 1.750 pesetas, idem id. ....	770'00	665'00	315'00	1.750'00
			13.090'00	11.305'00	5.355'00	29.750'00

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	<i>Sumas anteriores....</i>	13.090'00	11.305'00	5.355'00	29.750'00
		Dos escribientes á las órdenes de los Arquitectos, con el id. de 1.500 pesetas cada uno, id. id.	1.320'00	1.140'00	540'00	3.000'00
		Seis portamiras, con el id. de 995 idem cada uno, id. id. ....	2.626'80	2.268'60	1.074'60	5.970'00
		Dos ordenanzas, con el id. de 995 idem id. ....	875'60	756'20	358'20	1.990'00
		<b>ADMINISTRATIVO.</b>				
	2. <sup>o</sup>	Un Jefe de Negociado de 1. <sup>a</sup> clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, id. id. ....	2.640'00	2.280'00	1.080'00	6.000'00
		Un Oficial de Administración de 1. <sup>a</sup> clase, con el id. de 3.500 idem id. ....	1.540'00	1.330'00	630'00	3.500'00
		Un id. id. de 3. <sup>a</sup> id., con el id. de 2.500 id. id. ....	1.100'00	950'00	450'00	2.500'00
		Un Escribiente de la clase de primeros con el id. de 1.750 id. id.	770'00	665'00	315'00	1.750'00
		Un id. de la clase de segundos, con 1.500 id. id. ....	660'00	570'00	270'00	1.500'00
		Dos Investigadores con el de 1.500 pesetas cada uno y el 10 por 100 de lo que hagan ingresar por razón de su cargo, id. id. ....	1.320'00	1.140'00	540'00	3.000'00
		Un Portero con el de 1.500 pesetas id. id. ....	660'00	570'00	270'00	1.500'00
		Un ordenanza con el de 995 id. id.	437'80	378'10	179'10	995'00
			27.040'20	23.352'90	11.061'90	61.455'00
		<b>MATERIAL.</b>				
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Para atender á los gastos de escritorio y dibujo, compra y compostura de instrumentos y material de todas clases para el personal facultativo, se conceptúan precisas. ....	1.980'00	1.710'00	810'00	4.500'00
	2. <sup>o</sup>	Para gastos de escritorio y material del administrativo, se conceptúan precisas. ....	880'00	760'00	360'00	2.000'00
			2.860'00	2.470'00	1.170'00	6.500'00

### SECCION II.—Alumbrado y Arbolado.

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		<b>Alumbrado.</b>				
1. <sup>o</sup>	Unico.	Para gastos de instalación que por este concepto puedan ocurrir, se calculan precisas.....	6.000'00	7.500'00	2.000'00	15.500'00
		<b>Arbolado.</b>				
2. <sup>o</sup>	Unico.	Para jornales y materiales de todas clases, cañerías, alcorques, regueras y demás necesario para la instalación del arbolado y jardines se calculan.....	5.500'00	6.500'00	1.500'00	13.500'00
			11.500'00	14.000'00	3.500'00	29.000'00

### SECCION III.—Obras generales de nueva construcción.

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		<b>Fontanería-alcantarillas.</b>				
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Para jornales de los operarios que se ocupan en los trabajos que comprende este artículo y gastos de material de todas clases se conceptúan precisas.	86.000'00	52.872'26	8.0000'00	146.872'26
	2. <sup>o</sup>	Para las obras de instalación de aguas en los Cuatro Caminos y construcción del depósito de las mismas.....	25.000'00	,	,	25.000'00
			111.000'00	52.872'26	8.000'00	171.872'26
		<b>Empedrados, afirmados y aceras.</b>				
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Para jornales de los operarios que se ocupan en los trabajos que comprende este capítulo..	10.500'00	14.800'00	4.500'00	29.800'00
	2. <sup>o</sup>	Para materiales, transporte de tierras, compra y compostura de herramientas, efectos de espartería, cal, etc.....	44.448'54	50.599'71	16.600'00	111.648'25
	3. <sup>o</sup>	Un Maquinista encargado del cilindro de vapor con la asignación de 1.460 pesetas.....	642'40	554'80	262'80	1.460'00
		Un fogonero con id. de 912'50 idem.....	401'50	346'75	164'25	912'50
	4. <sup>o</sup>	Para gastos de combustible, grasas, trapos, estopas y pequeñas reparaciones del cilindro.....	2.640'00	2.280'00	1.080'00	6.000'00
			58.632'44	68.581'26	22.607'05	149.820'75

SECCIÓN IV.—Alineaciones y desmontes.

Capítulo.	Artículo.	1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		<i>Alineaciones.</i>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>				
	Para atender al pago correspondiente á este ejercicio, á la testamentaría de Arango . . . . .	15.000'00	»	»	15.000'00
	Para id. id. á D. Manuel Manzanares . . . . .	15.000'00	»	»	15.000'00
	Para id. á Doña Benita Sainz Ezquerria por terreno expropiado en las calles de Jenner y Españolito, según acuerdo de S. E. de 3 Septiembre de 1884. . . . .	8.189'88	»	»	8.189,88
	Para id. á los Sres. herederos de D. Francisco Rodríguez Velasco, según id. de 18 de Enero de 1886. . . . .	100.000'00	»	»	100.000'00
	Para id. á D. Joaquín de Miguel, según id. de 8 de Febrero de 1886. . . . .	»	40.000'00	»	40.000'00
	Para id. á D. Vicente Beltrán de Lis por id. en la calle de Jorge Juan, según id. de 8 de Marzo idem . . . . .	»	32.000'00	»	32.000'00
	Para id. á la Comunidad de las Hermanitas de los Pobres, id. en las de Santa Engracia, según id. de 19 de Abril id. . . . .	13 000'00	»	»	13.000'00
	Para id. á Doña Dolores de la Rubia en la Ronda de Sta. Bárbara, según id. de 5 de Mayo id. . . . .	48.462'80	»	»	48.462'80
	Para id. á los Sres. Montes, García y Alvarez, en la calle de Buenos Aires, según id. id. . . . .	33.763.00	»	»	33.763'00
	Para id. á la Sociedad <i>Banco de Previsión y Seguridad</i> en las de Velázquez, Nuñez de Balboa y otros, según id. id. . . . .	»	64.032'40	»	64.032'40
	Para id. á D. Francisco Muñoz y Gamboa, en la calle de Alonso Cano, según id. de 19 de Mayo idem. . . . .	2.663'58	»	»	2.663'58
	Para id. á Doña María Ana Incera de Barnés, en la de Fernán González y otras, según idem de 9 de Junio, id. . . . .	»	22 697'88	»	22.697'88
	Para id. á Doña Elisea Vinyals del 2. <sup>o</sup> plazo y resto del importe de terreno expropiado en la de Velázquez, según id. id. . . . .	»	17.843'60	»	17.843'60
	Para id. á D. Felipe Mingo del id. idem en la de Ayala según id. id. . . . .	»	27.062'65	»	27.062'65
		236.079'26	203.636'53	»	439.715'79

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		<i>Sumas anteriores....</i>	236.079'26	203.636'53	»	439.715'79
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Para atender al pago correspondiente á este ejercicio á los señores herederos de Muñoz, por terreno expropiado en la calle de Acuña, según id. id. ....	»	37.215'99	»	37.215'99
		Para id. á la Compañía de abasto y consumo de hielo, en las de Sebastián Elcano y otras, según id. de 16 id. id. ....	»	»	23.889'86	23.889'86
		Para id. á D. Ruperto Martín en las de Riego y Murcia, según idem id. ....	»	»	10.883'77	10.883'77
		Para id. á D. Francisco Badals en las de Delicias, Murcia y otras, según id. de 25 id. ....	»	»	67.355'68	67.355'68
		Para id. á D. Jerónimo Gascué, en la del General Lacy, según idem de id. id. ....	»	»	6.825'00	6.825'00
		Para id. al Sr. Conde de Almaraz, en la del Pacífico, según idem id. id. ....	»	»	7.531'51	7.531'51
		Para id. á D. Higinio Cachavera en la de Habana, según id. de 15 de Noviembre id. ....	40.000'00	»	»	40.000'00
		Para id. á Doña Josefa Cañedo, viuda de Pando, en las de Riego y Delicias, según id. de 29 de Diciembre id. ....	»	»	50.000'00	50.000'00
	2. <sup>o</sup>	Para indemnización á los propietarios por los terrenos que dejen para uso público, se consideran necesarias 93.939'90 pesetas en la proporción siguiente. ....	40.000'00	48.939'90	5.000'00	93.939'90
	3. <sup>o</sup>	Para los gastos que ocasione el otorgamiento de escrituras, pago del impuesto de derechos reales y demás de esta clase que puedan ocurrir, se calculan precisas 7.500 pesetas en la proporción siguiente. ....	3.000'00	4.000'00	500'00	7.500'00
			<u>319.079'26</u>	<u>293.792'42</u>	<u>171,985'82</u>	<u>784.857'50</u>
		<i>Desmontes.</i>				
2. <sup>o</sup>	Único	Para los gastos que de esta clase puedan originarse durante el ejercicio de este presupuesto en el trazado de calles y plazas y rasantes de las que se encuentran abiertas, se calculan precisas .....	74.883'08	50.000'00	26.762'41	151.645'49
			<u>74.883'08</u>	<u>50.000'00</u>	<u>26.762'41</u>	<u>151.645'49</u>

### SECCION V.—Cargas.

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		<i>Reintegros.</i>				
Unico.	Unico.	Para reintegrar á la 1. <sup>a</sup> zona las 8.448'54 pesetas que en el presupuesto extraordinario de 1886-87 cedió á la 2. <sup>a</sup> zona para enjugar el déficit que en el parcial de esta resultaba...	»	8.448'54	»	8.448'54
			»	8.448'54	»	8.448'54

### SECCION VI. — Imprevistos.

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Unico.	Para los gastos que de esta índole puedan ocasionarse durante el ejercicio de este presupuesto se calculan precisas.	5.000'00	6.000'00	1.000'00	12.000'00
			5.000'00	6.000'00	1.000'00	12.000'00

## RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.

	1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.
Importa la Sección I.....	601.546'44	519.517'38	246.087'18
Idem la id. II.....	8.448'54	»	»
	609.994'98	519.517'38	246.087'18



## ENSANCHE GENERAL DE MADRID.

# PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1887 A 88.

### SECCION I.—Cupo de contribución territorial y recargos ordinarios y extraordinarios.

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Único.	Único.	Producto calculado de la contribución territorial y recargos ordinarios y extraordinarios impuestos sobre la propiedad comprendida en las tres zonas del ensanche, se calculan realizables.....	601.546'44	519.517'38	246.087'18	1.367.151'00
			601.546'44	519.517'38	246.087'18	1.367.151'00

### SECCION II.—Ingresos extraordinarios.

Capítulo.	Artículo.		1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Único.	Único.	Por las 8.448'54 pesetas que de los fondos de la 2. <sup>a</sup> zona, corresponde percibir á la 1. <sup>a</sup> como reintegro de igual cantidad que para enjugar el déficit que resultaba en el presupuesto extraordinario para 1886-87 cedió esta á aquella.....	8.448'54	»	»	8.448'54
			8.448'54	»	»	8.448'54

## RESÚMEN COMPARATIVO.

	1. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	2. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	3. <sup>a</sup> ZONA. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Importa el presupuesto de GASTOS....	609.994'98	519.517'38	246.087'18	1.375.599'54
Idem el id. de INGRESOS.....	609.994'98	519.517'38	246.087'18	1.375.599'54
	IGUAL.			